

**Diagnóstico del feminicidio en
Antioquia, Atlántico,
Cauca, Santander y
Valle del Cauca**

Autoras

Tania Correa Bohórquez

Coordinadora Componente Prevención del Feminicidio

Steffany López Triana

Investigadora

Isabel Agatón Santander

Investigadora

Directora Institucional del Proyecto – Universidad Nacional de Colombia

Dora Isabel Díaz Susa

Profesora Escuela de Estudios de Género

Convenio 418 de 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho- Universidad Nacional de Colombia

Tabla de contenido

<u>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN</u>	6
<u>CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL FEMINICIDIO</u>	8
EL FEMINICIDIO EN LA DOCTRINA	8
TIPOLOGÍAS DE FEMINICIDIO EN LA DOCTRINA	10
FEMINICIDIO ÍNTIMO DE PAREJA	10
FEMINICIDIOS PERPETRADOS POR MUJERES.....	11
FEMINICIDIO SOCIAL O ENCUBIERTO	13
MODALIDADES DEL FEMINICIDIO EN LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA	14
CONCEPTO DE FEMINICIDIO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.....	17
EL FEMINICIDIO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES	19
EL FEMINICIDIO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	21
FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA.....	26
FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN Y EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA	27
EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN COLOMBIA.....	29
ALGUNAS MODALIDADES DE FEMINICIDIO A LA LUZ DEL TIPO PENAL COLOMBIANO	35
FEMINICIDIO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TRADICIONALMENTE ESTIGMATIZADAS	36
MUERTE VIOLENTA DE UNA MUJER EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO	36
FEMINICIDIO DE MUJERES TRANS – TRANSFEMINICIDIO.....	39
FEMINICIDIOS DE MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN	41
FEMINICIDIO INFANTIL	44
LA DESAPARICIÓN Y EL FEMINICIDIO	46
<u>CAPÍTULO 3. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL FEMINICIDIO</u>	48
EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA	49
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO	58
<u>CAPÍTULO 4. SITUACIÓN DEL FEMINICIDIO EN DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS</u>	66
CONTEXTO GENERAL DE LOS DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS	66
ACTORES ARMADOS ILEGALES	68
MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN LOS DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS	69
OTRAS VIOLENCIAS Y DELITOS RELACIONADOS	76
<u>CAPÍTULO 5. BALANCE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL FEMINICIDIO</u>	85
ACTORES Y ACCIONES EN EL NIVEL NACIONAL	89
ACTORES Y ACCIONES EN EL NIVEL DEPARTAMENTAL	92
FORTALEZAS Y ASPECTOS POSITIVOS	94
OBSTÁCULOS Y ASPECTOS A MEJORAR	99
<u>CAPÍTULO 6. CONCLUSIONES</u>	105

INDICE DE TABLAS

TABLA NO. 1: FEMINICIDIOS PERPETRADOS POR MUJERES QUE ACTÚAN COMO AGENTES DEL PATRIARCADO	11
TABLA NO. 2: FEMINICIDIOS PERPETRADOS POR MUJERES QUE ACTÚAN COMO AGENTES DE PERPETRADORES MASCULINOS	12
TABLA NO. 3: FEMINICIDIOS PERPETRADOS POR MUJERES QUE ACTÚAN POR SUS PROPIOS MOTIVOS	12
TABLA NO. 4: TIPOLOGÍA DE FEMINICIDIOS POR LA RELACIÓN DEL PERPETRADOR CON LA VÍCTIMA	14
TABLA NO. 5: CLASIFICACIÓN DE LOS FEMINICIDIOS POR LA RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS.	18
TABLA NO. 6: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA PERPETRADA A LAS MUJERES.	20
TABLA NO. 7: PENALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA	26
TABLA NO. 8: NORMAS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.	27
TABLA NO. 9: FACTORES DE RIESGO PARA LAS MUJERES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO.	37
TABLA NO. 10: FACETAS DE GÉNERO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.	38
TABLA NO. 11: PRESUNTOS FEMINICIDIOS DE NIÑAS 2015 – 2018	44
TABLA NO. 12: CIRCUNSTANCIAS DE LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES MENORES DE 18 AÑOS, 2019.	44
TABLA NO. 13: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES MENORES DE 18 AÑOS, VARIABLE PRESUNTO AGRESOR, 2019.	45
TABLA NO. 14: MUJERES DESAPARECIDAS 2015 – 2018	47
TABLA NO. 15: MUERTE VIOLENTA DE MUJERES PRESUNTO AGRESOR PAREJA O EXPAREJA.	57
TABLA NO. 16 RELACIÓN DEL INDICIADO CON LA VÍCTIMA	64
TABLA NO. 17: MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR DEPARTAMENTO TOTAL 2016-2019.	71
TABLA NO. 18: MUNICIPIOS CON TASAS MÁS ALTAS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR CADA 100.000 HABITANTES 2019	72
TABLA NO. 19: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR PRESUNTO AGRESOR DE GRUPOS ARMADOS (2016-2019)	75
TABLA NO 20: ACCIONES POR ENTIDAD DE NIVEL NACIONAL CON COMPETENCIA DERIVADA DE LA LEY 1761 DE 2015	89
TABLA NO 21: POLÍTICAS PÚBLICAS, MECANISMOS DE GÉNERO Y PROGRAMAS DEPARTAMENTALES.	92

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO NO. 1: HOMICIDIOS 2013-2014 SEGÚN ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS VÍCTIMAS.	40
GRÁFICO NO. 2: HOMICIDIOS DE MUJERES EN CONDICIÓN DE PROSTITUCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2004 A 2013.	42
GRÁFICO NO. 3: MUERTE DE MUJERES OCASIONADA POR SU PAREJA O EXPAREJA ÍNTIMA EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 2015-2018.	49
GRÁFICO NO. 4: ESCENARIO DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES PERIODO 2016-2019	51
GRÁFICO NO. 5: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES CON INFORMACIÓN DE CIRCUNSTANCIA DEL HECHO. PERIODO: 2016-2019.	52
GRÁFICO NO. 6: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES 2016-2019 SEGÚN CICLO VITAL	53
GRÁFICO NO. 7: SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES 2016-2019	54
GRÁFICO NO. 8: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES 2016-2019 SEGÚN PRESUNTO AGRESOR	56
GRÁFICO NO. 9: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN COLOMBIA DISGREGANDO PRESUNTO AGRESOR PAREJA O EXPAREJA.	57
GRÁFICO NO. 10: NOTICIAS CRIMINALES PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO CONSUMADO Y EN GRADO DE TENTATIVA 2010-2020	58
GRÁFICO NO. 11: NOTICIAS CRIMINALES POR CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN 2015-2020	59
GRÁFICO NO. 12: PROPORCIÓN NOTICIAS CRIMINALES PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO SEGÚN ETAPA DEL PROCESO.	59
GRÁFICO NO. 13: ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL EN TORNO AL DELITO DEL FEMINICIDIO SEGÚN AÑO DE ENTRADA 2010-2020	60

GRÁFICO NO 14: VÍCTIMAS DELITO FEMINICIDIO POR CICLO VITAL 2016-2019	61
GRÁFICO NO. 15: INDICIADOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO POR CICLO VITAL	61
GRÁFICO NO 16. OCUPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO	62
GRÁFICO NO 17. OCUPACIÓN DE LOS INDICIADOS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO	61
GRÁFICO NO 18. CASOS DE FEMINICIDIO POR TIPO DE ARMA	63
GRÁFICO NO 19. MODALIDADES DEL DELITO	64
GRÁFICO NO 20. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA COLOMBIA	66
GRÁFICO NO. 21: NÚMERO DE DOCUMENTOS DE ADVERTENCIAS SOBRE RIESGOS DE VIOLACIONES DE DDHH Y DIH – CONFLICTO ARMADO POR DEPARTAMENTO PRIORIZADO 2016-2020	68
GRÁFICO NO. 22: TOTAL DE MUNICIPIOS ADVERTIDOS POR DEPARTAMENTO PRIORIZADO 2016-2020.	68
GRÁFICO NO. 23: CASOS Y TASAS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN ATLÁNTICO, 2016-2019	70
GRÁFICO NO. 24: CASOS Y TASAS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN ANTIOQUIA, 2016-2019	70
GRÁFICO NO. 25: CASOS Y TASAS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN CAUCA, 2016-2019	70
GRÁFICO NO. 26: CASOS Y TASAS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN SANTANDER, 2016-2019	71
GRÁFICO NO. 27: CASOS Y TASAS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN VALLE DEL CAUCA, 2016-2019	71
GRÁFICO NO. 28: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN DEPARTAMENTOS PRIORIZADOS POR CICLO VITAL 2016-2019	73
GRÁFICO NO. 29: VARIABLE CIRCUNSTANCIA DEL HECHO EN LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES PARA EL PERIODO 2016-2019 EN LOS DEPARTAMENTOS PRIORIZADOS.	74
GRÁFICO NO. 30: MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR PRESUNTO AGRESOR PAREJA O EX PAREJA EN LOS DEPARTAMENTOS PRIORIZADOS, 2016-2019.	74
GRÁFICO NO. 31: NÚMERO DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO 2016-2019 EN LOS DEPARTAMENTOS PRIORIZADOS.	75
GRÁFICO NO. 32: CASOS PRESUNTO DELITO SEXUAL VÍCTIMAS MUJERES	76
GRÁFICO NO. 33: CASOS VIOLENCIA DE PAREJA VÍCTIMAS MUJERES	76
GRÁFICO NO. 34: CASOS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES	77
GRÁFICO NO. 35 CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES	77
GRÁFICO NO. 36: CADOS DE VIOLENCIA CONTRA ADULTAS MAYORES	77
GRÁFICO NO. 37: CASOS DE VIOLENCIA CONTRA ADULTOS MAYORES	77
GRÁFICO NO. 38: CASOS DE VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES – VÍCTIMAS MUJERES	78
GRÁFICO NO. 38: CASOS DE VIOLENCIA ENTRE OTROS FAMILIARES – VÍCTIMAS HOMBRES	78
GRÁFICO NO. 39: VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN LOS DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS 2016-2020.	79
GRÁFICO NO. 40: REPORTE DE AMENAZAS CONTRA MUJERES 2016-2019	79
GRÁFICO NO. 41: REPORTE DE ARMAS EN AMENAZAS CONTRA MUJERES	80
GRÁFICO NO. 42: REPORTE DE LESIONES PERSONALES CONTRA MUJERES 2016-2019	80
GRÁFICO NO. 43: PROPORCIÓN POR SEXO DE HECHOS VICTIMIZANTES EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN LOS DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS 2016-2019	81
GRÁFICO NO. 44: VÍCTIMAS MUJERES – DELITO CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO 2016-2019	81
GRÁFICO NO. 45: VÍCTIMAS MUJERES – DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO 2016-2019	81

INDICE DE MAPAS

MAPA NO. 1: TASA DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR 100.000 HABITANTES 2019 / NÚMEROS ABSOLUTOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES 2016-2019.	50
MAPA 2. DEPARTAMENTOS FOCALIZADOS	67

Siglas

AT: Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo.

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos o Corte Interamericana de Derechos Humanos, dependiendo del caso.

DAE: Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación.

DANE: Departamento Nacional de Estadísticas.

EPS: Empresas Prestadoras de Servicios de Salud.

FARC EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo

FGN: Fiscalía General de la Nación

INMLCF: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

OGEN: Observatorio de Género de la Gobernación del Valle del Cauca

ONU Mujeres: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

OSIGD: Personas con Orientación sexual e identidad de género diversa

LGBTI: Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Intersexuales.

NNA: Niños, niñas y adolescentes.

UNODC: Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

SAAT: Sistema Articulado de Alertas Tempranas de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá.

SIVIGE: Sistema Integrado de Información de Violencias de Género.

SPOA: Sistema Penal Oral Acusatorio de la Fiscalía General de la Nación.

UNAL: Universidad Nacional de Colombia

VBG: Violencia basada en género

VIF: Violencia intrafamiliar

Capítulo 1. Introducción

La Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia y el Ministerio de Justicia y del Derecho aunaron esfuerzos para la consolidación de insumos que apoyen la formulación de la política pública de prevención y lucha contra las violencias sexuales hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como la lucha contra el fenómeno del feminicidio y la trata de personas, en el marco del Convenio 418 de 2020.

La colaboración interinstitucional tiene como precedente la realización del Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)¹, con el fin de identificar los principales factores que favorecen y obstaculizan la aplicación de esta normativa.

En esta oportunidad, se realizó una investigación para apoyar el fortalecimiento de la territorialización de la política criminal contra el crimen organizado y la corrupción nacional, con énfasis en la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, y el feminicidio. El presente documento es uno de los productos de la investigación².

El documento recoge un Diagnóstico del feminicidio en los 5 departamentos que presentan mayor incidencia de este tipo de violencia extrema en el país³ durante los años 2016-2019. El Diagnóstico servirá de base para la formulación del Plan Integral de lucha contra el feminicidio, uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en los talleres Construyendo País.

En el primer apartado se presenta el *Marco conceptual y legal del feminicidio* que incluye la conceptualización del feminicidio como fenómeno, el recuento de los antecedentes normativos de la violencia contra las mujeres a nivel internacional y nacional y los referentes jurídicos vigentes. En el segundo apartado se incluye la información estadística disponible para la caracterización del feminicidio en Colombia y los criterios de selección de los 5 departamentos focalizados, se profundiza en la situación del fenómeno en los departamentos priorizados y en las particularidades regionales y de contexto. En el tercer capítulo se presenta el análisis de la acción institucional para prevenir, atender y sancionar el feminicidio en los departamentos focalizados identificando los actores, recursos institucionales y el balance de las acciones implementadas.

La primera fase del diagnóstico consistió en la revisión documental de fuentes abiertas que proporcionaran información sobre violencias contra las mujeres en Colombia y las acciones estatales

¹Elaborado por la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, en el marco del programa de mutuo acuerdo para la colaboración con ONU Mujeres Colombia, con el apoyo técnico y financiero de ONU Mujeres y Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

² El entregable para el mes de octubre incluye capítulos 1 y 2 y el entregable de noviembre capítulos 3 y 4 según plan de trabajo acordado con el Ministerio.

³ Para la selección de los departamentos con mayor incidencia del feminicidio en Colombia se tuvieron en cuenta los casos de muertes violentas de mujeres en general y por presunta pareja o ex pareja entre los años 2016 y 2019, las tasas por cada cien mil habitantes de dichas muertes violentas en 2018 y 2019, los casos reportados bajo la variable de feminicidio por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los datos de casos reportados por el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género SIVEGE, como procesos en torno al delito del feminicidio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

en la temática, se revisaron: legislación, estándares internacionales, protocolos de atención e investigación, rutas de atención formales, herramientas de valoración de riesgo, documentos de formación a funcionarias/os, políticas públicas a nivel departamental y municipal de los territorios priorizados, informes y caracterizaciones institucionales, reportes de organismos de control y de organizaciones sociales, estadísticas oficiales y de observatorios de feminicidio, entre otros.

En una segunda fase se recopiló información de la acción institucional y buenas prácticas a través de derechos de petición dirigidos a las principales entidades responsables de la prevención, atención y sanción del feminicidio. Se enviaron derechos de petición y se realizaron entrevistas semiestructuradas con personal de las entidades relacionadas con la prevención del delito y con organizaciones sociales e investigadoras expertas en la materia, el trabajo de campo fue realizado por medios virtuales debido a la situación de aislamiento físico por la coyuntura del COVID 19.

Capítulo 2. Marco conceptual y legal del feminicidio

La doctrina, la comunidad internacional, los tratados internacionales, la jurisprudencia y la legislación penal colombiana coinciden en reconocer el feminicidio como la máxima expresión de discriminación y violencia por el hecho de ser mujer⁴ que tiene lugar tanto en el ámbito privado como en el ámbito público. A continuación, se presentará el origen y la evolución del concepto en cada uno de dichos ámbitos.

El feminicidio en la doctrina

De acuerdo con el Modelo Ecológico Feminista Integrado propuesto por Lori Heise (1998) en el artículo *Violencia contra las Mujeres, un marco de interpretación ecológico e integrado* “el reconocimiento de las violencias contra las mujeres es un fenómeno dinámico que se produce en la interacción de historias individuales, las relaciones más inmediatas (microsistema), los ámbitos socioeconómicos donde se producen (exosistema) y los contextos culturales (macrosistemas)” (ONU Mujeres, 2015, pág. 12). En este contexto, se ha comprendido el feminicidio como el riesgo que encarnan las violencias en razón del género que se perpetren en cualquiera de los ámbitos, íntimo, social, económico, público y político.

En este orden de ideas, el concepto de *femicidio* o *feminicidio* ha sido utilizado “en la literatura feminista y en el movimiento de mujeres (...), para aludir inicialmente y hacer públicamente visibles los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que, por tanto, favorece y las expone a múltiples formas de violencia” (Toledo, 2008, pág. 213).

En 1976, en el Primer Tribunal de crímenes contra las mujeres, convocado por Simone de Beauvoir, realizado en Bruselas, Diana Russell empleó por primera vez la expresión *femicide* (que se ha traducido como feminicidio) para referirse a la forma más externa de violencia que termina con la vida de las mujeres por el hecho de ser mujer.

Posteriormente, Russell empleó esta expresión para referirse a todas las formas de *asesinato sexista* para incluir “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o de superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (Russell, 2006, pág. 78).

Luego, en 1992, fue cuando Russell y Jill Radford definieron el feminicidio como:

“El extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital, clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento.

⁴ La expresión *mujer* empleada en este texto incluye a las *niñas*.

Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en femicidios” (Radford y Russell, 1992, pág. 57).

Russell enfatizará en que cuando el género de la víctima es irrelevante para el perpetrador no se configura el feminicidio: “Cuando el género femenino de una víctima es irrelevante para el perpetrador estamos tratando con un asesinato no feminicida. Por ejemplo, un varón armado que dispara y mata a los propietarios, hombre y mujer, de un supermercado en el trascurso de su crimen, no ha cometido un feminicidio.” (Russell, 2006, pág. 79)

Por su parte, Marcela Lagarde (2008) afirmó que “en el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas” (pág. 216).

Enfatizó que,

“no todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres” (Lagarde, 2008, pág. 216).

Para Julia Monárrez (2002), el feminicidio, es un “(...) fenómeno social [...] ligado al sistema patriarcal, que predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sea por el sólo hecho de ser mujeres, o por no serlo de manera “adecuada”. La falta de adecuación presupone que la mujer “se ha salido de la raya” y ha traspasado los límites de lo establecido” (pág. 286).

Según Monárrez,

“[el] feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado” (Monárrez, 2002, pág. 286).

Por su parte, Teresa Incháustegui Romero⁵ afirma que:

“la violencia hacia las mujeres en general y los feminicidios en particular estarían jugando como un dispositivo de poder masculino para restablecer o mantener, simultáneamente, tanto en lo individual como en lo colectivo:

⁵ Socióloga mexicana de la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctora en Ciencias Políticas con especialización en política social por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

i. las posiciones de dominio varonil, entre varones, en un mundo que les resulta cada vez más incierto y peligroso;

ii. funcionar como un instrumento de control para contener el cambio y las transgresiones de las mujeres a los órdenes y regímenes de género, (cita suprimida) que estarían experimentando marcadas transiciones producidas por la emergencia de las mujeres en el espacio cultural-simbólico, la vida pública y el mercado de trabajo” (Incháustegui, 2014).

Tipologías de feminicidio en la doctrina

Diana Russell analizará y desarrollará algunas tipologías de feminicidio, entre las que se encuentran:

- El feminicidio íntimo⁶ de pareja.
- El asesinato de mujeres por mujeres.
- El feminicidio social o encubierto.
- Feminicidio por la relación del perpetrador con la víctima.

Además de estas, indica que pueden existir otras modalidades tales como:

- Feminicidio en serie.
- Feminicidio con violación.
- Feminicidio racista.
- Feminicidio de esposa.
- Feminicidio de conocida.
- Feminicidio de cita.
- Feminicidio de prostituta.
- Feminicidio relacionado con las drogas.
- Feminicidio de “honor”.
- Feminicidio lesbofóbico.
- Feminicidio relacionado con el abuso sexual a menores y
- Feminicidio en masa.

Y enfatiza que no se trata de categorías separadas “debido a que un caso particular de feminicidio puede caer en dos o hasta en tres categorías; por ejemplo, un feminicidio con violación, racista y relacionado con drogas” (Russell, 2006, pág. 7).

Feminicidio íntimo de pareja

Russell emplea esta denominación para distinguirla del perpetrado por los padres o cualquier otro integrante de la familia.

⁶ Según Russell, en 1998 Mirna Dawson y Gartner definieron el *feminicidio íntimo* como “el asesinato de mujeres por parejas íntimas masculinas, es decir, esposos actuales o anteriores, parejas en unión libre o novios” (Russel, 2006, págs. 83-84).

Feminicidios perpetrados por mujeres

Frente al *asesinato de mujeres perpetrado por mujeres* Diana Russell analizará las tipologías desarrolladas por Ellis y DeKeseredy en las que participan las mujeres tales como i) los parentales por negligencia; ii) los que se perpetran como consecuencia del descubrimiento del sexo de los hijos y iii) los relacionados con la dote. Esta categorización le permitirá a Russell clasificar los feminicidios perpetrados por mujeres, dependiendo del rol que estas desempeñan en su ejecución, en:

- Feminicidios perpetrados por mujeres que actúan como agentes del patriarcado.
- Feminicidios perpetrados por mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos.
- Feminicidios de mujeres que actúan por sus propios motivos.

A continuación, las modalidades que se enmarcan en cada una de dichas tipologías:

Tabla No. 1: Feminicidios perpetrados por mujeres que actúan como agentes del patriarcado

Tipo de asesinato	Ejemplo
1. Asesinatos relacionados con la dote.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suegras que matan a sus nueras. ▪ Suegras que ayudan a sus parientes varones en tales asesinatos.
2. Asesinatos relacionados con la preferencia de hijos varones.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Madres que matan a sus hijas (Infanticidio). ▪ Madres que maquinan la muerte de sus hijas por abandono, negligencia, inanición o medidas semejantes.
3. Muertes relacionadas con la mutilación genital.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Muertes provocadas por métodos primitivos o antihigiénicos usados por operadoras femeninas. ▪ Muertes de mujeres mutiladas genitalmente durante el alumbramiento a causa de complicaciones relacionadas con la mutilación.
4. Mujeres cómplices de algunos asesinatos.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Casos mortales de operaciones de mutilación genital a las cuales las madres obligan a las hijas a someterse. ▪ Casos de parientes femeninos que someten por la fuerza a las víctimas. ▪ Madres y otras parientes femeninas que fuerzan a las hijas viudas a que se inmolen en la pira funeraria de sus maridos.

Fuente: Adaptación del cuadro *Tipología de feminicidios perpetrados por mujeres* (Russel, 2006, pág. 7).

Tabla No. 2: Femicidios perpetrados por mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos

Tipo de asesinato	Ejemplo
1. Cómplices de feminicidio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Esclavitud sexual en la cual la esposa o pareja ayuda al marido/pareja a cometer el feminicidio. ▪ Esposas golpeadas que participan en feminicidios de la hija iniciados por el padre. ▪ Femicidios que involucran a otros parientes femeninos.
2. Femicidios relacionados con pandillas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cómplices de miembros de pandillas que participan o ayudan a los miembros masculinos en feminicidios de miembros femeninos de la pandilla u otras mujeres.
3. Femicidios de “honor”.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres que son cómplices o ayudan a parientes varones en feminicidios de “honor”.
4. Suicidios feminicidas⁷.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres obligadas a suicidarse por maridos abusivos, padres, hijos, acosadores, perpetradores de incesto.

Fuente: Adaptación del cuadro *Tipología de feminicidios perpetrados por mujeres* (Russel, 2006).

Tabla No. 3: Femicidios perpetrados por mujeres que actúan por sus propios motivos

Tipo de asesinato	Ejemplo
1. Asesinato motivado por los celos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Madre celosa que mata a la nuera. ▪ Mujer celosa mata a la amante del marido. ▪ Lesbiana celosa mata a la amante.
2. Asesinatos relacionados con la codicia o cuestiones financieras.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujer que mata a su madre. ▪ Relación con mujer rica, con mujer empleadora rica u otra mujer para ganancia financiera.
3. Suicidios de mujeres que se matan a sí mismas a causa de acciones abusivas de otras mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Amantes femeninas. ▪ Madres violentas. ▪ Mujeres que abusan sexualmente. ▪ Madres que se coluden⁸ con varones abusadores.
4. Asesinatos de mujeres motivados por la ira.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres sobrevivientes del incesto que asesinan coludidas con las madres abusivas.

⁷ Como señala Russell se trata de suicidios de mujeres obligadas a matarse a sí mismas a causa del abuso masculino.

⁸ La expresión *coludir* se refiere al pacto en perjuicio de terceros.

5. Asesinatos relacionados con las drogas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres irritadas que matan a otras mujeres para saciar sus hábitos.
6. Asesinatos motivados ideológicamente.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mujeres políticamente radicales que se sienten autorizadas u obligadas a matar a mujeres que son sus enemigas ideológicas.

Fuente: Adaptación del cuadro *Tipología de feminicidios perpetrados por mujeres* (Russel, 2006).

Feminicidio social o encubierto

Por *feminicidio social o encubierto*⁹ Diana Russell se refiere a las formas encubiertas de asesinar a las mujeres; al hecho de que “se permita su muerte a causa de actitudes o instituciones sociales misóginas” (Russel, 2006, pág. 85) tales como:

- La prohibición del aborto¹⁰.
- Cirugías innecesarias como la histerectomía.
- Mutilación de genitales.
- Experimentación en cuerpos de mujeres.
- Prácticas matrimoniales peligrosas¹¹.
- Deliberada preferencia de hijos varones.

Para Russell las tipologías del feminicidio dependen de la perspectiva desde la cual se analicen y además podrían existir distintas modalidades en un mismo caso. Para algunas teóricas, las tipologías de feminicidio podrían desprenderse de la relación del perpetrador con la víctima¹², para otras del contexto en el que se perpetra¹³ y en otros casos, de la participación del Estado en su perpetración¹⁴. Sin embargo, como se afirmó anteriormente, en un mismo caso pueden presentarse varias tipologías a la vez.

Dentro de la tipología de feminicidios por la relación entre el perpetrador y la víctima Russell identifica los siguientes:

⁹ También denominado *feminicidio social* por Sharon Hom.

¹⁰ cuya práctica clandestina e insalubre acarrea la muerte de miles de mujeres.

¹¹ Tal como señala Russell, “como aquellas en las que mujeres extremadamente jóvenes, se casa con hombres mucho más viejos, algunas de las cuales mueren como resultado del coito forzoso” (Russel, 2006, pág. 86).

¹² Como Russell, Ellis y Walter DeKeseredy.

¹³ Como la Relatora Especial de violencias contra las mujeres, sus causas y consecuencias.

¹⁴ Como Marcela Lagarde y de los Ríos.

Tabla No. 4: Tipología de feminicidios por la relación del perpetrador con la víctima

Feminicidio de pareja	Feminicidio de familiares	Otros perpetradores conocidos de feminicidio	Feminicidio de extraños
1. Amantes masculinos/parejas sexuales 2. Esposo /Exesposo 3. Concubino/Exconcubino 4. Examantes masculinos/Parejas sexuales. 5. Novios (comprometidos) 6. Exnovios (comprometidos). 7. Otras parejas íntimas masculinas.	1. Padres/Padrastrós. 2. Hermanos adoptivos/Hermanastros/ Medios hermanos. 3. Tíos / Tíos políticos. 4. Abuelos / Abuelastros. 5. Hijos / Hijastros. 6. Suegros. 7. Cuñados. 8. Otros parientes masculinos.	1. Amigos masculinos de la familia. 2. Amigos masculinos de la víctima. 3. Colegas masculinos/Colegas. 4. Figuras masculinas de autoridad (maestros, sacerdotes, empleadores). 5. Conocidos masculinos. 6. Citas masculinas (no sexual). 7. Otros perpetradores masculinos.	Extraños masculinos

Fuente: Russel, 2006.

Modalidades del feminicidio en la experiencia latinoamericana

A continuación, se transcriben las modalidades de feminicidio identificadas por el *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.

Modalidades de feminicidio

Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)¹⁵

Íntimo

- Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida - que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.

No íntimo

- Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo.

Infantil

- Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña. Familiar. Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

Familiar

- Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción

Por conexión

- Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Sexual sistémico

- Es la muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. Puede tener dos modalidades:
- **Sexual sistémico desorganizado.** La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado de tiempo.
- **Sexual sistémico organizado.** Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.

¹⁵ Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central, *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2015.

Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas

- Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en estos la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: “se lo merecía”; “ella se lo buscó por lo que hacía”; “era una mala mujer”; “su vida no valía nada”.

Por trata

- Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Por tráfico

- Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por “tráfico” se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Transfóbico

- Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Lesbofóbico

- Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.

Racista

- Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial, o sus rasgos fenotípicos. Por mutilación genital femenina. Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

Por mutilación genital femenina

- Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

Fuente: *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2015.

Concepto de feminicidio en la comunidad internacional

Para la Asamblea General de las Naciones Unidas (2012) los asesinatos relacionados con el género no son una nueva forma de violencia, sino representan la manifestación de formas existentes de violencia contra la mujer y los Estados tienen el deber de actuar bajo los deberes de debida diligencia en la protección y prevención de esta violencia (pág. 15). Reconoció que están inmersos en un continuum de violencias por lo que “en vez de servir un propósito individual o aislado, esta violencia sigue una lógica institucional para delinear y sostener las relaciones jerárquicas sociales de raza, género, sexualidad y clase y, por lo tanto, perpetuar la desigualdad de las comunidades marginadas” (ONU, 2012).

La Organización de las Naciones Unidas define el feminicidio como “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como público. Comprende muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, mujeres asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer” (PNUD, 2004).

Según la Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito – UNODC “El asesinato de mujeres por razones de género suele entenderse como el asesinato, tanto en público como en privado, de mujeres por el hecho de ser mujeres” (UNODC, 2014). Según la misma fuente “el concepto surgió en la década de 1970, dentro de la investigación sociológica, con diferentes nombres, como “femicidio” o “feminicidio”, y ha sido objeto de recientes reformas de derecho penal, especialmente en América Latina” (UNODC, 2014). Los tipos penales a través de los que se ha incorporado esta categoría en la legislación emplean indistintamente la expresión *femicidio* o *feminicidio* para referirse a esta forma de violencia contra las mujeres en razón del género.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en su informe de 2012, definió el feminicidio como la manifestación extrema de la violencia contra la mujer que a menudo representaba el desenlace fatal de un continuo de violencia, prolongado e ignorado (pág. 40) y lo caracteriza como un fenómeno que:

- Tiene sus raíces en la discriminación por motivos de género y en las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.
- Se ve agravado con frecuencia por otras formas de discriminación basadas en la raza, la casta, la clase, la ubicación geográfica, la religión o las creencias, el nivel de instrucción, la capacidad y la sexualidad y por la tolerancia general de la violencia contra la mujer.

La Relatora Especial clasifica los asesinatos¹⁶ de mujeres y niñas en razón del género (en adelante feminicidios) si se producen de forma *activa* o *directa* o de forma *pasiva* o *indirecta* como se verá a continuación.

¹⁶ Se empleará indistintamente la expresión *asesinato* o *muerte violenta de mujeres en razón del género* para referirse al feminicidio puesto que es la forma empleada por la ONU se refiere a dicho concepto.

Tabla No. 5: Clasificación de los feminicidios por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

Forma activa o directa	Forma pasiva o indirecta
1. Resultado de la violencia en la pareja.	1. Muertes por abortos clandestinos o mal practicados.
2. Relacionados con la hechicería o brujería.	2. La mortalidad materna.
3. Relacionados con el “honor”.	3. La muerte como resultado de prácticas nocivas.
4. Relacionados con conflictos armados	4. La muerte relacionada con la trata de personas, el tráfico de drogas, la delincuencia organizada o actividades relacionadas con bandas.
5. Asesinatos relacionados con la dote.	5. La muerte de niñas o mujeres como consecuencia de falta de cuidado, hambre o malos tratos.
6. Asesinatos relacionados con la identidad de género y la orientación sexual.	6. Los actos u omisiones deliberados por el Estado.
7. Asesinatos relacionados con la identidad étnica o indígena	

Fuente: Elaboración propia, con base en UNODC, 2014.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), las distintas formas de violencia letal varían en función de factores como la dinámica en el ámbito social, las circunstancias y los contextos políticos y culturales (2014, pág. 3). Las muertes violentas de mujeres por razón del género son la manifestación del continuum de violencias al que están expuestas.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los feminicidios en la región de las Américas son el reflejo de un patrón de discriminación contra las mujeres que se caracterizan por la impunidad y reflejan obstáculos de acceso a la justicia. Al respecto señaló que,

“Los asesinatos violentos de mujeres en razón de su género son la expresión más extrema de irreversible de la violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, los órganos del sistema interamericano han afirmado que estas muertes no son un problema aislado, sino que son sintomáticos de un patrón de discriminación contra las mujeres que afecta a todas las Américas. Además, y a pesar de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de debida diligencia, la CIDH ha reiterado que los asesinatos de mujeres se caracterizan igualmente por la impunidad, en un contexto de limitado acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, de patrones estereotipados y de permisividad social” (CIDH, 2019).

De otra parte la Corte Interamericana empleó la expresión “homicidio de mujer por razones de género” para referirse al feminicidio¹⁷.

¹⁷ En el caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, Sentencia 16 de noviembre de 2009 que se analizará más adelante.

El feminicidio en los tratados internacionales

Diversas declaraciones y tratados internacionales de protección de los derechos humanos tanto del Sistema Universal como del Sistema Interamericano consagran los derechos de las mujeres a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencias, derechos todos estos que se ven afectados por la perpetración del feminicidio¹⁸.

Según la Corte Constitucional

“En el derecho internacional de los derechos humanos, **la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia tiene dos fuentes**. De un lado, surge de la lectura sistemática de las **disposiciones neutras que proscriben la violencia** y reconocen los deberes de protección a la vida, la seguridad personal, la integridad, la honra, la salud y la dignidad de las personas, entre otros, con aquellas normas que establecen: (i) el derecho a la igualdad en el reconocimiento y protección de esos derechos; y (ii) la prohibición de discriminación por razón del sexo, pues imponen un deber de protección especial por razón al género. De otro lado, surge de las **disposiciones que explícitamente consagran protecciones y deberes** alrededor de la erradicación de la discriminación contra de la mujer y de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra ésta”¹⁹ (Sentencia C- 297 de 2016, párrafo 32).

Tal como lo afirmó el Comité²⁰ de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)²¹ la definición de discriminación incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Por su parte la Convención de Belén do Pará, ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Señala igualmente que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Ley 051, 1981).

¹⁸ Como lo reconoció la Corte Constitucional en las Sentencias C-297 y C-539 de 2016 en las que se pronunció sobre la constitucionalidad de algunas expresiones de la Ley 1761 de 2015.

¹⁹ Subrayas fuera del texto.

²⁰ En la recomendación General 19 de 1992.

²¹ Incorporada al ordenamiento colombiano a través de la Ley 051 de 1981.

Además de estos instrumentos Colombia ha incorporado dentro de su legislación diferentes tratados internacionales de protección de derechos humanos, que forman parte del bloque de constitucionalidad y se constituyen en un marco obligatorio para la acción estatal contra la discriminación y la violencia de género perpetrada a las mujeres, entre los que se destacan, entre otros las siguientes:

Tabla No. 6: Marco normativo internacional contra la discriminación y la violencia perpetrada a las mujeres.

Tratado Internacional	Ley
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ley 74 de 1968
Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Ley 74 de 1968
Convención Americana de Derechos Humanos	Ley 16 de 1972
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.	Ley 70 de 1986
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ley 051 de 1981
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres	Ley 248 de 1995
Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ley 984 de 2005

Fuente: Elaboración propia.

Entre las recomendaciones de instancias internacionales que consagran deberes específicos al Estado colombiano en relación con la prevención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres y el feminicidio se encuentran, entre otras, las siguientes:

- **Recomendación No. 19 de 1992 del Comité de la CEDAW**

Según la cual el concepto de discriminación incluye violencia contra la mujer entendiendo por tal aquella violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. El Comité de la CEDAW precisó que los Estados Parte también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

En virtud del literal b) el Comité de la CEDAW recomienda a los Estados Partes que “velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que aplique la Convención” (CEDAW, 1992).

- **Recomendación General No. 35 de 2017 del Comité de la CEDAW por la cual se actualiza la Recomendación general 19 de 1992**

En esta recomendación el Comité ratificó que la violencia por razón de género contra la

mujer ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad.

Señaló que los Estados partes serán considerados responsables en caso de que no adopten todas las medidas apropiadas para prevenir, investigar, enjuiciar, castigar y ofrecer reparación por los actos u omisiones de agentes no estatales que den lugar a la violencia por razón de género contra la mujer (párrafo 24, numeral 2).

Además de instar a los Estados a adoptar legislación para enfrentar las violencias contra las mujeres en razón del género, enfatizó en la necesidad de que proporcionen adecuadamente recursos presupuestarios para diversas medidas institucionales, en coordinación con los poderes del Estado pertinentes. Esas medidas incluyen la formulación de políticas públicas concretas, la elaboración y aplicación de mecanismos de vigilancia y la creación o la financiación de los tribunales nacionales competentes (literal b, párrafo 24).

Y, en el plano judicial insistió en la afección a los derechos de la mujer a la igualdad ante la ley, a un juicio imparcial y a un recurso efectivo que puede resultar de la aplicación de nociones preconcebidas y estereotipadas de lo que constituye violencia por razón de género contra la mujer sobre cuáles deberían ser las respuestas de las mujeres a esa violencia y del criterio de valoración de la prueba necesario para fundamentar su existencia (literal c, párrafo 24).

El feminicidio en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México - Sentencia de 16 de noviembre de 2009

La primera vez que la Corte Interamericana de Derechos se pronunció sobre hechos de violencia en razón del género cuyo desenlace fatal constituyó feminicidio fue en el caso *González y otras Vs. México* más conocido como Campo Algodonero Vs. México. Efectivamente, el 4 de noviembre de 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos²² una demanda contra México por la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

La demanda responsabiliza al Estado de México por “la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición [...]; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos [...], así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”. (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

Según la Comisión, “Ciudad Juárez se ha convertido en el foco de atención de la comunidad nacional como internacional debido a la situación particularmente crítica de la violencia contra las mujeres

²² La petición inicial fue presentada ante la Comisión el 6 de marzo de 2002.

imperante desde 1993 y la deficiente respuesta del Estado ante estos crímenes” (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

En el análisis de contexto de la demanda presentada ante la Corte se señala que en 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México examinó 24 casos de homicidios de mujeres y concluyó que durante las investigaciones se habían violado los derechos humanos de las víctimas y sus familiares. Diversos informes indican cifras que oscilan entre 260 y 370 mujeres asesinadas entre 1993 y 2003. De otra parte, el informe de la Relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el año 2002, señaló que no se había encontrado el paradero de 257 mujeres declaradas como desaparecidas entre 1993 y 2002.

La Comisión y los representantes alegaron que las víctimas eran mujeres jóvenes de 15 a 25 años de edad, estudiantes o trabajadoras de maquilas o de tiendas u otras empresas locales, y que algunas vivían en Ciudad Juárez desde hacía relativamente poco tiempo. El Estado no se pronunció al respecto.

En varios de los homicidios las mujeres fueron secuestradas y mantenidas en cautiverio, sus familiares denunciaron su desaparición y luego de días o meses sus cadáveres fueron encontrados en terrenos baldíos con signos de violencia, incluyendo violación u otros tipos de abusos sexuales, tortura y mutilaciones.

Para la Comisión, “aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un escenario de discriminación sistemática contra la mujer, influyendo tanto en el motivo como la forma de la violencia a la que fue sometida.” (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

La Corte Interamericana determinó la falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas, lo que, según ellos, ha generado un clima de impunidad, argumentando entre otras que “las autoridades de Ciudad Juárez solían desechar las denuncias iniciales, manifestando que la víctima habría salido con un novio y no tardaría en volver al hogar”. (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

La Comisión (2009) y los representantes alegaron que las actitudes de las autoridades estatales frente a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez eran notoriamente discriminatorias y dilatorias, situación que la Comisión describió como un “alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas”.

En particular, el patrón se manifestaba en la percepción de los funcionarios estatales que la búsqueda y protección de mujeres reportadas como desaparecidas no era importante y las autoridades se negaban a investigar. Funcionarios del Estado de Chihuahua y del Municipio de Juárez minimizaban el problema y llegaron a culpar a las propias víctimas de su suerte, por su forma de vestir, por el lugar en el que trabajaban, por su conducta, por andar solas o por falta de cuidado de los padres.

Laura Berenice Ramos Monárrez tenía 17 años de edad y era estudiante. La última noticia que se conocía de ella era una llamada que hizo a una amiga el sábado 22 de septiembre de 2001 para avisar que estaba lista para ir a una fiesta. La denuncia instaurada señalaba que desapareció el martes 25 de septiembre de 2001, sin que se ofrezcan más detalles.

Claudia Ivette González tenía 20 años de edad y trabajaba en una empresa maquiladora. Según una amiga cercana, “casi siempre salía con el tiempo limitado ya que le ayudaba a su hermana con el cuidado de su menor hija, motivo por el cual llegaba a veces tarde al trabajo. El 10 de octubre de 2001 llegó dos minutos tarde a la maquila, por lo que le fue impedida la entrada. Ese mismo día desapareció” (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

Esmeralda Herrera Monreal tenía 15 años de edad y contaba con grado de instrucción tercero de secundaria. Desapareció el lunes 29 de octubre del 2001, luego de salir de la casa en la que trabajaba como empleada doméstica.

Los representantes señalaron que las tres madres “tuvieron que iniciar sus propias acciones de búsqueda” ante la “falta de acciones eficientes por parte de las autoridades”, como pegar volantes en las calles, acudir a medios de comunicación, y hacer rastreos. De septiembre a noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos sin vida de las jóvenes Ramos, González y Herrera en un campo algodonero.

La Corte Interamericana concluyó que fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará (artículos 1 y 2). Por los mismos motivos, el Tribunal consideró que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de una reconocida situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

Para la Corte, el Estado de México violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda, Herrera Monreal.

La Corte determinó el incumplimiento del deber de garantía con base, entre otras, en las siguientes circunstancias:

- Irregularidades en la realización de autopsias
- Irregularidades en la custodia de la escena del crimen
- Irregularidades en la recolección y manejo de evidencias, en la elaboración de las autopsias en la identificación y entrega de los restos de las víctimas.

Además, concluyó que el Estado de México omitió la investigación y sanción a los funcionarios públicos involucrados en irregularidades en el caso puesto que, a partir de la información disponible en el expediente ante la Corte, se infiere que no se ha investigado a ninguno de los funcionarios supuestamente responsables por las negligencias ocurridas; señaló que no se esclarecieron las graves irregularidades en la persecución de responsables y en el manejo de las evidencias durante la primera etapa de la investigación, lo que hace aún más manifiesta la situación de indefensión de las víctimas, contribuye a la impunidad y propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos de que se trata. A manera de conclusión, la Corte reconoce la responsabilidad del Estado de México por las irregularidades cometidas en la primera etapa de las investigaciones.

Para la Corte Interamericana las irregularidades en el manejo de evidencias, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta la situación de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneraron el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido.

Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres víctimas. Concluyó que existió impunidad y que las medidas de derecho interno adoptadas fueron suficientes para enfrentar las graves violaciones de derechos humanos. El Estado de México, sostiene la Corte, no demostró haber adoptado normas o implementado las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención Belém do Pará, que permitieran a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia. “Esta ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir” (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009).

Por lo expuesto, la Corte Interamericana, entre otras decisiones, sostuvo que el Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Para, en perjuicio de los familiares de las tres víctimas.

La Corte Interamericana ordenó al Estado de México, “conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos” (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, pág. 153), y lo conminó a realizar, entre otras las siguientes acciones:

- remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales
- incluir la perspectiva de género en la investigación
- asegurar recursos técnicos y humanos para asegurar la imparcialidad en las investigaciones
- divulgar los resultados del proceso a la sociedad mexicana

Le ordenó igualmente realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, así como levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. Reiteró además la obligación del Estado de México de:

“continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la

conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos” (CIDH, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, pág. 15).

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México

A continuación se presentan los aspectos más relevantes de la decisión adoptada el 30 de agosto de 2010 por la Corte Interamericana de Derechos humanos en el Caso Fernández Ortega y otros Vs. México respecto de la violencia en razón del género sufrida por Inés Fernández Ortega, por cuanto, si bien no fue víctima de feminicidio, los hechos que padeció dan cuenta de la especial situación de vulnerabilidad en la que se encontraba por ser mujer, indígena y joven, así como de la violencia perpetrada por actores estatales en un contexto de presencia militar.

Efectivamente,

“(…) aproximadamente a las tres de la tarde, un grupo de militares se presentó [en el domicilio de la señora Fernández], donde se encontraba acompañada de sus cuatro hijos. Mientras otros militares permanecieron en el exterior del domicilio, tres miembros del Ejército entraron a su casa sin su consentimiento y le apuntaron con sus armas solicitándole cierta información. Fue entonces, bajo coerción, sola y rodeada de las tres militares armadas, cuando uno de ellos cometió violación sexual” (CIDH, Sentencia de 30 de agosto de 2010).

En este caso la Corte Interamericana hizo, entre otras, las siguientes consideraciones respecto de la violencia en razón del género:

- La violencia contra la mujer no sólo constituye una violación a los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana que trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.
- La violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.
- La violación sexual de una persona por parte de agentes militares no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense (CIDH, Sentencia de 30 de agosto de 2010).

Frente a la intervención de la jurisdicción militar en la investigación de los hechos sufridos por la señora Fernández Ortega sostuvo que:

- La jurisdicción penal militar en un estado democrático de derecho debe tener un alcance restrictivo y excepcional.
- Solo debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.
- Frente a situaciones que vulneren los derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.

Entre las fallas que obstaculizaron el acceso a la justicia de la señora Fernández Ortega, la Corte Interamericana, encontró entre otras las siguientes:

- La reticencia a recibir la denuncia de la víctima.

- La falta de provisión de un intérprete.
- Falta de condiciones de cuidado y privacidad al recibir la denuncia.
- La no realización de acciones de investigación inmediata sobre la escena de los hechos.

La Corte Interamericana declaró la responsabilidad del Estado de México por la violación, entre otros, de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada de la señora Fernández Ortega.

Feminicidio en América Latina

A partir de los desarrollos doctrinales de la academia feminista, desde el 2007 los países de la región de las Américas han incorporado el delito de feminicidio en sus legislaciones empleando indistintamente la expresión *femicidio/feminicidio* “diferenciándolo del concepto de homicidio - neutral en términos de género - con la intención de visibilizar la expresión de violencia, seguida de muerte, resultante de la posición de subordinación y riesgo en la cual se encuentran las mujeres” (CIDH, 2019, pág. 78). En la actualidad 16 países de la región cuentan con tipos penales específicos como se ilustra a continuación:

Tabla No. 7: Penalización del feminicidio en América Latina

No.	País	Año	Legislación de femicidio o feminicidio
1	Brasil	2015	Ley N° 13.104 que tipifica el feminicidio en el Código Penal.
2	Colombia	2015	Ley N° 1761 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely)”.
3	Ecuador	2014	Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tipifica el feminicidio en el Código Penal.
4	Venezuela	2014	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que tipifica el femicidio.
5	Bolivia	2013	Ley N° 348 que incorpora el femicidio en el Código Penal (art. 7° párrafo 2).
6	Honduras	2013	Decreto N° 23-2013
7	Panamá	2013	Ley N° 82
8	Argentina	2012	Ley N° 26.791. Se incorpora al Código Penal la figura penal de homicidio agravado por razones de género.
9	El Salvador	2012	Decreto N° 520 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
10	México	2012	Decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones al Código Penal Federal (2012). En 31 de las 32 Entidades Federativas, los códigos penales locales tipifican el feminicidio.
11	Nicaragua	2012	Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.
12	Perú	2011	Ley N° 29819
13	Chile	2010	Ley N° 20.480 que tipifica el femicidio y el femicidio íntimo en el Código Penal (art. 390).

14	Guatemala	2008	Decreto N° 22-2008: Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.
16	Costa Rica	2007	Ley N° 8589 “Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres” que define el femicidio e incorpora la figura judicial de femicidio íntimo.
16	República Dominicana	1997	Ley N° 24-97

Fuente: Elaboración propia

Femicidio en la legislación y en la jurisprudencia constitucional colombiana

En Colombia son varias las normas que han permitido al Congreso de la República adoptar una legislación comprometida con la prevención y sanción de las violencias en razón del género. Entre ellas se encuentran, entre otras las siguientes:

Tabla No. 8: Normas de la legislación colombiana para prevenir y sancionar las violencias basadas en género.

Ley	Objeto
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones
Ley 1482 de 2011	Por la cual de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de femicidio.
Decreto 1069 de 2015	Enuncia la responsabilidad que le asiste al Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con definir los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a las víctimas de violencia basada en género por parte de las Comisarías de Familia y otras autoridades administrativas.
Ley 1959 de 2019	Por la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Fuente: Elaboración propia.

El 6 de julio de 2015 se sancionó la Ley 1761 de 2015 – Rosa Elvira Cely²³ por la cual se creó el feminicidio y se dictan otras disposiciones²⁴ con el fin de visibilizar el riesgo de desenlace fatal de las violencias en razón del género, así como prevenir y sancionar su ocurrencia.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 107 de 2013, se define el feminicidio como “el tipo penal que castiga los homicidios de mujeres que se presenten en un contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que favorece y las expone a múltiples formas de violencia” (Congreso de la República, 2013).

En el mismo texto se reconoce dicha conducta como “la real manifestación de la opresión y el eslabón final del continuum de las violencias contra las mujeres que culminan con la muerte; contentivos de ciclos de violencia basadas en relaciones de dominación y subordinación afirmadas por la sociedad patriarcal, que impone un deber ser a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos públicos y privados, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas para controlar, limitar, intimidar, amenazar, silenciar y someterlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y el goce efectivo de sus derechos” (Congreso de la República, 2013).

El objeto de la ley consistió en tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación (Artículo 1, Ley 1761 de 2015)²⁵.

Tal como se manifestó en el *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015* “la iniciativa a favor de la penalización del feminicidio como delito autónomo en Colombia se originó en la necesidad de reconocer, entre otros, los siguientes aspectos:

- Que las mujeres son asesinadas en circunstancias distintas a las que suelen serlo los hombres y, por lo tanto, es necesario sancionar penalmente a quienes, en tales circunstancias, las asesinan por lo que significa ser mujer social y culturalmente en una sociedad patriarcal.
- Que la redacción actual del agravante contenido en el numeral 11 del art. 104 del Código Penal²⁶ no se estaba aplicando por las autoridades encargadas de la investigación y el juzgamiento.
- Que el fenómeno del feminicidio trasciende a la responsabilidad individual del agresor y compromete la responsabilidad del Estado en aquellos casos de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas que no tuvieron una respuesta estatal eficaz, puesto que estas resultaron asesinadas a pesar de haber acudido al Estado en busca de protección.

²³ Como un acto de memoria lleva el nombre de Rosa Elvira Cely, cruelmente asesinada en el Parque Nacional, en la ciudad de Bogotá en mayo de 2012.

²⁴ La iniciativa legislativa fue presentada al Congreso de la República por CIJUSTICIA, Centro de investigación en Justicia y Estudios Críticos en agosto de 2012.

²⁵ Sobre el origen de la iniciativa legislativa puede consultarse el *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015* realizado por ONU Mujeres y la Escuela en Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia, aunando esfuerzos con USAID y el Ministerio de Justicia y del Derecho, página 21.

²⁶ Incorporado por la Ley 1257 de 2008.

- Que la penalización contribuye a mejorar la respuesta estatal y prevenir las muertes de mujeres, al menos de aquellas que presentaron una denuncia por violencia intrafamiliar.
- Que el tipo penal autónomo aporta elementos para garantizar la eficacia de la investigación fiscal, removiendo los obstáculos que podrían dificultar o impedir la aplicación de la sanción penal” (ONU Mujeres y UNAL, 2019, pág. 20).

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 107 de 2013, recogió estos y otros argumentos sobre la necesidad del tipo penal autónomo de feminicidio, entre los cuales se destacan los siguientes:

- “La ausencia de sanción legal ante la muerte dolosa de la mujer por el simple hecho de ser mujer.
- La necesidad de nuevos marcos jurídicos que permitan comprender la dimensión sistemática y estructural de las violencias contra las mujeres en razón del género.” (Congreso de la República, 2013).

Por su parte, la Corte Constitucional (Sentencia C- 297, 2016), reconoce que la tipificación del feminicidio como delito autónomo:

- Responde a la protección, mediante el derecho penal, de diversos bienes jurídicos más allá de la vida de la mujer.
- Constituye una respuesta a condiciones de discriminación estructurales que hacen de su homicidio una consecuencia de patrones de desigualdad imbuidos en la sociedad.
- Busca visibilizar unas circunstancias de desigualdad donde el ejercicio de poder en contra de las mujeres culmina con su muerte, generalmente tras una violencia exacerbada, porque su vida tiene un lugar y valor social de última categoría.

El tipo penal de feminicidio en Colombia

En este orden de ideas, la Ley 1761 de 2015 incorporó al Código Penal el artículo 104 A con el cual creó el tipo penal autónomo de feminicidio, en los siguientes términos:

“Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza²⁷ en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.” (Código Penal Colombiano).

Análisis del tipo penal autónomo de feminicidio – Artículo 104 A del Código Penal

De acuerdo con la Corte Constitucional “El concepto dogmático de feminicidio consiste en la supresión por conducta del autor, de la vida de una mujer (tipicidad), sin justificación jurídicamente atendible (antijuridicidad), en forma intencional o dolosa, observándose una relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado de muerte en la mujer” (Corte Constitucional, Sentencia C- 297, 2016). Dicho lo anterior, a continuación se analizarán elementos del tipo penal.

▪ **El bien jurídico tutelado por el legislador**

Si bien el feminicidio atenta contra la vida de la mujer, el legislador reconoció que este delito es *pluriofensivo* por lo que, en su consagración como delito autónomo, protegió además del derecho a la vida otros bienes jurídicos, a saber:

1. El derecho a la integridad personal.
2. El derecho a la dignidad humana.
3. El derecho a la igualdad.
4. El derecho a la no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Tal como se desprende de la exposición de motivos:

“En el delito de feminicidio que se propone como un tipo penal autónomo, el bien jurídico protegido es la vida de las mujeres. Se trata de un tipo penal *pluriofensivo*, en tanto afecta un conjunto de derechos considerados fundamentales tales como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, todos estos bienes jurídicos a proteger” (Corte Constitucional, Sentencia C- 297, 2016).

Así lo ratificó la Corte Constitucional:

“Como lo señala la exposición de motivos de la ley, **este es un tipo *pluriofensivo*** que busca proteger diversos bienes jurídicos, a saber: la vida, la integridad personal, la dignidad humana,

²⁷ La Corte Constitucional en la Sentencia C- 297 de 2016 precisó que los *antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza*” a los que se refiere este literal “son complementarios al hecho de matar a una mujer por el hecho de serlo o por su identidad de género, y se establecen como situaciones contextuales y sistemáticas, que pueden ayudar a develar el elemento subjetivo del tipo penal”. Además, señaló que la violencia a la que se refiere ese literal es violencia basada en género en los términos de la Convención de Belém do Pará.

la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad”²⁸ (Corte Constitucional, Sentencia C- 297, 2016).

- **El sujeto activo**

El sujeto activo, entendido como quien realiza la conducta, en el tipo penal colombiano es neutro, es decir que puede ser cualquier persona la que perpetre el feminicidio, como se infiere del Artículo 104 A del Código Penal: “*Quien causare la muerte...*”, a diferencia del tipo penal nicaragüense en el que el sujeto activo es un hombre²⁹.

- **El sujeto pasivo**

El sujeto pasivo, entendido como el titular del bien jurídico que el legislador busca proteger y que resulta afectado con la conducta del sujeto activo, en el delito de feminicidio es calificado. “Se trata una mujer o de una persona que se identifique en su género como tal” (Corte Constitucional, Sentencia C- 297, 2016). En este sentido resulta necesario resaltar que el tipo penal colombiano es el único que reconoce como feminicidio el que se perpetre a una mujer por su identidad de género, también conocido como “*transfeminicidio*”.

- **Elemento subjetivo del tipo: “*Por su condición de ser mujer*”**

La Corte Constitucional consideró que la expresión “*por su condición de ser mujer*” lo que la dogmática jurídica denomina un elemento subjetivo del tipo penal que exige “que el agente haya obrado con un propósito, motivación, móvil, impulso específico para que la conducta sea típica” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016). Sobre el particular afirmó que:

“la expresión “*por su condición de ser mujer*” introduce un elemento subjetivo, consistente en la motivación que debe llevar al sujeto activo a privar de la vida a la mujer. Este ingrediente identifica el tipo de feminicidio, **le otorga autonomía normativa y permite diferenciarlo particularmente del homicidio simple** causado a una mujer. En ambos casos el resultado material es el mismo, pues se concreta en la supresión de la existencia del ser humano de ese género. Sin embargo, mientras que el homicidio simple de una mujer no requiere motivación alguna, **el feminicidio sanciona la circunstancia de haberse finalizado con la vida de la víctima por su propia condición de mujer**”³⁰ (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

Afirmó que “La causación de la muerte asume aquí el sentido de un acto de control y de sometimiento de contenido esencialmente discriminatorio” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

- **El móvil**

²⁸ Subrayas fuera del texto.

²⁹ Según el artículo de la Ley 779 de 2012 “Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado (...)”.

³⁰ Subrayas fuera de texto.

Tal como lo reconoció la Corte Constitucional “Este tipo penal se diferencia del homicidio en las motivaciones del autor, en tanto se basa en una ideología discriminatoria fundamentada en la desvalorización de la condición humana y social de la mujer, y por tanto en imaginarios de superioridad y legitimación para ejercer sobre ellas actos de control, castigo y subordinación” (Corte Constitucional, Sentencia C-297 de 2016).

En la Sentencia C-539 de 2016 el máximo tribunal constitucional afirmó que:

“El móvil que lleva al agente a terminar con la existencia de la mujer comporta no solo a una trasgresión al bien jurídico de la vida, como sucede con el homicidio, sino, según la exposición de motivos de la ley que creó el delito, la lesión a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas. **El legislador reprime y pretende desestimular la muerte de las mujeres con carácter discriminatorio y en tanto acto de sujeción y dominación** (...). Por eso, aunque el resultado sea el mismo que en el homicidio, la privación de la vida en este caso adquiere connotaciones y significados negativos distintos y por ello legislador los sanciona también de manera diferente” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

- **El verbo rector**

De acuerdo con la Corte Constitucional “el verbo rector es matar a una mujer. No obstante, como lo advierte la exposición de motivos de la ley, este delito se diferencia del homicidio en el elemento subjetivo del tipo. Es decir, la conducta debe necesariamente estar motivada “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”, móvil que hace parte del tipo (dolo calificado)” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

- **Los elementos contextuales del tipo penal de feminicidio**

La Corte Constitucional consideró que los literales a) a f) del Artículo 104 A del tipo penal de feminicidio son elementos contextuales de los que puede inferirse el móvil. Al respecto señaló:

“(...) el tipo penal describe algunos elementos **concurrentes o que han antecedido** a la muerte de la mujer como circunstancias que permiten inferir la existencia del móvil”³¹ (Corte Constitucional, Sentencia C- 297 de 2016).

Señaló igualmente que “independientemente de las circunstancias que se describen en los literales del artículo 2º, la conducta debe necesariamente contar con dicha intención de matar a una mujer por serlo o por motivos de su identidad de género (dolo calificado)” (Corte Constitucional, Sentencia C- 297 de 2016).

En la Sentencia C -297 de 2016 la máxima instancia constitucional señaló que “la verificación de un indicio, un antecedente o una amenaza (...) [corresponde a] elementos descriptivos del tipo, como aquellas circunstancias objetivas, anteriores o concomitantes, con la capacidad de configurar el delito, las cuales deben ser valoradas a la luz del contexto mismo de la violencia de género. Así, su verificación es objetiva, pues son expresiones del supuesto delictivo que son perceptibles por la

³¹ Subrayas fuera del texto.

simple actividad del conocimiento, ya que no hay duda acerca de qué es un indicio, un antecedente o una amenaza y si sucedió o no” (Corte Constitucional, Sentencia C- 297 de 2016).

La alta corporación sostuvo que los hechos descritos en los literales a) a f), como elementos descriptivos que son parte del tipo penal, “pueden guiar la verificación de la intención desde la coherencia dogmática del delito. Esta técnica penal busca integrar una perspectiva de género a la disposición.” (Corte Constitucional, Sentencia C- 297 de 2016).

Sostuvo igualmente que “si bien el Legislador estableció unas circunstancias específicas en los literales de la norma, **éstas no son un catálogo necesario que debe agotarse para comprobar el feminicidio**. Es decir, la adecuación típica de la conducta siempre debe abordarse a la luz del móvil, como el elemento transversal que lleva consigo el análisis de la violencia o discriminación de género, en cualquiera de sus formas, que puede escapar a dichas circunstancias”³². (Corte Constitucional, Sentencia C- 297 de 2016).

La Corte Constitucional fue enfática al señalar que el elemento subjetivo del tipo penal no se agota solamente en las circunstancias expresadas en los literales a) a f) del Artículo 104 A. Al respecto manifestó que “El delito consiste en ocasionar la muerte a una mujer por el hecho de serlo, **lo cual puede ocurrir y ser inferido de una gran cantidad de contextos** que, evidentemente, no correspondan con los expresados en los citados enunciados. Por lo tanto, **se comete feminicidio cuando se priva de la vida a la mujer en razón de su condición, ya sea en esas u otras situaciones**” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

El feminicidio agravado

La Ley 1761 de 2017 también incorporó en el Código Penal el Artículo 104 B a través del cual reconoció algunas circunstancias de agravación relacionadas con características del perpetrador que hayan influido en la perpetración de la conducta; con especiales condiciones de vulnerabilidad de la víctima; con que el hecho se presente en presencia de algún integrante de la unidad familiar, entre otras, que, en caso de presentarse, acarrearán un mayor reproche punitivo, así:

- “a) Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.
- b) Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
- c) Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
- d) Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
- e) Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.

³² Subrayas fuera del texto.

f) Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.

g) Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código” (Código Penal, Artículo 104 B).

En relación con la circunstancia agravante prevista en el literal a) del Artículo 104 B, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-539 de 2016, afirmó que no se vulnera la prohibición de doble incriminación cuando el feminicidio se perpetre en aprovechamiento de las relaciones de poder en los términos del literal c) del Artículo 104 A y quien lo ejecute sea un servidor público quien para desarrollar la conducta se aproveche de tal condición.

Respecto a la eventual conjunción de los *elementos contextuales* descritos en los literales a) a f) del Artículo 104 A con las *circunstancias agravantes* del feminicidio previstas en el Artículo 104 B, el máximo tribunal señaló que los primeros³³ “solo permiten lograr el esclarecimiento de las razones de género del agente; los mismos no configuran por sí solos la conducta punible. Siendo esto así, si ellos adquieren relevancia penal, porque se adecúan típicamente en una circunstancia de agravación punitiva de las previstas en el artículo 104B o en otro delito, hay lugar a una sanción autónoma e independiente y ello no desconoce de ninguna manera la prohibición de la doble incriminación. Esto, precisamente, porque dichos contextos no han sido propiamente penalizados antes, en el artículo 104A” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

Esas circunstancias contextuales previstas en los literales a) a f) del Artículo 104A “solo permiten inferir las razones de género del homicidio de la mujer, solo tienen un papel instrumental hacia la demostración del injusto, pese a que sean referentes específicos creados por el legislador. **Por esta razón, lógicamente, no puede predicarse una doble incriminación o una doble sanción** en aquellos casos en que las circunstancias expresadas en uno u otro de los literales demandados, al permitir poner de manifiesto la índole discriminatoria del homicidio, al propio tiempo constituyan una causal de agravación punitiva de la misma conducta punible”³⁴ (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

En este orden de ideas, precisó:

“De este modo, si la conducta punible es realizada, por hipótesis, por un oficial militar que aprovechó su investidura y grado para perpetrar el delito, tiene lugar el contexto previsto en el artículo 104A del Código Penal, impugnado por los demandantes: “en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización... militar”, y esto contribuye, aporta un elemento de juicio para concluir que la muerte fue provocada por razones de género.

Pero, dado que el oficial es un servidor público y aprovechó su condición para realizar el injusto, el feminicidio tendrá carácter agravado, conforme al literal a) del artículo 104B ídem, sin que esto comporte un desconocimiento a la prohibición de la doble incriminación, pues, en relación con el artículo 104A, el contexto solo desempeñó un papel indicador de los motivos de género por los cuales actuó el sujeto activo” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

³³ Esto es los elementos contextuales de los literales a) a f) del Artículo 104 A del Código Penal.

³⁴ Subrayas fuera del texto.

En el mismo sentido se pronunció sobre la privación de la libertad de locomoción previsto en el literal f) del Artículo 104 A, como elemento contextual del tipo penal, con la concurrencia del numeral 7 del Artículo 104 del Código Penal, como circunstancia de agravación, a la que remite el literal g) del Artículo 104B:

“De la misma manera, si la víctima es privada de su libertad de locomoción con anterioridad a que se le ocasione la muerte y esto facilita la comisión del delito, dicha circunstancia proporciona un referente contextual para inferir que la supresión de la vida ocurrió por razones de género, a la luz del literal f) del artículo 104A del Código Penal. Pero, como el agente aprovecha esta situación de indefensión para ocasionar la muerte a la víctima, el feminicidio es de carácter agravado conforme al literal g) del artículo 104B ídem, sin que tampoco en este caso se produzca una doble incriminación, una vez más, debido a que la privación de la libertad, con respecto al artículo 104A citado, solo permite inferir la motivación discriminatoria del feminicidio” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016).

Algunas modalidades de feminicidio a la luz del tipo penal colombiano

La descripción del tipo penal de feminicidio del Artículo 104 A del Código Penal colombiano constituyó un esfuerzo del legislador por evidenciar algunas de las particulares circunstancias en las que se materializa la mayor expresión de violencia en razón del género producto de la ideología patriarcal.

Los literales a) a f) del mismo artículo evidencian ciertos contextos de relaciones inequitativas de poder en el ámbito privado y en el ámbito público en el que se perpetra la conducta que, como lo sostuvo la Corte Constitucional, no son los únicos: “La motivación del agente (...) hace de la muerte de la mujer un feminicidio no solo en las situaciones indicadas en esos seis conjuntos de circunstancias sino en todos aquellos en que pueda ser inferido” (Corte Constitucional, Sentencia C-539 de 2016). De manera que puede estarse frente a un feminicidio, entendido en la legislación colombiana como la muerte violenta de una mujer por su condición de ser mujer, en otras circunstancias adicionales a las descritas en los literales mencionados.

En ese orden de ideas la enumeración de *elementos descriptivos o contextuales* no es taxativa, pueden existir otros en los que se infiera que la muerte violenta de una mujer es un feminicidio porque está relacionada por ejemplo con *actividades tradicionalmente estigmatizadas*³⁵, o porque se presenta en *contextos de criminalidad organizada* tales como la trata o el tráfico de personas³⁶.

La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)³⁷ aporta elementos para inferir que la muerte violenta de una mujer constituye un feminicidio por el contexto en el que se perpetra. Estos elementos contribuyen a ampliar el espectro de las modalidades de dicho fenómeno criminal. En este orden de ideas, de acuerdo con la Ley Modelo, podría inferirse que la muerte violenta de una mujer es constitutiva de feminicidio, entre otras circunstancias, si:

³⁵ Defensoras de Derechos Humanos, activistas, sindicalistas, en situación de prostitución, lideresas.

³⁶ Cuyas definiciones se presentaron dentro de las tipologías del Modelo de Protocolo Latinoamericano antes citado.

³⁷ Promovida por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), 2018.

- Es ejecutado como forma de impedir u obstaculizar los derechos políticos de la víctima o de otras mujeres;
- La mujer está en situación de explotación sexual, es víctima de trata o ejerce alguna ocupación o profesión estigmatizada.
- La mujer está en situaciones de conflicto o de guerra³⁸.
- El feminicidio se emplea para usar a la víctima como botín de guerra.
- La mujer víctima se halla en la línea de fuego de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer.

Feminicidio por la realización de actividades tradicionalmente estigmatizadas

Dentro de esta categoría y de acuerdo con el contexto en el que ocurra³⁹, podría entenderse como feminicidio el que se perpetre en contra lideresas, activistas, defensoras de derechos humanos puesto que actividades propias del ámbito público tales como el activismo o el ejercicio de lo político han estado reservado históricamente a los varones y son interpretadas como formas de subvertir los cánones impuestos a las mujeres que las conminan a lo doméstico que merecen ser sancionadas con el ejercicio de la fuerza y la muerte como su máxima expresión.

Muerte violenta de una mujer en el marco del conflicto armado

El Código Penal, dentro de los “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario” del Título II, consagra el delito de *homicidio en persona protegida* de la siguiente manera:

“Artículo 135. Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia incurrirá en prisión de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses (...).

PARÁGRAFO. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.

³⁸ Sin embargo, en la legislación colombiana la muerte violenta de una mujer por su condición de ser mujer en el marco del conflicto armado será un *homicidio en persona protegida* en virtud del artículo 135 del Código Penal como se verá a continuación a pesar de que doctrinalmente correspondan al concepto de feminicidio.

³⁹ Siempre que los hechos no se enmarquen en el Artículo 135 del estatuto penal colombiano.

8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse” (Código Penal Colombiano).

El Artículo 27 de la Ley 1257 de 2008 incorporó a dicha disposición un inciso según el cual “La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad **cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer**”.⁴⁰

En este orden de ideas la muerte violenta de una mujer con ocasión y el desarrollo del conflicto armado que se cometa contra una mujer por el hecho de ser mujer, en virtud del principio de tipicidad, correspondería a un homicidio en persona protegida agravado de acuerdo con el inciso del Artículo 135 del Código Penal.

Con el fin de contribuir en el análisis de contexto de la expresión “por el hecho de ser mujer” empleada en el inciso en el tipo penal de *homicidio en persona protegida* que permita identificar la muerte violenta de una mujer con ocasión y en desarrollo del conflicto armado es preciso considerar los *riesgos de género* a los que están expuestas las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano identificados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008.

Efectivamente, el máximo tribunal identificó “diez factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres” (Auto 092 de 2008). Estos riesgos son:

Tabla No. 9: Factores de riesgo para las mujeres en el marco del conflicto armado.

Factores de riesgo en el marco del conflicto armado
1. el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
2. el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
3. el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia
4. los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos;
5. los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado
6. el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional.
7. el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.

⁴⁰ Subrayas fuera del texto.

8. el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
9. los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes
10. el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Fuente: Elaboración propia con base en el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional de Colombia.

De manera que si la muerte violenta de una mujer se presenta en cualquiera de las circunstancias arriba descritas estaríamos frente a un *homicidio en persona protegida agravado* de acuerdo con la actual normatividad penal (Artículo 135), independientemente de que doctrinariamente puedan identificarse como feminicidio. Lo mismo ocurriría con las muertes violentas de mujeres en el marco del desplazamiento en conjunción con la jurisprudencia constitucional sobre las *facetas de género del desplazamiento forzado* identificados en el mismo Auto 092 de 2008, a saber:

Tabla No. 10: Facetas de género del desplazamiento forzado

Riesgos acentuados de las mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y discriminación de género
1. la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.
2. la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género.
3. el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes, pero también de las mujeres gestantes y lactantes.
4. la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores;
5. obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo,
6. obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (vii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica.
7. la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica.
8. obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación.
9. los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas;

10. la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos

11. la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación.

12. el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

Fuente: Elaboración propia con base en el Auto 092 de 2008 la Corte Constitucional de Colombia.

Con el fin de armonizar la legislación penal que sanciona los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario con los estándares internacionales, se sugiere incorporar el delito autónomo del *feminicidio en el conflicto armado* en el Título II del Código Penal lo cual contribuiría a cumplir con uno de los fines de la prevención primaria en materia de política criminal acorde con la protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en tiempos de conflicto armado.

Recuérdese que la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 reconoció “que las mujeres sufrían un impacto desproporcionado como consecuencia del conflicto armado, a partir del reconocimiento de que las mujeres estaban sujetas a un riesgo diferenciado de violencia, abuso o esclavitud sexual, entre otros. Además, reconoció que este riesgo era aún mayor para las mujeres indígenas y afro descendientes y estableció que existía un deber especial de protección para las mujeres víctimas de violencia del conflicto armado” (Corte Constitucional, Auto 092 de 2008).

Feminicidio de mujeres trans – Transfeminicidio⁴¹

De acuerdo con la descripción de tipo penal contenido en el Artículo 104 A del Código Penal, se materializa la conducta de feminicidio en aquellos casos en que se cause dolosamente la muerte a una persona que se identifique como mujer, por su *identidad de género*, de manera que el legislador identificó dentro esta modalidad dolosa el asesinato de las mujeres transgeneristas o transexuales.

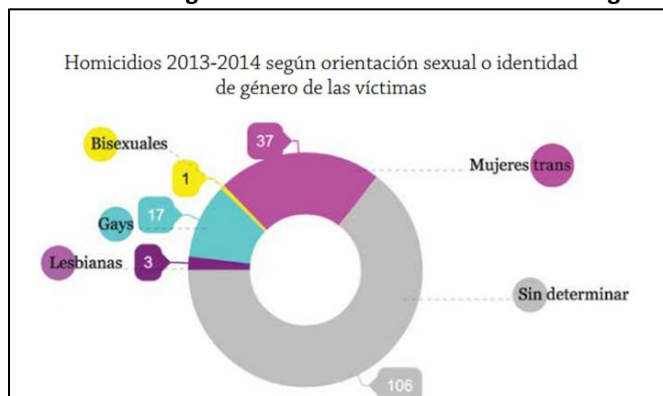
De manera que estaríamos frente a un feminicidio en aquellos casos en que, según las circunstancias del hecho, se cause la muerte a una mujer transgenerista⁴² cuando el móvil fue, precisamente esa **identidad de género** que no corresponde al sexo biológico; es decir que habiendo nacido en cuerpo con sexo biológico masculino su *identidad de género* es femenina.

⁴¹ Con base en Agatón Santander, Isabel. (2017). Si Adelita se fuera con otro: Del feminicidio y otros asuntos. TEMIS, pág. 171-173

⁴² De acuerdo con los *Principios de Yogyakarta*, “transgenerismo o trans” es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Mientras que las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Diversas organizaciones de derechos humanos han denunciado el asesinato de mujeres transexuales como forma de castigar todo intento, manifestación o expresión que subvierta la heterosexualidad obligatoria. Colombia Diversa ha documentado los casos en los que las mujeres transexuales han sido asesinadas por su condición de tal, es decir porque su identidad de género no corresponde al sexo biológico de nacimiento.

Gráfico No. 1: Homicidios 2013-2014 según orientación sexual o identidad de género en las víctimas.



Fuente: Colombia Diversa, 2015, pág. 29.

En el análisis de los *Feminicidios de mujeres trans* resultan relevantes, como lo señala Colombia Diversa, entre otros, los siguientes aspectos:

- las características de las víctimas
- el tipo de violencia que se ejerció contra ellas y
- el lugar y contexto de los hechos

En relación con las *características de las víctimas* es preciso considerar “que por tratarse de mujeres trans las víctimas podrían ser fácilmente identificadas como personas con una identidad o expresión de género no heterosexual. El reconocimiento de la víctima debe considerarse directamente relacionado con el tipo de violencia del que fueron objeto” (Colombia Diversa, 2015, pág. 30).

Frente a las *características de la violencia*, Colombia Diversa⁴³ señala que es habitual que las mujeres transgeneristas sean asesinadas a través de un uso excesivo de violencia, “empelando mucha más violencia de la necesaria para quitarles la vida -y con un visible ensañamiento- contra partes de su cuerpo que podrían considerarse centrales en su expresión de género: a una de ellas, por ejemplo, le provocaron múltiples fracturas en el rostro debido a los golpes, mientras que a otra le destruyeron los implantes de senos con arma corto punzante” (Colombia Diversa, 2015).

De acuerdo con la misma organización, el asesinato de personas trans se presentó habitualmente en lugares públicos; “los golpes (y en algunos casos insultos y humillaciones) pudieron ser presenciados por otras personas. Esto probablemente tiene como efecto una supresión simbólica paralela a la física, pues marca la experiencia trans como un riesgo para la vida de la persona que la vive o como una anomalía que debe ser corregida de alguna manera, incluso eliminando físicamente a quien la asuma de manera abierta” (Colombia Diversa, 2015, pág. 31).

⁴³ En el análisis de los asesinatos de mujeres trans ocurridos del 2013 al 2014.

En relación con los asesinatos de mujeres trans en el espacio privado, Colombia Diversa⁴⁴ manifestó que a pesar de desconocerse los móviles y los responsables, puede afirmarse que se trata de homicidios por prejuicio -hoy Feminicidio- por dos razones: i) “Porque las víctimas fueron mujeres trans que eran abiertamente reconocidas y apreciadas en los lugares donde vivían. Por esto sus muertes tuvieron un impacto público aunque hayan ocurrido en espacios privados y porque ii) la violencia contra ellas fue excesiva: varias presentaban golpes y lesiones de objeto contundente además de heridas de arma blanca o de fuego” (Colombia Diversa, 2015, pág. 31).

Efectivamente se trata de crímenes en los que se manifiesta “la exclusión o rechazo al reconocimiento público de las personas trans. Se trata, en este sentido, del rechazo de la posibilidad de mostrar públicamente el cuerpo, con una expresión y un nombre que no se ajustan al ordenamiento heterosexual de la genitalidad, la corporalidad y la identidad. (...) con la intención expresa de eliminarlas, ya que apuñalar en repetidas ocasiones a una persona o dispararle en la cabeza no podría ser un acto con el cual se espere solamente atemorizarla o infligirle dolor” (Colombia Diversa, 2015, pág. 31).

En algunas ocasiones los transfeminicidios de mujeres en situación de prostitución están asociados a dinámicas de criminalidad organizada y de control de territorio por parte de bandas delincuenciales, situación que se agrava para las mujeres migrantes. Sobre el particular la organización Caribe Afirmativo manifiesta que:

“son múltiples las disputas entre los actores armados que controlan el territorio de manera ilegal, creando fronteras imaginarias entre las trabajadoras sexuales trans y cisgénero, que han generado acciones sistemáticas de violencia en el sector; estas se han incrementado en los últimos días y han aumentado la vulnerabilidad hacia las mujeres que están allí en trabajo sexual, particularmente las de origen venezolano que tienen menos posibilidades de ser escuchadas ante las autoridades” (Caribe Afirmativo, 2019).

Feminicidios de mujeres en situación de prostitución⁴⁵

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF, s.f., pág. 5), durante el período comprendido entre el 2004 y 2013⁴⁶ fueron asesinadas 238 mujeres en ejercicio de la prostitución⁴⁷; el mayor número de casos se presentó en el grupo de 20 a 24 años. El 42% de los casos se presentó en la vía pública y el mecanismo causal más utilizado fue el arma de fuego⁴⁸.

⁴⁴ en el informe anual de Derechos Humanos 2013 – 2014.

⁴⁵ Con base en Agatón Santander, Isabel (2017) “Si Adelita se fuera con otro: Del feminicidio y otros asuntos” TEMIS.

⁴⁶ Se recurre a este informe por ser el único análisis de mujeres en situación de prostitución realizado por una entidad pública que da cuenta de la gravedad del fenómeno.

⁴⁷ Se presentó el mayor número de casos en Antioquia, Bogotá D.C, Valle del Cauca y Meta.

⁴⁸ De acuerdo con el INML durante el sexenio 2009 a 2014 fueron asesinadas 154 mujeres en ejercicio de la prostitución lo que nos da un promedio de 25 al año (Masatugó, 2015).

Gráfico No. 2: Homicidios de mujeres en condición de prostitución durante los años 2004 a 2013.



Fuente: INMLCF, Boletín epidemiológico, s.f., pág. 10

Efectivamente, los asesinatos de mujeres en ejercicio de la prostitución son feminicidios⁴⁹; no sólo por la situación de desigualdad y subordinación en que se ubica a *la mujer* en relación con *el “cliente”*⁵⁰, sino también por la forma en la que generalmente se perpetran estos asesinatos con la que, además de transmitir el mensaje de desprecio por la vida de la mujer, imprime en su cuerpo y en la escena del crimen un mensaje de sanción, control y reproche a la conducta de la mujer que, en ejercicio de la autonomía de la que el cliente cree que carecía, exigió el pago, o puso límite al tiempo del servicio o se negó a ciertas prácticas. El lugar y la forma en la que son encontrados sus cuerpos sin vida son elementos determinantes para la investigación y sanción de estas muertes violentas como Feminicidios.

Según el INML durante el año 2004 a 2013 “las vías públicas son el escenario principal en el que se encuentran los cuerpos asesinados de mujeres en condición de prostitución, 101 homicidios (42,44%), seguido de lugares de esparcimiento con expendio de alcohol como bares, discotecas, cantinas o sitios de juego con un 16% (38 casos) (...). Los moteles, residencias y hospedajes también muestran un porcentaje representativo de 7,14%, (17 casos) (INMLCF, pág. 14).

En muchas ocasiones sus cuerpos sin vida aparecen en basureros, zonas baldías, con evidentes signos de sevicia o de tortura, o con mensajes en sus cuerpos como “puta”, o con lesiones en su cara, en sus órganos sexuales o en sus glándulas mamarias, signos evidentes de la desfeminización y del repudio que expresan *el* o *los* perpetradores. “El tratamiento de los cadáveres tiene mucha importancia desde el punto de vista simbólico y muestra un aspecto de la psicología del victimario que no ha tenido bastante con el asesinato, ha buscado, además maltratar el cadáver. La consideración de que la prostituta es “sucias” es muy común entre ellos y de ahí parece seguirse que merecen estar en un basurero o un cubo de basura” (Gimeno, 2015 pág. 118).

⁴⁹ que bien podrán enmarcarse en el literal b) del Artículo 104 A) del Código Penal.

⁵⁰ Como señala Beatriz Gimeno: “*El cliente busca con el uso de prostitutas una reafirmación personal que la igualdad de género pone en duda; busca la confirmación de la desigualdad, de su superioridad; busca poder sentirse hombre no con mujeres iguales (...) sino con mujeres previamente degradadas por el estigma prostitucional. De ahí que cuando su furia de desata resulte especialmente sádica*”, (Gimeno, 2015, pág. 115).

Gimeno señala cómo los asesinatos de mujeres en ejercicio de la prostitución se perpetran con especial ensañamiento; “este ensañamiento terrible con los cadáveres, o las torturas que preceden en ocasiones a los asesinatos, recuerdan las circunstancias que dieron origen al nombre “feminicidio”: recuerdan los asesinatos de Ciudad de Juárez. El feminicidio se produce cuando un hombre o un grupo de ellos asesina a una mujer por el hecho de serlo: es por tanto un asesinato de odio misógino y **no tiene necesariamente que ocurrir contra una mujer con la que se ha tenido una relación**”⁵¹ (Gimeno, 2015, pág. 106).

Sobre el particular es preciso considerar cómo en esta modalidad de feminicidios concurren al mismo tiempo en la mujer víctima, diversas circunstancias históricas de discriminación (clase, raza, marginalidad, desplazamiento, etc.) y cómo con alguna frecuencia confluye la doble condición de marginalidad de *mujer trans* y *mujer en ejercicio de la prostitución*.

Gimeno señala también cómo un importante porcentaje de víctimas de los asesinatos de mujeres en ejercicio de la prostitución en países de Europa son mujeres inmigrantes en situación ilegal y que no conviven con sus familias; características particulares del fenómeno de la prostitución y de la trata de personas con fines sexuales. Evidencia también cómo “las vidas de estas mujeres son expuestas públicamente sin ningún respeto por su intimidad, sus derechos o los de sus familias, y pocas veces se presentará a la mujer asesinada como un ser humano completo cuya vida era mucho más que la actividad que ejercía (...). En el caso del feminicidio por prostitución se menciona indefectiblemente como causa del asesino la prostitución que ejercía, como si eso fuese motivo suficiente para convertirla en víctima y no el machismo y la violencia de género” (Gimeno, 2015, pág. 111).

Al respecto Gimeno afirmará “que la causa del asesinato no es nunca la actividad de la víctima, sino el machismo del agresor (...) [y que] pareciera que la actividad de la víctima tenía el poder para contaminar también su muerte” (Gimeno, 2015, pág. 112). Y, sobre la interseccionalidad que se refleja en los feminicidios de mujeres en ejercicio de la prostitución, señalará que “es un crimen en donde los vectores de género se mezclan de manera compleja, pero intensa, con factores como la clase, la raza, la etnia (...). Todos esos factores de discriminación hacen que el **feminicidio por prostitución** sea un **crimen paradigmático** de la misoginia, pero también del clasismo y del racismo”⁵² (Gimeno, 2015, pág. 112).

Como sostiene Beatriz Gimeno, “el feminicidio por prostitución es una de las muestras más depuradas y terribles de la violencia de género y como tal debe ser entendido y afrontado” (Gimeno, 2015, pág. 120).

Feminicidio por la orientación sexual⁵³

El legislador en el marco de su configuración normativa reconoció como *feminicidio agravado* el que se perpetre a una mujer por prejuicios relacionados con la *orientación sexual*, al tenor de lo dispuesto en el literal d) del Artículo 104 A del Código Penal.

⁵¹ Subrayas fuera del texto

⁵² Subrayas fuera del texto.

⁵³ Con base en el texto “Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos” de Isabel Agatón Santander.

Un ejemplo de esta modalidad lo constituye el feminicidio perpetrado por José Héctor Beltrán, el 9 de enero de 2016, en la vereda de Bermejál en el municipio de Topaipí, en la persona de su compañera afectiva quien respondía al nombre de María Elizabeth Rubio de 35 años y de Leidy Cuervo a quienes privara de la vida –según los registros periodísticos– porque entre las dos mujeres existía una relación afectiva y Beltrán las encontró besándose (El Tiempo, 2016, 26 Abril).

Otro ejemplo de lo que en la legislación colombiana a partir de la Ley 1761/15 se conoce como *feminicidio agravado*, cuando éste se perpetre en una mujer por prejuicios relacionados con la orientación sexual, lo constituiría –si se hubiera presentado con posterioridad al 6 de julio– el asesinato de Tatiana Fandiño, de 23 años, encontrada descuartizada en un maleta en Bogotá, en un basurero en la localidad de Kennedy en el año 2014, quien fuera asesinada por su exnovio Kevin Rubén Jaramillo Valencia. De acuerdo con la información periodística Tatiana fue asesinada por su novio y un amigo de éste quien supuestamente, actuó en calidad de cómplice porque al parecer la joven tendría una relación afectiva con la novia de este último.

Feminicidio infantil

De acuerdo con el Artículo 104 B del Código Penal, literal b) será un feminicidio agravado el que se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años. De acuerdo con la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal **de 2015 a 2018** fueron **asesinadas 470 niñas**. Del total **238** estaban en el rango de **14 a 17 años** lo que equivale al 50.6%, seguido de **110** entre **9 y 14 años equivalente al 23.4%**.

Tabla No. 11: Presuntos feminicidios de niñas 2015 – 2018

Año	Niñas 0 a 4 años	Niñas 5 a 9 años	Niñas 9 a 14 años	Niñas 14 a 17 años	Total
2018	23	8	27	56	114
2017	15	10	29	56	110
2016	26	12	24	56	118
2015	19	9	30	70	128
Total	83	39	110	238	470

Fuente: Elaboración propia con base en INML, Forensis Datos para la vida 2015, 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo a las cifras de homicidios reportadas por el Observatorio de Violencia del INMLCF, para el 2019 las muertes violentas de menores de 18 años ocurrieron en las siguientes circunstancias y por los siguientes presuntos agresores:

Tabla No. 12: Circunstancias de las muertes violentas de mujeres menores de 18 años, 2019.

Circunstancia del hecho	Mujeres menores de 18 años
Feminicidio	4
Violencia Interpersonal (Ajuste de cuentas, riñas)	6
Violencia a niños, niñas y adolescentes	16

Violencia de pareja	2
Acción grupos alzados al margen de la ley	2
Acción militar	6
Enfrentamiento armado	2
Otra	14
Sin información	63
Total	115

Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Tabla No. 13: Muertes violentas de mujeres menores de 18 años, variable presunto agresor, 2019.

Presunto Agresor	Mujeres menores de 18 años
Agresor desconocido	26
Amigo(a)	1
Conocido	4
Delincuencia común	1
Familiar	17
Miembro de un grupo de delincuencia organizada	2
Miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia	6
Pareja o expareja	3
Sin información	55
Total	115

Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

De acuerdo a las anteriores cifras, cabe mencionar que la circunstancia “feminicidio” fue incluida a partir del 2019 por parte del INMLCF. Además, se evidencia que hay un número importante de muertes violentas ocasionadas presuntamente por desconocidos y familiares. Pese a que 4 muertes de menores fueron determinadas bajo la circunstancia de “feminicidios”, cabría cuestionar si las muertes que ocurrieron en el marco de situaciones relacionadas con el crimen organizado, el conflicto armado y las relaciones de pareja también podrían ser concebidas como tal. Llama la atención que la violencia sexual no haya tenido registros para el 2019, lo cual complejiza el análisis para el caso de las menores quienes por su condición etaria tienen una variable adicional de vulnerabilidad.

La información disponible no permite caracterizar las circunstancias en los que se produjeron estos presuntos feminicidios. Por información periodística se sabe que algunos se asocian con la desaparición y violencia sexual y que en varios casos las víctimas han sido niñas indígenas y desplazadas. Sin embargo, aún se desconoce cuántos de ellos ocurrieron en el ámbito familiar, en el marco de la trata de personas con fines domésticos o sexuales, cuántos de ellos tuvieron lugar en el marco del matrimonio infantil y cuántos en el marco del conflicto armado.

La desaparición y el feminicidio

El presente estudio llama la atención sobre la relación que existe entre la desaparición y el feminicidio como manifestaciones de la violencia de género que sufren las niñas y las mujeres tal como lo han advertido instancias internacionales de protección de los derechos humanos en aras de fortalecer esfuerzos para responder prontamente ante las denuncias por tales hechos⁵⁴.

Lo anterior por cuanto en Colombia algunos casos de feminicidio perpetrados por la pareja o expareja estuvieron antecedidos de la desaparición de la víctima, otros⁵⁵ tuvieron como víctimas mujeres jóvenes reportadas como desaparecidas y hoy día se desconoce el paradero de cientos de niñas, adolescentes y mujeres, situación que puede estar relacionada con dinámicas de crimen organizado tales como la trata de personas con fines de explotación sexual o doméstica o que podrían tratarse de feminicidio en cualquiera de las modalidades descritas con anterioridad.

Efectivamente, como lo señala el Protocolo Latinoamericano para la investigación del Feminicidio de la Oficina para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en casos de violencia contra las mujeres el estándar de debida diligencia en relación con denuncias por desaparición debe garantizar procedimientos adecuados que conlleven a una investigación efectiva desde las primeras horas porque se trata de contextos en los que existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de la mujer. En el caso de Campo Algodonero Vs. México la Corte IDH efectivamente sostuvo que “las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido” (CIDH, 2009).

En Colombia el fenómeno de la desaparición se ha ligado tradicionalmente al conflicto armado. Sin embargo, se presenta en alarmante proporción en contextos ajenos a dicha confrontación y unas de sus principales víctimas son las niñas, los niños y los adolescentes.

Como lo advierte el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en un análisis sobre las cifras de desaparición, “al revisar los datos entre la población de NNA, la proporción se invierte dramáticamente: 30% son hombres, mientras que 70% son mujeres, y de todas las mujeres el 62,52% son niñas y adolescentes entre 10 y 17 años” (INMLCF, 2017, pág. 492). En las mujeres son mucho más elevadas las tasas [de desaparición] en los grupos de 10 a 17 años que en los hombres.

De acuerdo con la misma fuente, las mujeres “debido a desigualdades de género arraigadas en la tradición, raza, cultura, religión y clase, las mujeres a menudo experimentan las consecuencias sociales, económicas y psicológicas de las desapariciones de manera diferente que los hombres” (INMLCF, 2018, pág. 388).

⁵⁴ Al respecto en el caso Carlos Antonio Luna López Vs. Honduras la Corte IDH sostuvo que la valoración de la oficiosidad y oportunidad debe ser constante y se predica tanto de los actos urgentes como del desarrollo de un plan o programa metodológico de investigación.

⁵⁵ Como en algunos de los doce feminicidios perpetrados por Fredy Valencia en Monserrate (2015).

Tabla No. 14: Mujeres desaparecidas 2015 – 2018

Año	Niñas y adolescentes de 0 a 17 años	Mujeres de 18 a 80 y más	Total
2018	1.646	1.064	2.710
2017	1.913	1.170	3.083
Total	3.559	2.234	5.793

Fuente: Elaboración propia con base en INML, Forensis 2017 y 2018

El Instituto Nacional de Medicina Legal llama la atención sobre la necesidad de abordar la investigación penal de las **desapariciones forzadas desde un enfoque de género** por cuanto las mujeres víctimas de desapariciones ven sus derechos humanos vulnerados de manera diferenciada de los hombres debido a la asignación de roles, características, prescripciones sociales diferenciados y dicotómicos que se asignan culturalmente a cada sexo (INMLCF, 2018).

Efectivamente, “la inclusión de un enfoque de género, etario y cultural en los procedimientos de búsqueda de desaparecidas pueden asistir en desentrañar el cómo, [como] factor de contexto histórico, social, cultural e institucional que configura unas dinámicas específicas y diferenciales que llevan a que las mujeres jóvenes y las niñas desaparezcan. Fenómenos como la trata de personas y la explotación afectan desproporcionadamente a mujeres y niñas como lo afirma la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (...); la gran mayoría de las víctimas detectadas de la trata son mujeres, que representan más del 80 % del total en el año 2016. Mientras que las mujeres representan una escasa mayoría en general de las víctimas detectadas (51 %), también hay una proporción significativa de niños y niñas víctimas detectadas (37 %). Las niñas se detectan con mucha más frecuencia que los niños” (INMLCF, 2018).

Dada la estrecha **relación entre la desaparición y el feminicidio**, en caso de encontrarse el cadáver la investigación forense debería contribuir a “identificar posibles huellas de maltrato, abuso sexual en elementos asociados como prendas o la falta de éstas, desnutrición e incluso consumo de sustancias, así como establecer **con la mayor certeza posible el tiempo transcurrido entre la desaparición y la muerte**, puede ayudar en visibilizar redes de trata y esclavitud sexual que depredan a mujeres y niñas. Así, las exhumaciones deberían incluir el análisis de los restos para detectar indicios de violencia sexual, los investigadores deberían recibir capacitación para realizar entrevistas desde una perspectiva de género, y los y las peritos deberían incorporar el análisis de género en la totalidad de sus informes” (INMLCF, 2018).

Capítulo 3. Diagnóstico de la situación del feminicidio

Para prevenir los feminicidios es necesario conocer cómo se presentan, por tal razón las estadísticas oficiales de violencias contra las mujeres y las investigaciones sobre el tipo penal autónomo cobran gran relevancia, puesto que permiten comprender los contextos y tendencias del feminicidio en Colombia. En el capítulo anterior se presentó el panorama conceptual y normativo de las violencias contra las mujeres y del feminicidio como extrema manifestación de estas. A continuación, se presentará el panorama general del feminicidio para establecer ¿Con qué frecuencia se presenta? ¿En qué contextos ocurre? ¿Cuáles son las características y tendencias? y ¿Cómo han avanzado las investigaciones y sanciones del delito?

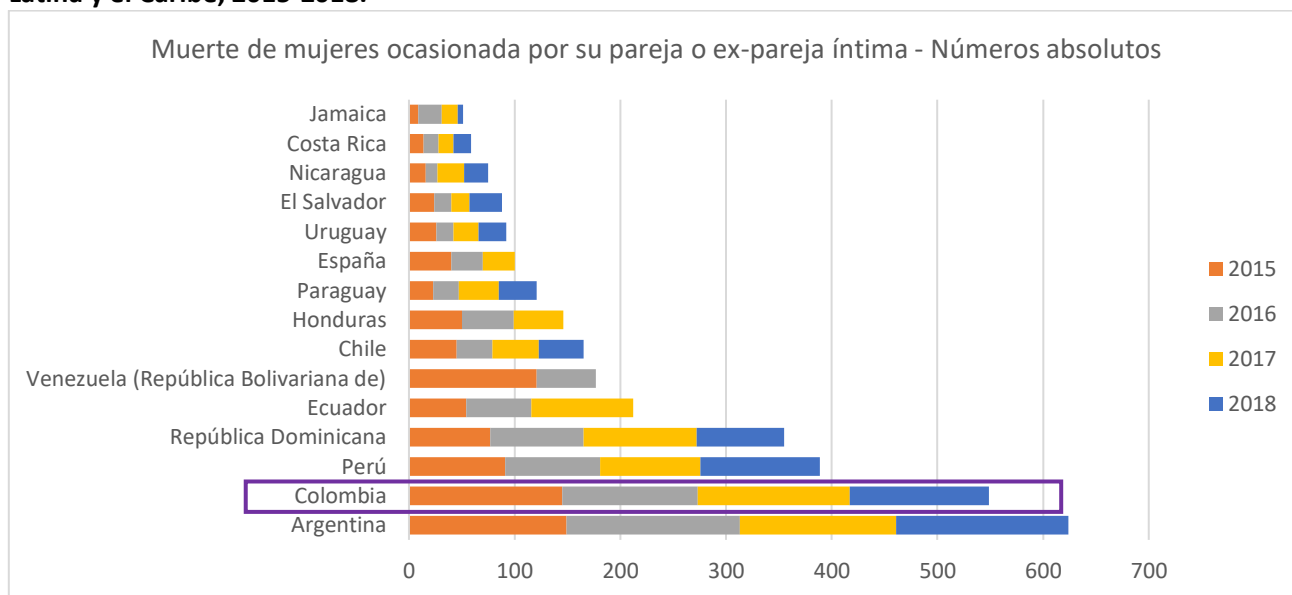
La primera dificultad para caracterizar una situación de feminicidio es el tipo de información disponible, ya que no está lo suficientemente desagregada como para determinar cuál es la proporción de feminicidios dentro del universo de estadísticas de muertes violentas de mujeres. La opción de considerar como feminicidios únicamente las muertes violentas de mujeres en las que se conoce su relación con el presunto agresor (feminicidios íntimos), deja por fuera aquellos cometidos por desconocidos o en otras circunstancias, lo cual presenta un panorama limitado del fenómeno. Sin embargo, la información registrada en otros países, con frecuencia, se limita a desagregar los feminicidios perpetrados por la pareja o expareja y por parte de familiares.

En el mundo, un total de 87.000 mujeres fueron asesinadas de manera intencional en 2017, en el 58% de los casos (50.000 víctimas) el perpetrador fue la pareja íntima u otros miembros de la familia, y de esos 30.000 fue su pareja o expareja. Las Américas se ubican en segundo lugar en riesgo de violencia mortal para mujeres con una tasa de 1.6 víctimas por 100.000 habitantes mujeres, después de África que tiene una tasa de 3.1 para los casos en los que el agresor fue la pareja íntima u otro familiar. (UNODC, 2019, pág. 10).

En América Latina y el Caribe, Colombia se ubica en el segundo puesto en la cuantificación anual de mujeres mayores de 15 años que son víctimas mortales por parte de su pareja o expareja en números absolutos, mientras ocupa el puesto número 15 según tasa por 100.000 habitantes.⁵⁶ En el siguiente gráfico puede observarse la tendencia de los países que presentan mayor número de casos para el periodo 2015-2018:

⁵⁶ Según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL con base en fuentes oficiales de 31 países. Ficha técnica y fuentes específicas disponibles en: https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/tabulador/SisGen_MuestraFicha_puntual.asp?id_aplicacion=1&id_estudio=1&indicador=1345&idioma=e

Gráfico No. 3: Muerte de mujeres ocasionada por su pareja o expareja íntima en países de América Latina y el Caribe, 2015-2018.



Fuente: CEPAL – CEPALSTAT

El feminicidio en Colombia

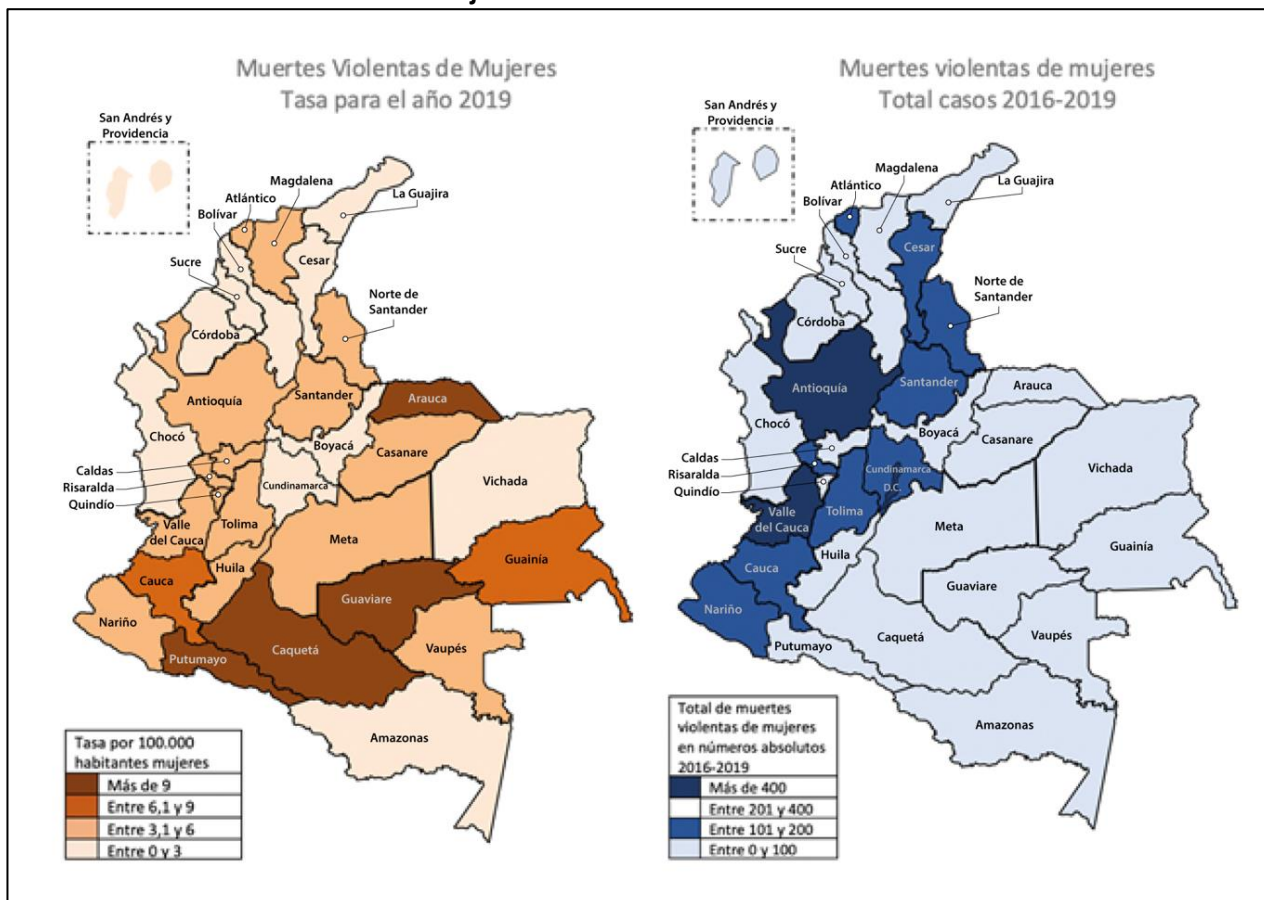
En Colombia, las cifras oficiales de muertes violentas de mujeres⁵⁷ las proporciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y la Fiscalía General de la Nación es quien determina cuáles de estas muertes son tipificadas como delito de feminicidio. Partiendo de que la Fiscalía General de la Nación toma como primera hipótesis investigativa el feminicidio en cualquier caso de muerte de una mujer⁵⁸, se tendrá en cuenta como universo para el análisis el total de muertes violentas de mujeres registradas por el INMLCF para el periodo 2016-2019.

El total nacional para los 4 años es de 4.043 mujeres asesinadas y la tasa en Colombia para 2019 fue de 3,96 víctimas por cada 100.000 mujeres. Los departamentos con mayor número de casos son Valle del Cauca (666), Antioquia (653) y el Distrito Capital de Bogotá (421) y los que registraron tasas más altas en 2019 fueron Putumayo (14,8), Guaviare (12,60) y Arauca (12,22). Como se puede observar en el Mapa No. 1, el mayor número de casos se presentan en los departamentos que tienen las ciudades principales y más pobladas del país.

⁵⁷ Las estadísticas utilizadas en este apartado corresponden a las que el INMLCF denomina “homicidios de mujeres”. Sin embargo, en esta investigación se utilizará el término “muertes violentas de mujeres” para evitar confusiones con el delito de homicidio, puesto que no se incluyen en el universo de análisis las muertes por accidentes ni suicidios.

⁵⁸ Según declaraciones del 7 de marzo de 2018 de la Vice Fiscal María Paulina Riveros Dueñas en la Primera Audiencia Defensorial sobre Discriminación y Violencias por Razones de Género (Boletín de prensa 23654 de la Fiscalía General de la Nación) y de acuerdo a lo establecido en el literal B numeral 2 de la Directiva 014 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, la cual señala que: “desde el inicio de la investigación siempre se debe partir de la hipótesis de que se trató de la consumación o la tentativa de un feminicidio. En el mismo sentido, cuando se trate de la muerte de una mujer trans”.

Mapa No. 1: Tasa de muertes violentas de mujeres por 100.000 habitantes 2019 / Números absolutos de muertes violentas de mujeres 2016-2019.



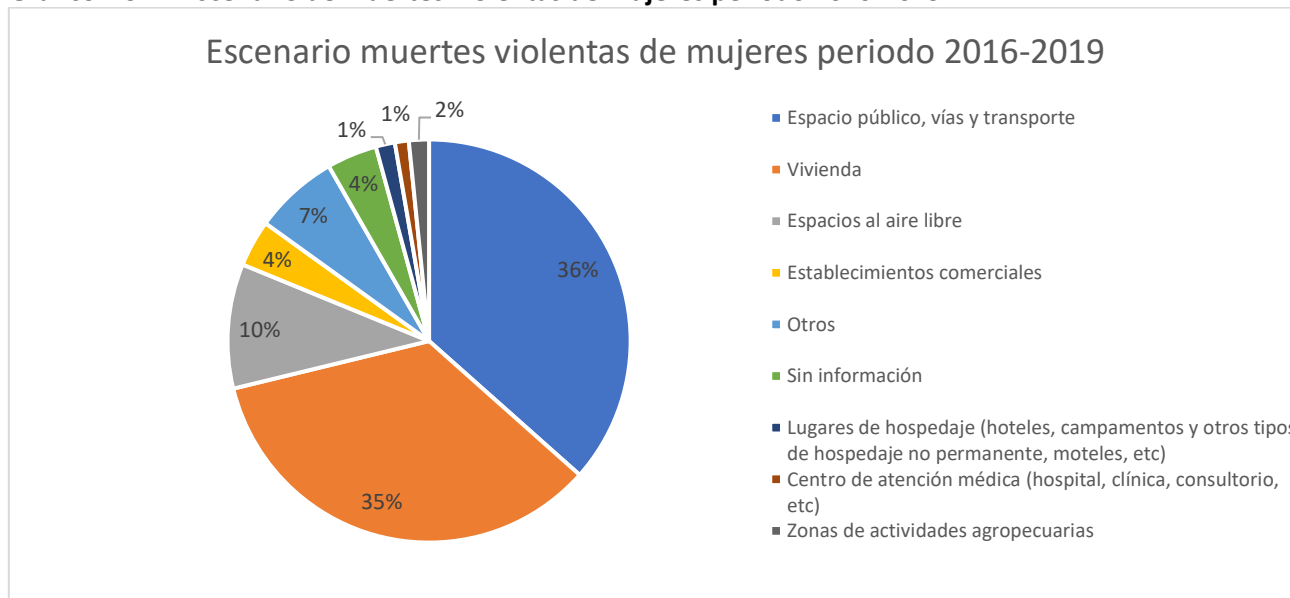
Fuente: Elaboración propia con base en datos de INMLCF

Al comparar la tendencia en números absolutos y tasas, se observa que el riesgo de muerte violenta para las mujeres está presente en todas las regiones del país. La región amazónica no tiene un alto número de casos, pero al tener menor densidad poblacional presenta altas tasas, los departamentos de esta región con mayores tasas para 2019 fueron Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía y Vaupés. La región andina y pacífico sur muestran alta incidencia con las dos variables, especialmente los departamentos de Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Santander, así como el departamento de Atlántico en la región Caribe.

Los hechos ocurrieron principalmente en zonas urbanas. Para el periodo 2016-2019, el INMLCF registra las Cabeceras municipales como zona del hecho en un 70% de los casos, los centros poblados (corregimiento, inspección de policía y caserío) en un 5% y la parte rural (vereda y campo) en un 24%, para el 1% no se registra esa información.

Respecto al lugar específico se encuentra que la mayoría ocurrieron en espacios públicos, al sumar los casos registrados en espacio público, vías y transporte⁵⁹; los establecimientos comerciales⁶⁰ y los centros de atención médica. Se evidencia que en un 41% de los hechos, ocurrieron en lugares en los que hay tránsito y concentración de personas. El gráfico No. 4 muestra cómo el riesgo mortal se da dentro y fuera del hogar y no se restringe únicamente al ámbito privado.

Gráfico No. 4: Escenario de muertes violentas de mujeres periodo 2016-2019



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

En cuanto a las circunstancias del hecho que pueden aportar al análisis de contexto, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha incorporado una serie de variables que permiten identificar la relación de las muertes violentas con algunos tipos de violencia en particular. No obstante, la información aún es limitada pues en el 57% de los casos no se marca ninguna de las variables.

Para los casos en que se dispone de la información (gráfico No. 5), la mayor proporción está relacionada con la violencia intrafamiliar (lo que reafirma la necesidad de analizar el feminicidio dentro del continuum de violencia contra las mujeres y mejorar la acción institucional de prevención cuando se presentan estos tipos de violencia que evidencian riesgo para la vida de las mujeres antes de que este se materialice).

Se destaca que desde 2018 el INMLCF empieza a incorporar la variable feminicidio “a manera de presunción de acuerdo con los criterios de los peritos que atienden los casos en el INMLCF” (Observatorio de Violencia), lo cual es indicio de la incorporación del análisis de género en los procedimientos médico-legales. Sin embargo, dado que únicamente fue marcada en el 7,3% de los casos en 2018 y en el 10,8% en 2019 para 24 de los 32 departamentos, se infiere que su apropiación

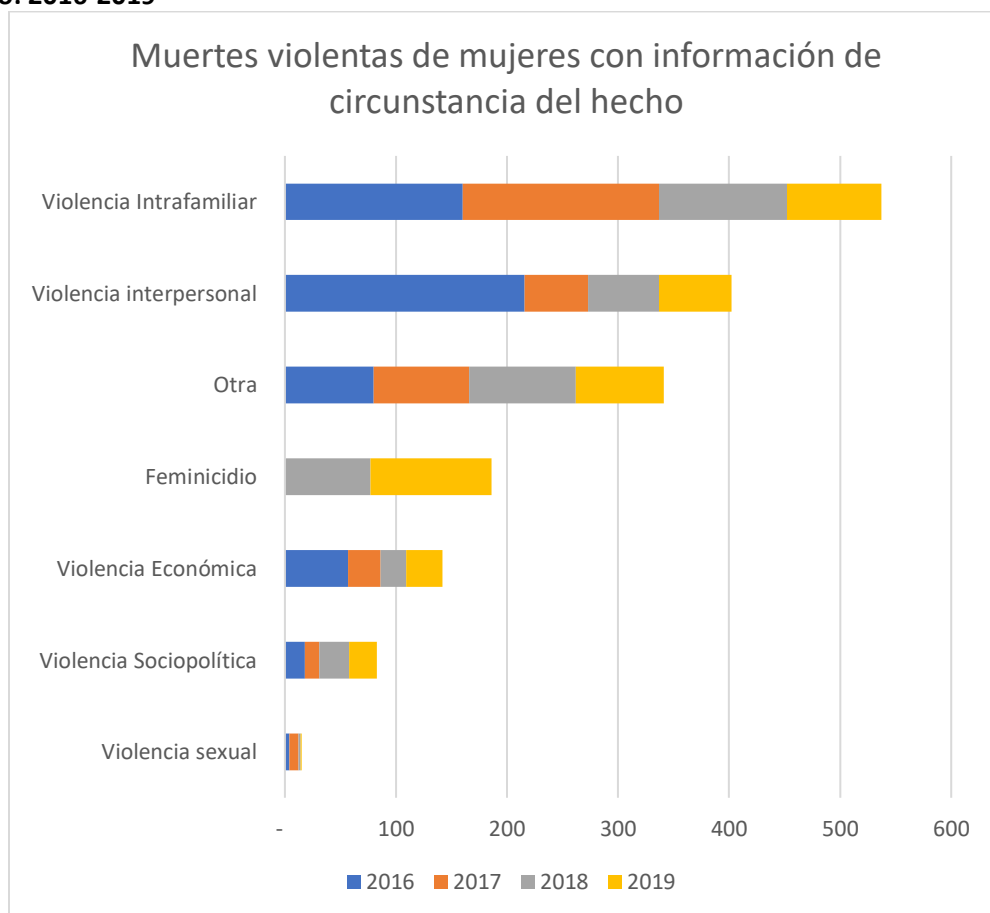
⁵⁹ Incluye Vía pública, Calle (autopista, avenida, dentro de la ciudad), Carretera (fuera de la ciudad), Vehículo servicio particular, Lugar público sin otra indicación, Vehículo servicio público, Terminales de pasajeros.

⁶⁰ Incluye Lugares de esparcimiento con expendio de alcohol, Establecimiento comercial (tienda, centro comercial, almacén, plaza de mercado), Establecimientos de expendio de comidas (restaurantes, asaderos, salsamentarias, etc)

no es generalizada en todos los equipos periciales y que son necesarias acciones para mejorar la incorporación del enfoque de género en los análisis forenses en todo el territorio nacional.

También es relevante señalar el aumento que ha tenido el registro de casos de la variable “violencia sociopolítica” a partir de 2018, periodo en el cual se ha incrementado el número de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y los homicidios de líderes y lideresas⁶¹ en todo el país. Es importante que en la investigación de estos crímenes también se incorpore el enfoque de género, de modo que se evidencien los impactos diferenciados en las mujeres y puedan caracterizarse los feminicidios ocurridos en contextos de conflicto armado, violencia sociopolítica y criminalidad organizada.

Gráfico No. 5: Muertes violentas de mujeres con información de circunstancia del hecho. Periodo: 2016-2019



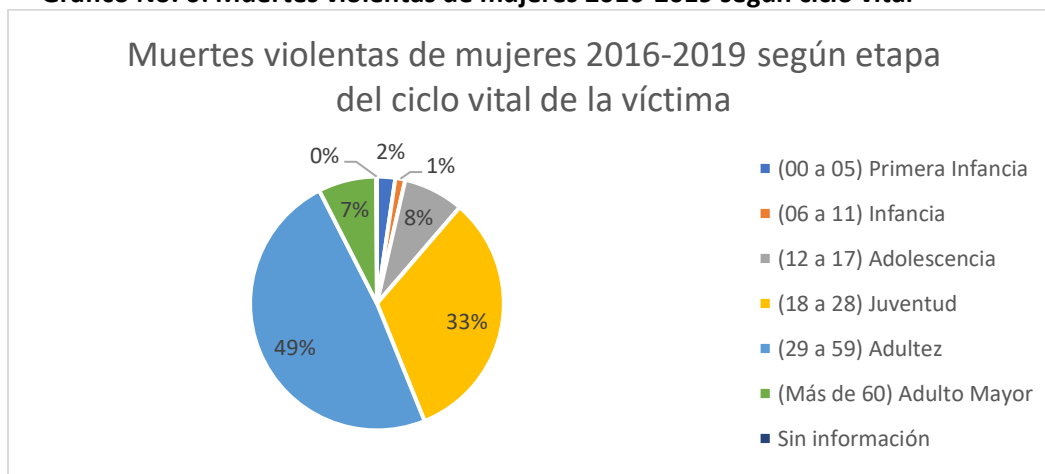
Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

⁶¹ En la Alerta temprana No. 026-18. 2018 de la Defensoría del Pueblo se menciona: “Registramos con preocupación que en los casos en que se registra violencia sexual previa al asesinato, incluyen actos de ensañamiento y tortura contra los cuerpos de las mujeres. Riesgos que han estado presentes en la historia de Colombia y que están en la memoria colectiva de las organizaciones de mujeres y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Adicionalmente, los actos dirigidos a castigar la participación de las mujeres en el ámbito de lo público en las mujeres afectan a la lideresa y a su organización y buscan inhibir el surgimiento de nuevos liderazgos y procesos organizativos visibles de mujeres.” (pág. 56).

Respecto a las características de las mujeres víctimas se encuentra que la mayoría (89%) son mayores de 18 años, principalmente en edad adulta y un 11% corresponden a menores de 18 años.

Gráfico No. 6: Muertes violentas de mujeres 2016-2019 según ciclo vital



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Adicionalmente, la información disponible sobre situaciones de vulnerabilidad⁶² (gráfico No. 7) evidencia cómo la violencia basada en género se intersecta con otros sistemas de jerarquías que llevan a la discriminación y a la violencia basada en la pertenencia étnica, la orientación sexual, la clase social, entre otras. Así como también se evidencian imbricaciones con las situaciones de vulnerabilidad dadas por el conflicto armado y las economías criminales, como sucede con las muertes violentas de mujeres en condición de desplazamiento, de mujeres en proceso de reincorporación y de las presuntas colaboradoras de grupos ilegales.

⁶² Se excluyen las que registran ninguna (67% de los casos) y sin información (14% de los casos).

Gráfico No. 7: Situaciones de vulnerabilidad en muertes violentas de mujeres 2016-2019



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Cabe destacar que en relación a los feminicidios de las mujeres trans todavía existen importantes retos para que estos sean identificados, cuantificados e investigados como tal. El Sistema de Información sobre Violencias de la población LGBTI en Colombia⁶³ registra que entre 2016 y 2019 se presentaron 128 muertes violentas de mujeres trans en Colombia, siendo los departamentos de Valle del Cauca (30 víctimas), Antioquia (24 víctimas) y Bogotá (19 víctimas) los que presentan mayor número de casos.

Para el mismo periodo el Sistema de Información identifica 41 de los casos como crimen por prejuicio, en 11 otro móvil diferente al prejuicio y en 71 información insuficiente para determinar el posible móvil. En los que se identificó la violencia por prejuicio como motivación el 17,95% fue presuntamente cometido por un conocido de la víctima y en 15,38% de los casos el presunto victimario es un cliente de la víctima, la mayoría de estos casos ocurrieron en el espacio público (39,06%) y un 20,31% en una zona de trabajo sexual.

Según el *Informe de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia 2017* de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo “En 2017 fueron asesinadas 36 mujeres trans. Por lo

⁶³ Iniciativa de organizaciones civiles dedicadas a velar por los derechos humanos de la población LGBT en América Latina y el Caribe. La información cuantitativa se puede consultar en el enlace: <https://colombiadiversa.org/base-datos/nacional/>

menos 17 fueron asesinadas por el prejuicio hacia su identidad género o expresión de género. Estos crímenes ocurrieron en Norte de Santander, Huila, Caldas, Tolima, Quindío, Valle del Cauca y Bogotá. 9 tuvieron lugar en zonas de trabajo sexual y espacios públicos, 5 en zonas boscosas o áreas rurales, 2 en el lugar de trabajo de las víctimas y 1 dentro de un hotel.” (pág. 23). Al revisar las cifras de homicidios en Colombia del Observatorio de Violencia del INMLCF, no se encuentra una alusión explícita a las muertes violentas de las personas trans. En la variable de factor de vulnerabilidad hay una categoría denominada “Comunidad LGBTI”, en 2017 se relacionan bajo esa variable 29 muertes violentas de hombres y 2 de mujeres, lo cual evidencia diferencias con respecto a las cifras reportadas en el informe de Colombia Diversa y Caribe Afirmativo⁶⁴ para ese mismo año. En ese sentido, cabría cuestionar cómo son concebidas las personas trans por parte del INMLCF y qué es reportado bajo la variable de vulnerabilidad “Comunidad LGBTI”.

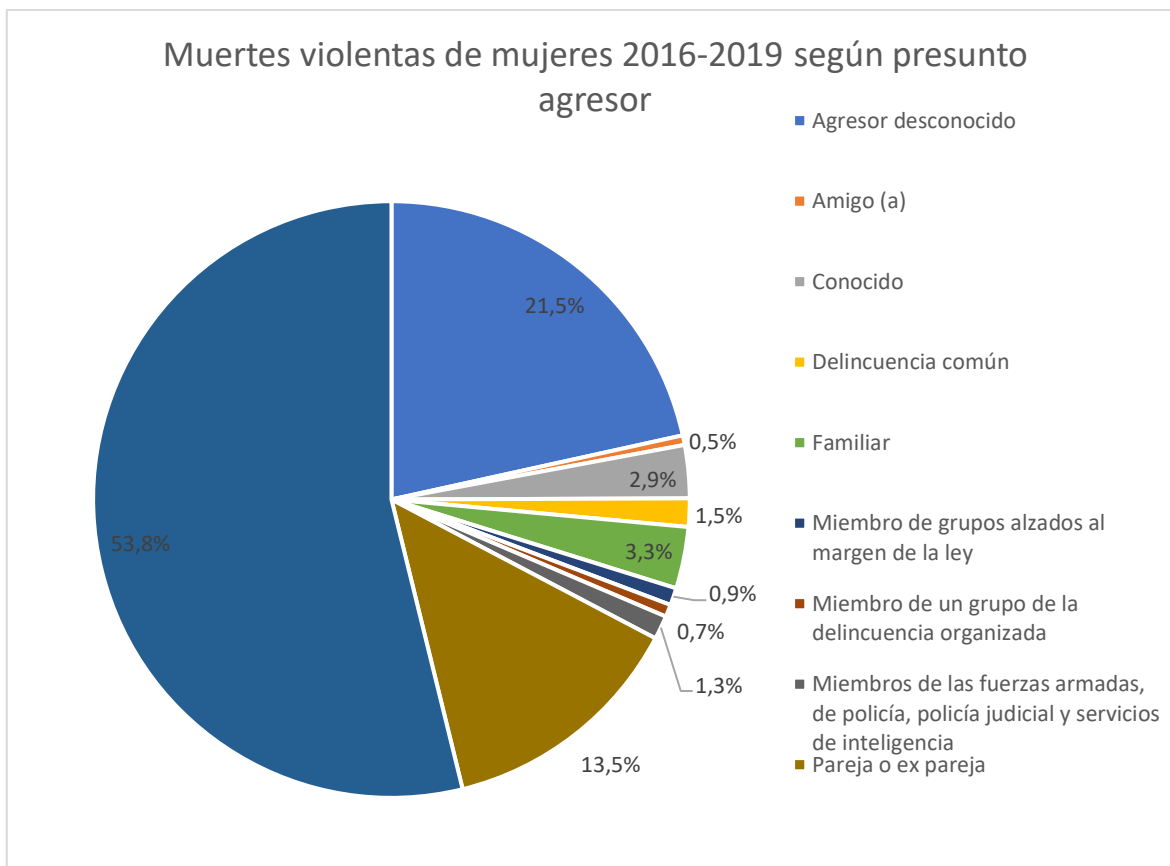
El mismo informe también expone “Sólo 2 de los asesinatos de mujeres trans en 2017 están siendo investigados como feminicidio: el primero ocurrió en Garzón, Huila, donde un hombre insultó a una mujer trans por su identidad de género y después le disparó y el segundo fue el asesinato de la lideresa trans en Chaparral. En todos los demás, las autoridades no consideran que se trataron de casos de violencia basada en género y, por lo tanto, no los están investigando como feminicidios sino como homicidios.” (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018, pág. 26). Lo cual ratifica los importantes retos para el registro y sanción de los feminicidios de las personas trans en Colombia, pese a que el artículo 114 B del Código Penal contemple la *identidad de género* dentro de las formas de concebir una víctima de feminicidio como se expuso previamente.

Otra situación de vulnerabilidad es ser migrante y particularmente tener una situación migratoria irregular. Los registros no proporcionan esa información, sin embargo, a partir de 2018 se incorpora la variable nacionalidad en el registro de las muertes violentas de mujeres. Entre el 2018 y el 2019 se reportó que 89 mujeres de nacionalidad venezolana (4,3% del total de las muertes violentas de mujeres) fueron asesinadas en Colombia, 5 de otras nacionalidades y 17 no tienen esa información (datos de INMLCF), esto evidencia que, del total de muertes violentas de mujeres extranjeras en Colombia, el mayor porcentaje es de mujeres venezolanas. Esto tiene relación con que la población venezolana es la principal población migrante en el país y el flujo migratorio se ha incrementado ostensiblemente desde 2015. Actualmente, la población de mujeres refugiadas y migrantes venezolanas en Colombia se estima en 871.733 correspondiente al 49% de la población migrante (Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos, boletín julio de 2020).

En lo concerniente a la relación de la víctima con el agresor (gráfico No. 8) se desconoce esa información en más de la mitad de los casos o se clasifica como “agresor desconocido”, no obstante, los casos en los que es evidente una relación íntima, familiar o de amistad ascienden al 17%.

Gráfico No. 8: Muertes violentas de mujeres 2016-2019 según presunto agresor

⁶⁴ Colombia Diversa y Caribe Afirmativo reportan las cifras en *el informe de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia 2017* con base en el seguimiento de prensa.



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

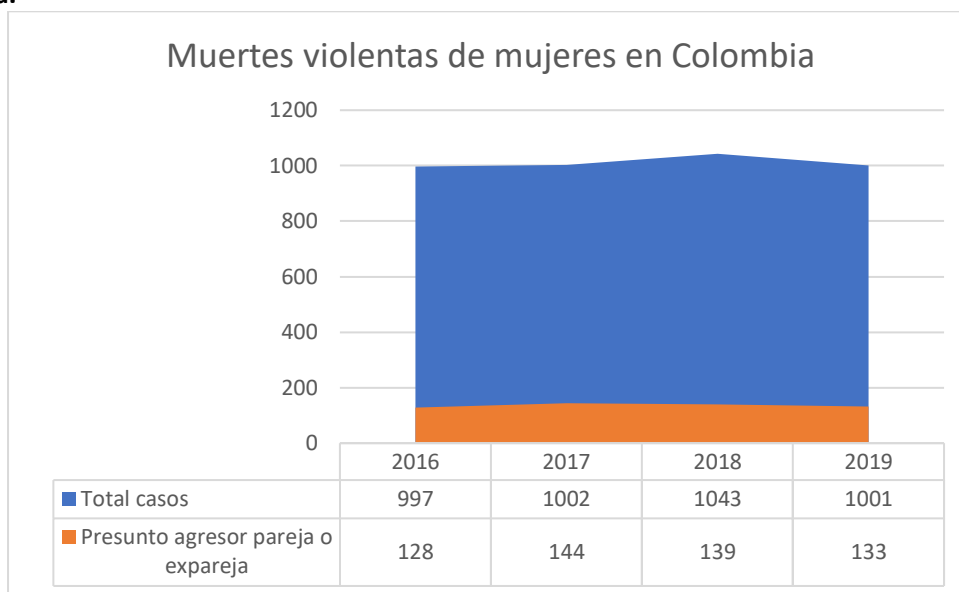
Los casos de violencia intrafamiliar (gráfico No. 7), así como los feminicidios íntimos de pareja merecen especial atención pues están claramente relacionados con la imposición de roles de género (un “deber ser femenino”) y el castigo (en este caso la muerte) cuando se trasgrede ese rol, así como a una idea de “posesión” que subyace al ejercicio de la violencia en tanto una parte se siente “con el derecho de” decidir sobre los actos de la otra.⁶⁵

En términos generales los hombres tienen mayor riesgo de ser asesinados que las mujeres, pero esta relación se invierte al considerar las muertes causadas por parejas y exparejas. Por ejemplo, en 2019 el 92% del total de homicidios fueron de hombres y un 8% de mujeres, mientras que para el mismo año el 83% de las víctimas de su pareja íntima fueron mujeres y un 17% hombres (según datos del INMLCF - Observatorio de Violencia).

⁶⁵ En la tesis de maestría “*Eres mía y no serás de nadie más. Discursos en torno a los feminicidios en el periódico El Tiempo 2010-2016*” de Stefanny López Triana se resalta: “El hecho de que el 80% de los casos plenamente identificados como “feminicidios” hayan ocurrido en el marco de situaciones de celos, propiedad de pareja o con antecedentes de violencia, reafirma lo planteado desde las teorías del Sistema Sexo/Género y del Feminismo Materialista Francés, en la medida en que las mujeres son concebidas como objetos intercambiables y apropiables por parte de los hombres, a través de relaciones de pareja exclusivamente heterosexuales (para garantizar la reproducción de la especie), y monógamas (para garantizar la propiedad privada), lo cual refuerza la cultura de la violencia machista y las relaciones de pareja en términos de propiedad.” (pág. 77).

Como puede observarse en el siguiente gráfico, la proporción de feminicidios íntimos de pareja se ha mantenido estable en los 4 años considerados para el diagnóstico, guardando proporcionalidad constante con el total de casos.

Gráfico No. 9: Muertes violentas de mujeres en Colombia disgregando presunto agresor pareja o expareja.



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Dentro del tipo de relación de pareja entre víctima y victimario, las más frecuentes son aquellas que involucran convivencia (compañero permanente o esposo) aunque también se presentan en relaciones sin convivencia (novio o amante).

Tabla No. 15: Muerte violenta de mujeres Presunto agresor pareja o expareja.

	2016	2017	2018	2019	Total
Amante	2	7	1	1	11
Compañero (a) permanente	83	72	93	59	307
Esposo (a)		25	1	24	50
Ex - Amante	6	2	4	1	13
Ex - compañero (a) permanente	22	10	19	11	62
Ex - esposo (a)				21	21
Ex - Novio (a)	10	17	12	7	46
Novio (a)	5	11	9	9	34

Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

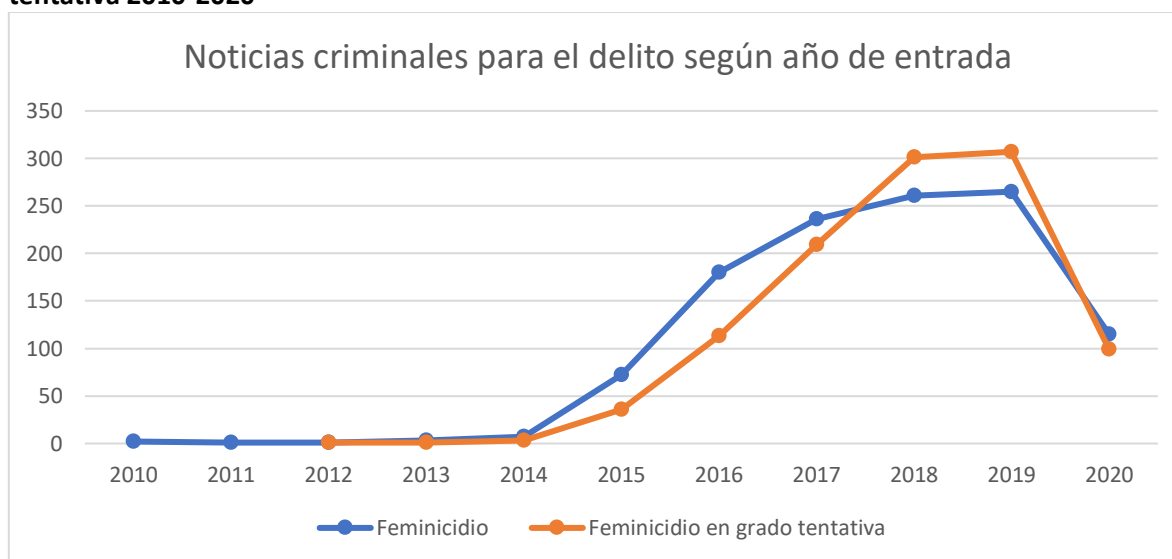
Frente a este tipo de feminicidios, el análisis de sentencias realizado por la Escuela de Estudios de Género ya había señalado su relación con la naturalización de una idea de propiedad, en el diagnóstico previo de la Ley 1761 de 2015 se encontró que “los feminicidios perpetrados por la pareja o expareja consumados o en grado de tentativa estuvieron generalmente precedidos por

la decisión de la mujer de terminar la relación afectiva y de las amenazas contra su vida por parte del victimario.” (Universidad Nacional de Colombia - ONU Mujeres, 2018, pág. 50).

Investigación y sanción del feminicidio como delito

El feminicidio se tipificó como delito autónomo (Artículo 104 A del Código Penal) en julio de 2015, cinco años después⁶⁶ la Fiscalía General de la Nación reporta 2.213 procesos por ese delito. El 51% (1.143) de las investigaciones son de feminicidios consumados y el 49% (1.070) para tentativas de feminicidio. Del total de investigaciones reportadas, el 46% están inactivas y un 54% activas, no se especifican las causas.

Gráfico No. 10: Noticias criminales para el delito de feminicidio consumado y en grado de tentativa 2010-2020



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

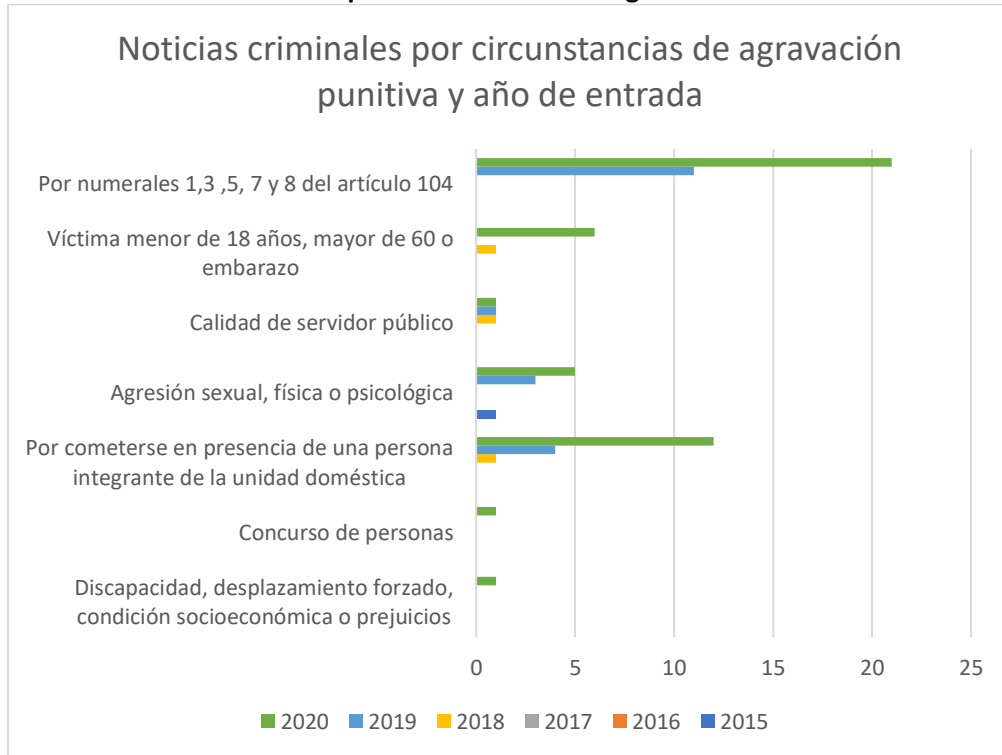
Como se presentó en el anterior gráfico, el número de casos de muertes violentas de mujeres se ha mantenido en crecimiento desde 2016 (año posterior a la sanción de la Ley 1761 de 2015), por lo que la tendencia en aumento de las noticias criminales por feminicidio a partir de 2015 (gráfico No. 10) evidencia que se ha fortalecido gradualmente la calificación⁶⁷ las muertes violentas de mujeres como feminicidio.

Con respecto a las circunstancias de agravación del delito de feminicidio, se identificó igualmente una tendencia creciente como se observa en el gráfico No. 11, ya que la mayoría de las noticias criminales con circunstancias de agravación punitiva son del presente año.

⁶⁶ Los datos presentados en este apartado corresponden a los datos abiertos de Estadísticas de denuncias por delitos de la Fiscalía General de la Nación. Actualizados a 30 de agosto de 2020. Disponibles para consulta en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>

⁶⁷ O adecuación típica, entendida como el proceso mediante el cual un concreto comportamiento humano se subsume en un tipo penal determinado.

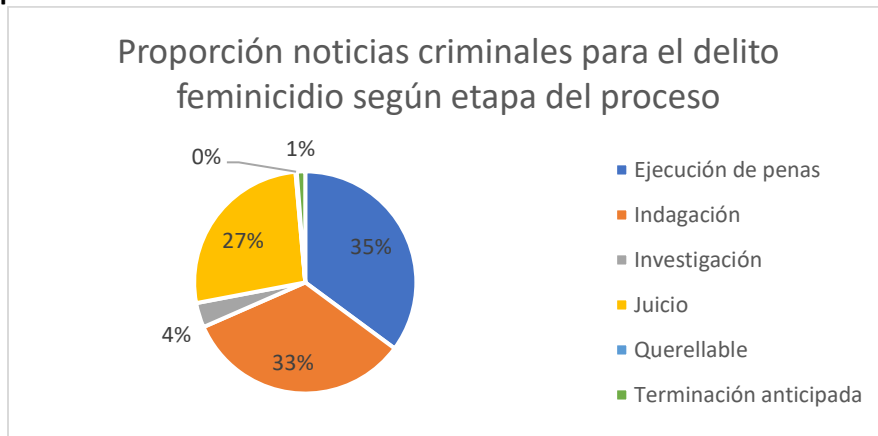
Gráfico No. 11: Noticias criminales por circunstancias de agravación 2015-2020



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

Ahora bien, únicamente el 35% de las investigaciones se encuentran en etapa de ejecución de penas, lo que quiere decir que se está cumpliendo la sentencia proferida por la jueza o el juez, mientras que el 37% de los casos se encuentran en las primeras fases del proceso: indagación e investigación.

Gráfico No. 12: Proporción noticias criminales para el delito de feminicidio según etapa del proceso

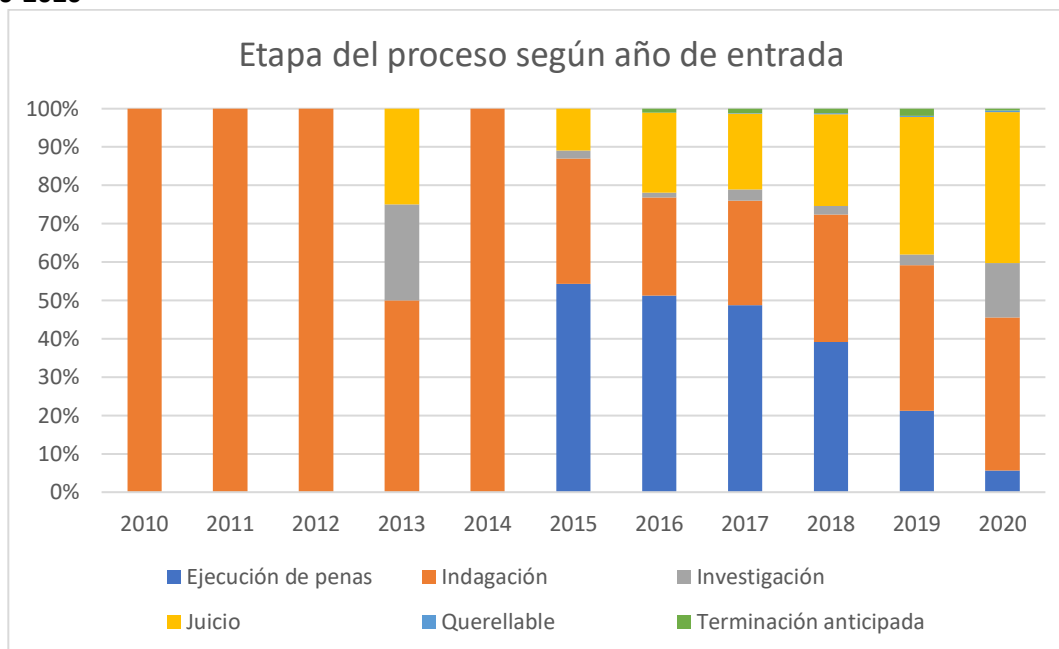


Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

Al analizar las etapas de los procesos de investigación por delito de feminicidio, por año de entrada, se evidencia que, aunque hay noticias criminales que entraron hace 5 años o más, muchas continúan

en etapa de indagación. Si bien el porcentaje de procesos en etapa de ejecución de penas es mayor que en otros delitos como la violencia sexual, aún falta celeridad en las investigaciones para que este delito no quede en la impunidad.

Gráfico No. 13: Etapa del proceso judicial en torno al delito del feminicidio según año de entrada 2010-2020



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

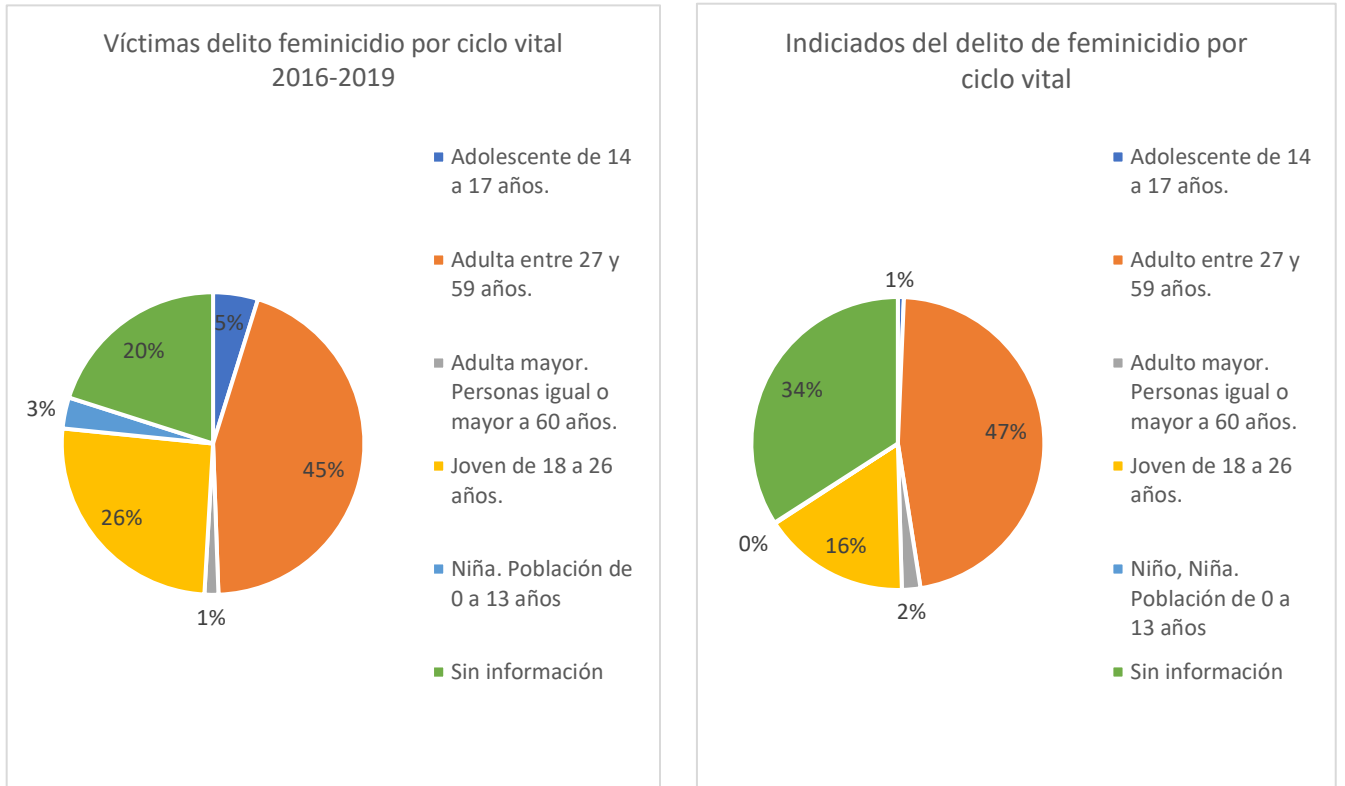
Para el análisis de los perfiles de víctimas, victimarios y las circunstancias de los hechos utilizaremos la información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación en respuesta al derecho de petición ⁶⁸enviado para la investigación. Según la entidad, la información corresponde a investigaciones penales por el delito de feminicidio registradas en el SPOA, por hechos ocurridos entre 01/01/2016 y 31/12/2019.

La mayoría de las víctimas de feminicidio son mujeres adultas, así como la mayoría de las personas indiciadas de cometer el delito. Llama la atención que para el 20% de las víctimas y el 34% de los presuntos victimarios no hay información registrada de los rangos de edad.

En lo referente a feminicidios de menores de 18 años, la relación de poder determinada por la edad es evidente. El 100% de los feminicidios de niñas fueron perpetrados por personas mayores que ellas y esa diferencia de edad se dio en adolescentes por lo menos en un 64% de los casos, en el 35% no hay esa información y en un 3% el indiciado también es adolescente.

⁶⁸ Oficio No. DPE-10200 con fecha 16 de octubre de 2020.

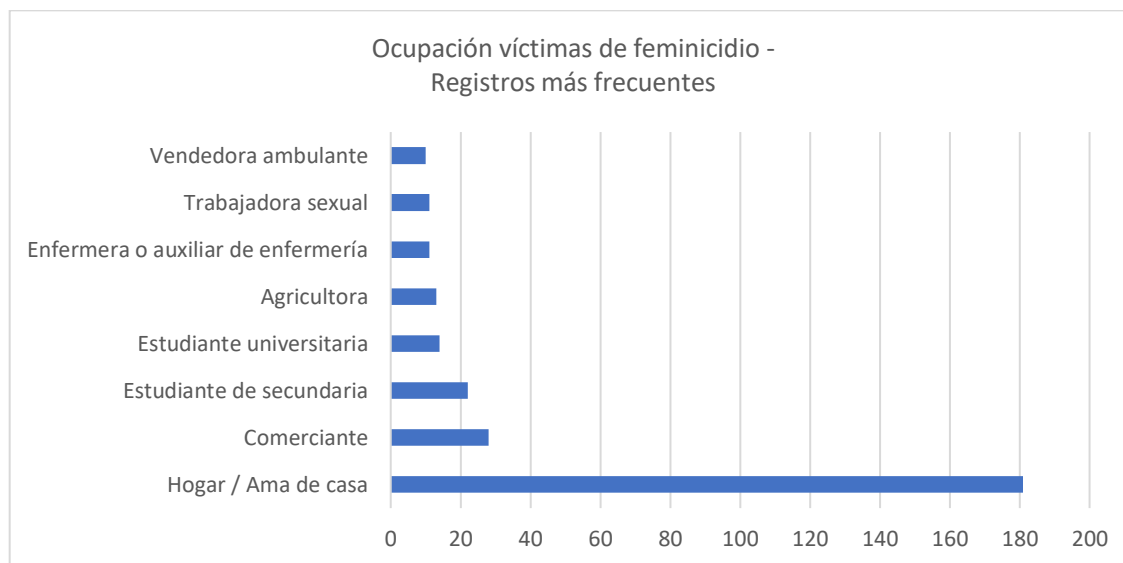
Gráfico No 14 y 15. Ciclo vital de víctimas e indiciados del delito de feminicidio.



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

La información sobre la ocupación de la víctima es limitada. En el 65% de los casos no se registra y en un 10% se relaciona como “sin profesión”, “sin oficio” o “ninguna”. La información registrada en ocupación cuando se dispone de esa información abarca una amplia diversidad de oficios del sector servicios. En el siguiente gráfico se relacionan las ocupaciones que fueron registradas con mayor reiteración, siendo la más frecuente el registro “actividades relacionadas con el hogar” que se agregó al de “ama de casa”.

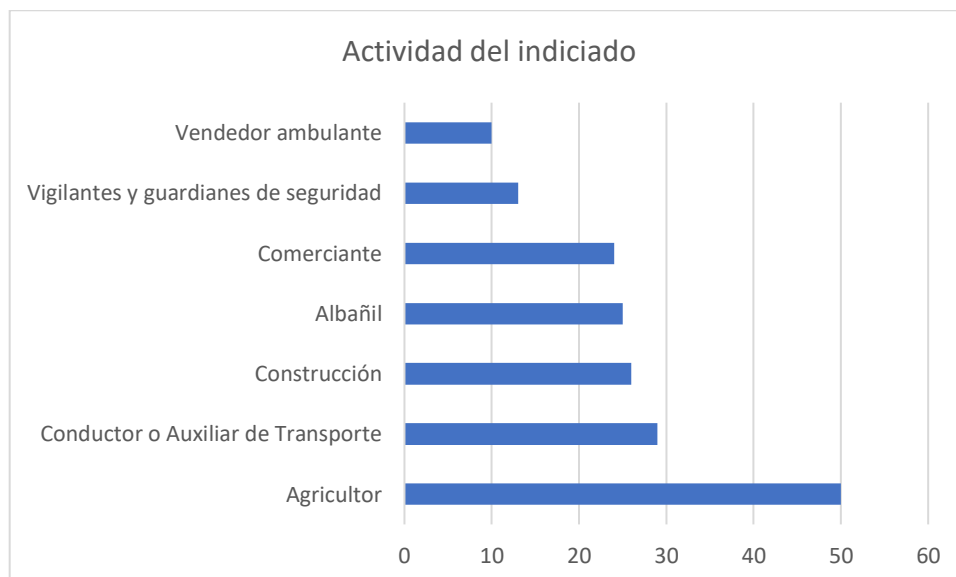
Gráfico No 16. Ocupación de las víctimas de feminicidio



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

Respecto a las actividades de los indiciados, en el 75,8% de los casos no tienen ninguna información y en 9,4% está registrado como sin profesión o sin oficio. De los casos en los que se registra información, la actividad más frecuente es agricultor, seguido de oficios relacionados con el transporte y la construcción.

Gráfico No 17. Ocupación de los indiciados por el delito de feminicidio



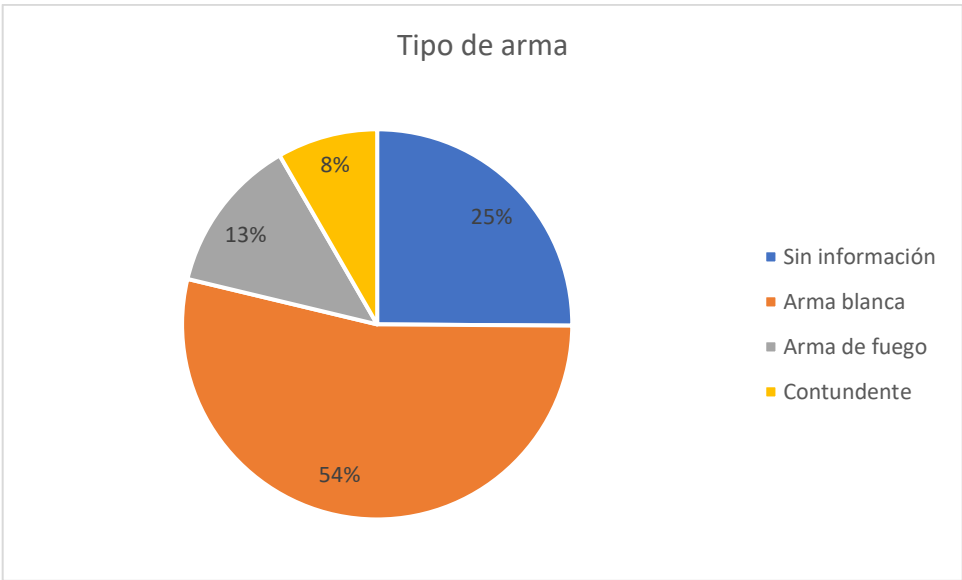
Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

Nótese que 13 de los indiciados se desempeñaban como vigilantes o guardianes de seguridad, actividad en la que potencialmente tenían acceso a armas de fuego. En otros 38 casos, los indiciados

son hombres en armas, bien sea porque pertenecen a un grupo armado ilegal o porque hacen parte de la fuerza pública. Para el periodo en estudio (2016-2019) la Fiscalía reporta 2 casos en los que el indiciado pertenece a las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, 1 a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP y 22 a grupos no identificados. En cuanto a los que pertenecen Fuerza Pública, se registran: 6 miembros del Ejército Nacional, 1 del INPEC, 1 militar no identificado y 5 de la Policía. De los casos que vinculan a personas de grupos armados legales e ilegales, solamente uno se encuentra en ejecución de penas, se trata del caso donde el indiciado se vincula a las FARC-EP que ya tiene sentencia condenatoria por aceptación total de cargos (ejecutoriada).

En lo relacionado a las características del hecho. Los reportes de la Fiscalía indican que en la mayoría de los feminicidios y tentativas de feminicidios se usaron armas blancas, seguido de armas de fuego como se ilustra en el siguiente gráfico.

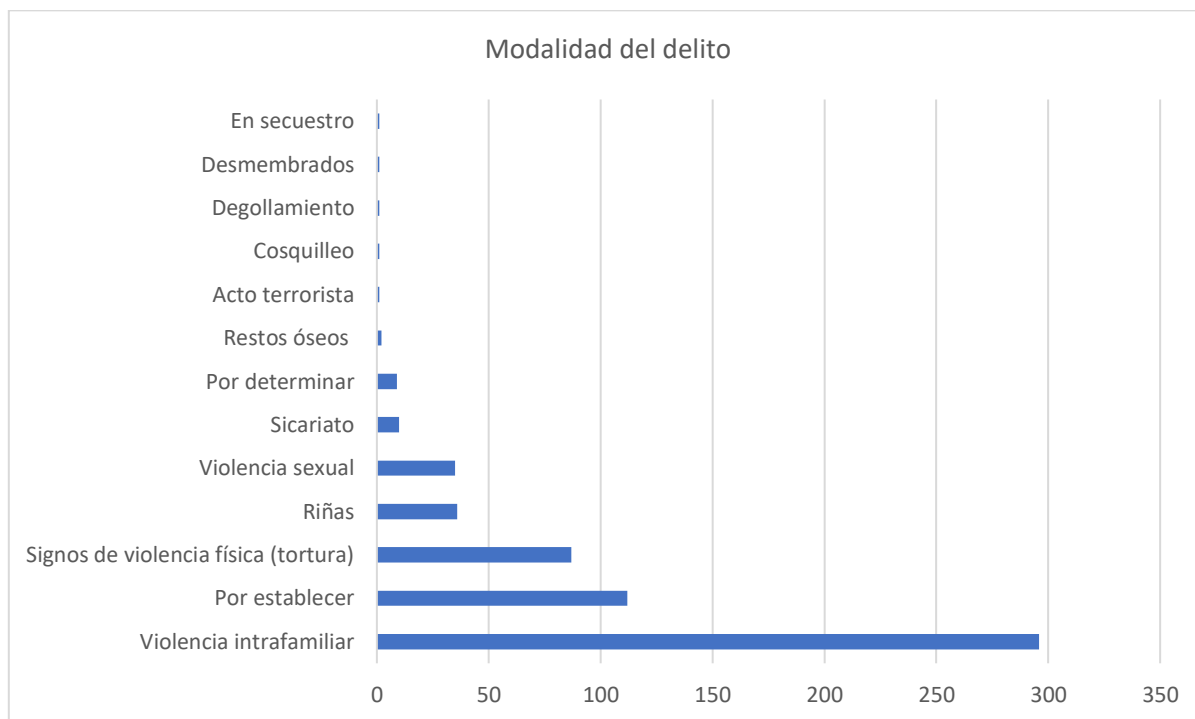
Gráfico No 18. Casos de feminicidio por tipo de arma



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

En los casos que tienen información sobre la modalidad del delito, se evidencia que la más frecuente es la violencia intrafamiliar que se ubicarían en el ámbito íntimo, aunque también hay modalidades que sugieren una relación con la criminalidad como los feminicidio por sicariato y el que está calificado como acto terrorista. Sin embargo, la Fiscalía informa que “No es posible diferenciar si los hechos se cometieron en el marco de la criminalidad organizada o del conflicto (...)pues el sistema no cuenta con variables sistematizadas que permita identificar esa información.” (Respuesta a derecho de petición).

Gráfico No 19. Modalidades del delito



Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

La información disponible sobre la relación del indiciado con la víctima en el reporte de la Fiscalía General al derecho de petición indica que la mayoría fueron en el marco de las relaciones de pareja o expareja con y sin convivencia, seguidos de los casos en los que el indiciado tiene relaciones de parentesco con la víctima, únicamente en 5 casos pareciera tratarse de un desconocido o alguien sin relación con la víctima.

Tabla No. 16 Relación del indiciado con la víctima

Casos con reporte de relación del indiciado con la víctima	
Compañero (a) permanente	90
Ex compañero (a) permanente	72
Amigo (a)	46
Hermano(a)	36
Madre	32
Hijo(a)	31
Conyugue	23
Novio (a)	17
Padre	13
Ex conyugue	12
Vecino(a)	11

Ex novio (a)	9
Primo(a)	9
No reporta relación	7
Tío(a)	7
Cuñado(a)	5
No posee relación con la víctima	5
Sobrino(a)	5
Abuelo(a)	3
Yerno	3
Apoderado	1
Compadre	1
Compañero(a) de trabajo	1
Hijastro(a)	1
Madrastra	1
Nuera	1
Padrastro	1
Suegro(a)	1

Fuente: Sistema de información SPOA- Fiscalía General de la Nación

Finalmente, cabe destacar que según los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación en 107 de las investigaciones penales por feminicidio la víctima había sido previamente víctima de violencia intrafamiliar y en 94 casos había sido víctima de lesiones personales lo que evidencia nuevamente la necesidad de protección de las mujeres que denuncian hechos de violencia toda vez que puede ser la antesala de un feminicidio.

Capítulo 4. Situación del feminicidio en departamentos focalizados

El presente diagnóstico centra su atención en 5 departamentos. Dadas las dificultades expuestas con anterioridad para determinar la gravedad de la situación con una única fuente, se tuvieron en cuenta 6 criterios en el ejercicio de priorización:

- Número de muertes violentas de mujeres para el periodo 2016-2019 según INMLCF.
- Tasa de muertes violentas de mujeres por cada 100.000 habitantes mujeres para 2019.
- Número de muertes violentas de mujeres en las que el presunto agresor es la pareja o expareja para el periodo 2016-2019 según INMLCF.
- Tasa de muertes violentas de mujeres por pareja o expareja por cada 100.000 habitantes mujeres para 2019.
- Número de muertes violentas de mujeres que tienen como circunstancia del hecho feminicidio según INMLCF en los años que fue incorporada esa variable (2018-2019).
- Número de procesos en curso en la Fiscalía General de la Nación por el delito de feminicidio para el periodo 2016-2019 según SIVIGE.

Los departamentos focalizados son: Antioquia, Atlántico, Cauca, Valle del Cauca y Santander. Adicionalmente, se considerará a Bogotá en el documento de buenas prácticas tomando en cuenta que es la ciudad más poblada de Colombia, por lo tanto, presenta un alto número de casos de muertes violentas de mujeres, pero no de tasas, lo cual da cuenta de los procesos que se adelantan por el delito de feminicidio y de los programas de prevención y atención de violencias basadas en género que han sido pioneros en el país.

Contexto general de los departamentos focalizados

En el Mapa No. 2 se presenta la información general de los departamentos focalizados y el Gráfico No. 14 permite su comparación con las cifras nacionales. Se destaca que Antioquia y Valle del Cauca son los que tienen mayor población y Atlántico es el más densamente poblado. El Cauca es de los 5 departamentos que tiene mayor porcentaje de población que se auto reconoce perteneciente a grupos étnicos y es el segundo a nivel nacional por número de habitantes indígenas (después de La Guajira), cuenta con 108 resguardos indígenas. En 4 de los 5 departamentos predominan la población urbana y en todos hay más mujeres que hombres.

Gráfico No 20. Información demográfica Colombia

32 Departamentos

Población: 25.777.542 (51,2%) mujeres y 24.594.882 (48,8%) hombres
15,8% rural disperso 77,1% cabeceras municipales 7,1% centros poblados

Población étnica:

9,34% Población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (ECV-2018)

4,4% población indígena (CNPV-2018)

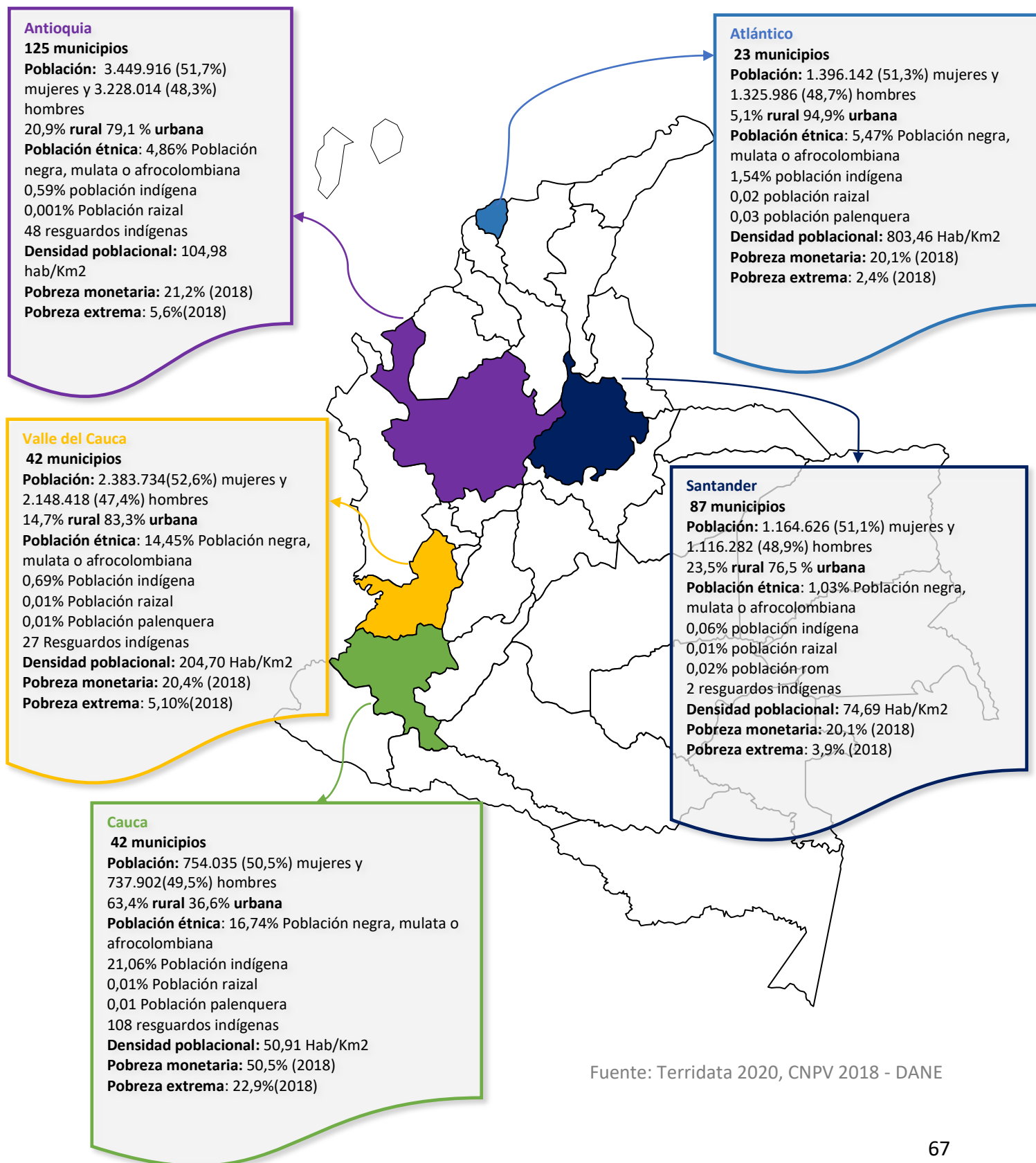
0,006% población rom (CNPV-2018)

Densidad poblacional: Hab/Km²

Pobreza monetaria: 27% (2018)

Pobreza extrema: 7,2% (2018)

Mapa 2. Departamentos focalizados



Fuente: Terridata 2020, CNPV 2018 - DANE

Actores armados ilegales

En cuanto al contexto relacionado con actores armados, la estadística disponible indica que son Antioquia, Cauca y Valle del Cauca los que presentan mayor riesgo de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

La Defensoría del Pueblo emite documentos de advertencia (informes de riesgo, notas de seguimiento y alertas tempranas) que alertan sobre riesgos de violación de Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del Conflicto Armado para ciertas poblaciones. A continuación, en los gráficos 21 y 22 se relaciona la incidencia de dichas advertencias en los años recientes para los 5 departamentos priorizados.

Gráfico No. 21: Número de documentos de advertencias sobre riesgos de violaciones de DDHH y DIH – Conflicto Armado por Departamento priorizado 2016-2020

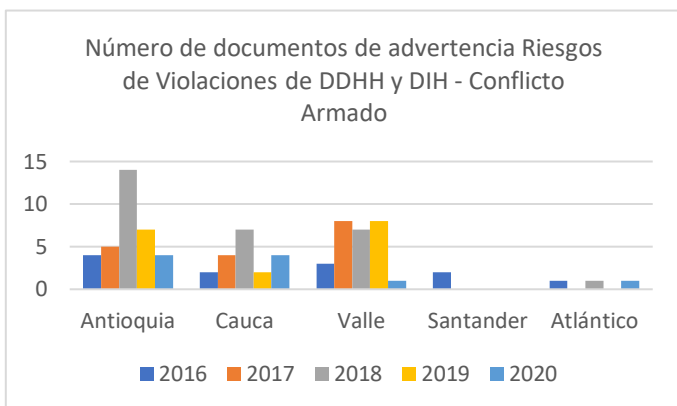


Gráfico No. 22: Total de municipios advertidos por Departamento priorizado 2016-2020.



Fuente: Sistema de Alertas Tempranas – Defensoría del Pueblo – Corte agosto 2020

Según los documentos de advertencia, los grupos armados ilegales que son fuente de amenaza en los escenarios de riesgo descrito por departamento son:

Antioquia

- Facciones disidentes de las FARC-EP: Disidencia Frente 36, disidencia Frente 18 Román Ruíz - Cacique Coyará.
- Ejército de Liberación Nacional (ELN).
- Grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC: Autodenominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), Caparrapos, Oficina del Valle de Aburrá “antes de Envigado”, entre otros.
- También se mencionan Grupos Armados de Crimen Organizado relacionados con narcotráfico y minería ilegal.

Atlántico

- Grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC: Autodenominadas AGC, Nuevo Bloque Costeño, los Nuevos Rastrojos, entre otros.

Cauca

- Ejército de Liberación Nacional (ELN).
- Facciones disidentes de las FARC-EP: Columna Móvil Carlos Patiño, Columna Móvil Jaime Martínez, Columna Móvil Dagoberto Ramos, Facciones Disidentes de los Frentes 29 y 30 de las ex FARC-EP y de la Columna Móvil Jaime Martínez.
- También mencionan presencia de los Grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC: Autodenominadas AGC y Águilas Negras y la incidencia del narcotráfico por los carteles mexicanos Sinaloa y Jalisco Nueva Generación.

Santander

- En los documentos de advertencia de 2016, Grupos armados ilegales posdesmovilización de las AUC: AGC, Botalones y Rastrojos.

Valle del Cauca

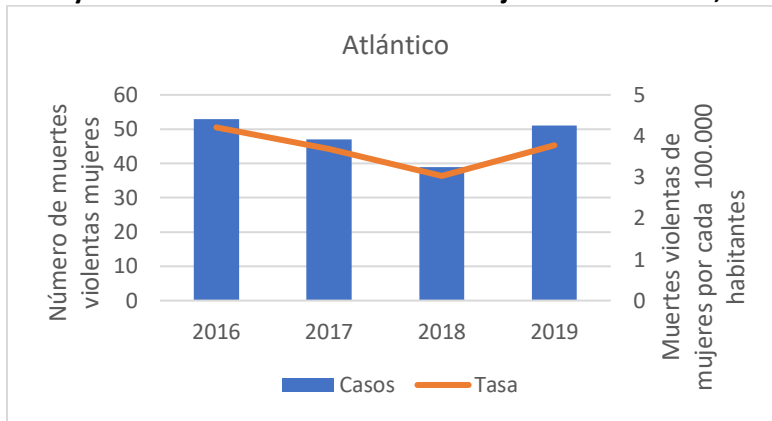
- Ejército de Liberación Nacional (ELN).
- Ejército Popular de Liberación (EPL).
- Facciones disidentes de las FARC-EP: Disidencias Columna Móvil “Jaime Martínez”.
- Grupo armado posdesmovilización de las AUC autodenominado AGC.

Muertes violentas de mujeres en los departamentos focalizados

De los departamentos focalizados es Valle del Cauca el que tiene un mayor número de casos, en ese departamento fueron asesinadas 666 mujeres en el periodo considerado, le sigue Antioquia con 653, Atlántico con 190, Cauca con 172 y Santander con 138. Cauca alcanzó la tasa más alta en 2018 con 8,01 mujeres asesinadas por cada 100.000 habitantes mujeres en el departamento.

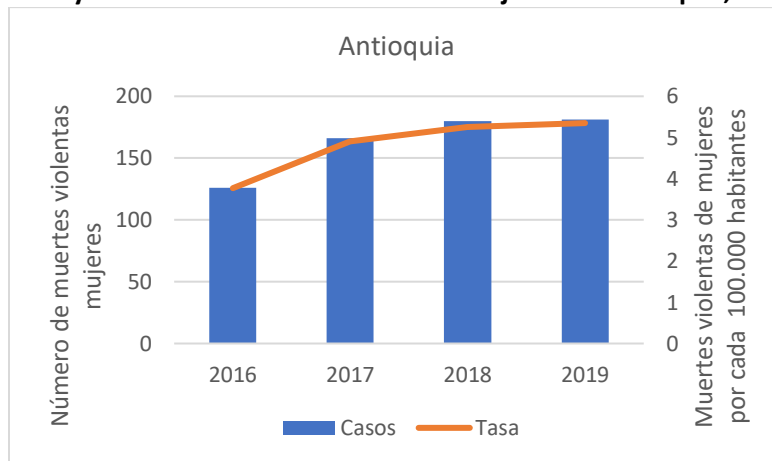
En cada uno de estos departamentos se presentó una tendencia distinta en el tiempo: en Antioquia y Cauca han aumentado los casos y las tasas en el cuatrienio estudiado; Atlántico y Santander venían en tendencia decreciente, pero con un aumento para el 2019, mientras que en el Valle del Cauca se evidencia que los casos y las tasas han disminuido en los años del análisis.

Gráfico No. 23: Casos y tasas de muertes violentas de mujeres en Atlántico, 2016-2019



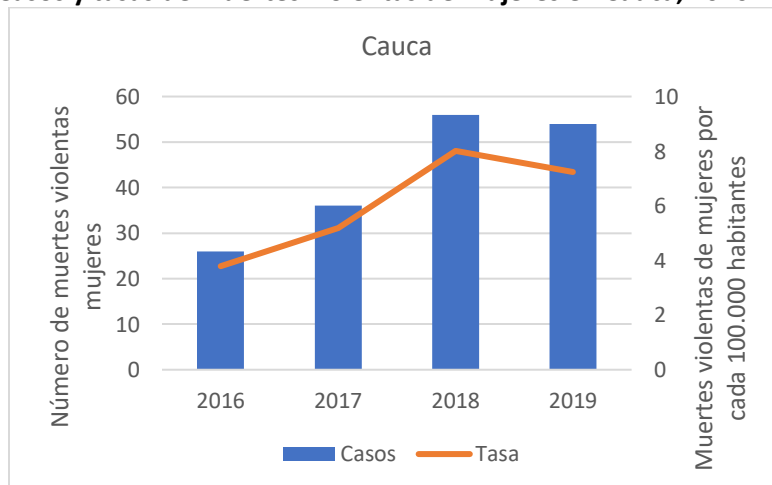
Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Gráfico No. 24: Casos y tasas de muertes violentas de mujeres en Antioquia, 2016-2019



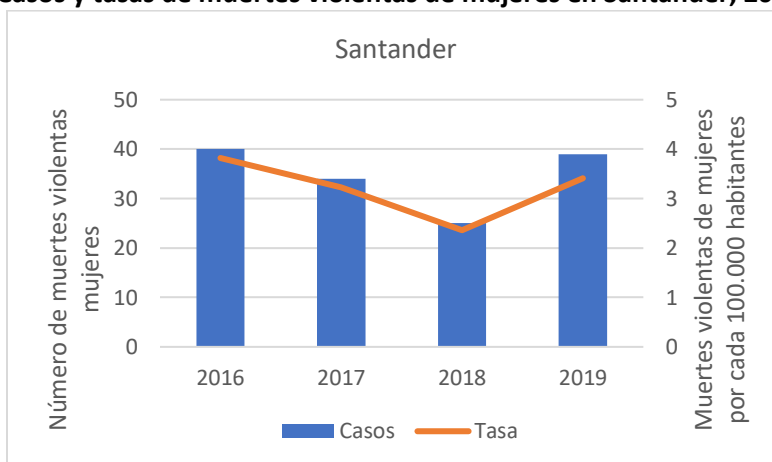
Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Gráfico No. 25: Casos y tasas de muertes violentas de mujeres en Cauca, 2016-2019



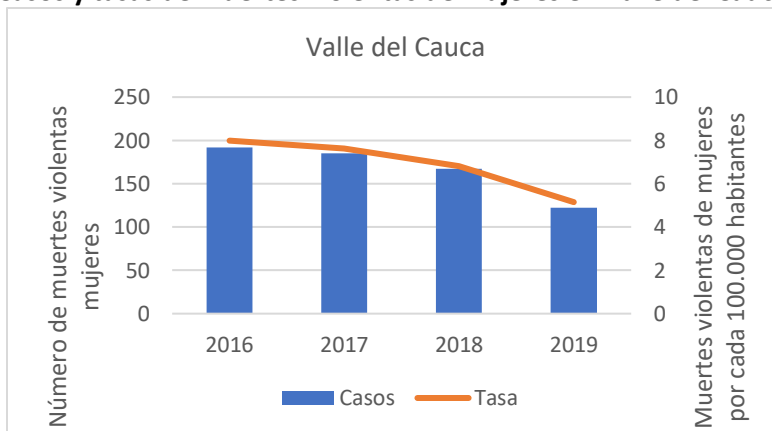
Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Gráfico No. 26: Casos y tasas de muertes violentas de mujeres en Santander, 2016-2019



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Gráfico No. 27: Casos y tasas de muertes violentas de mujeres en Valle del Cauca, 2016-2019



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Las ciudades capitales de los departamentos concentran el mayor número de muertes violentas de mujeres, excepto en Cauca donde el primer lugar lo ocupa el municipio de Santander de Quilichao y el segundo Popayán. En Antioquia, Atlántico, Santander y Valle del Cauca, algunos municipios cercanos a la capital presentan un alto número de muertes violentas, mientras que en Cauca se concentra en la región norte.

Tabla No. 17: Municipios con mayor número de muertes violentas de mujeres por departamento Total 2016-2019

Antioquia		Atlántico		Cauca		Santander		Valle	
Medellín	195	Barranquilla	125	Santander de Quilichao	27	Bucaramanga	53	Cali	327
Bello	43	Soledad	35	Popayán	25	Barrancabermeja	14	Palmira	52

Caucasia	35	Malambo	10	Puerto Tejada	15	Floridablanca	9	Yumbo	36
Itagüí	19	Sabanalarga	5	Caloto	10	Girón	6	Jamundí	35
Turbo	19	Baranoa	3	Patía	10	Cimitarra	4	Tuluá	35

Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF

Las tasas por municipio varían cada año, en la siguiente tabla se incluyen los 5 municipios con tasas más altas por departamento para el año 2019.

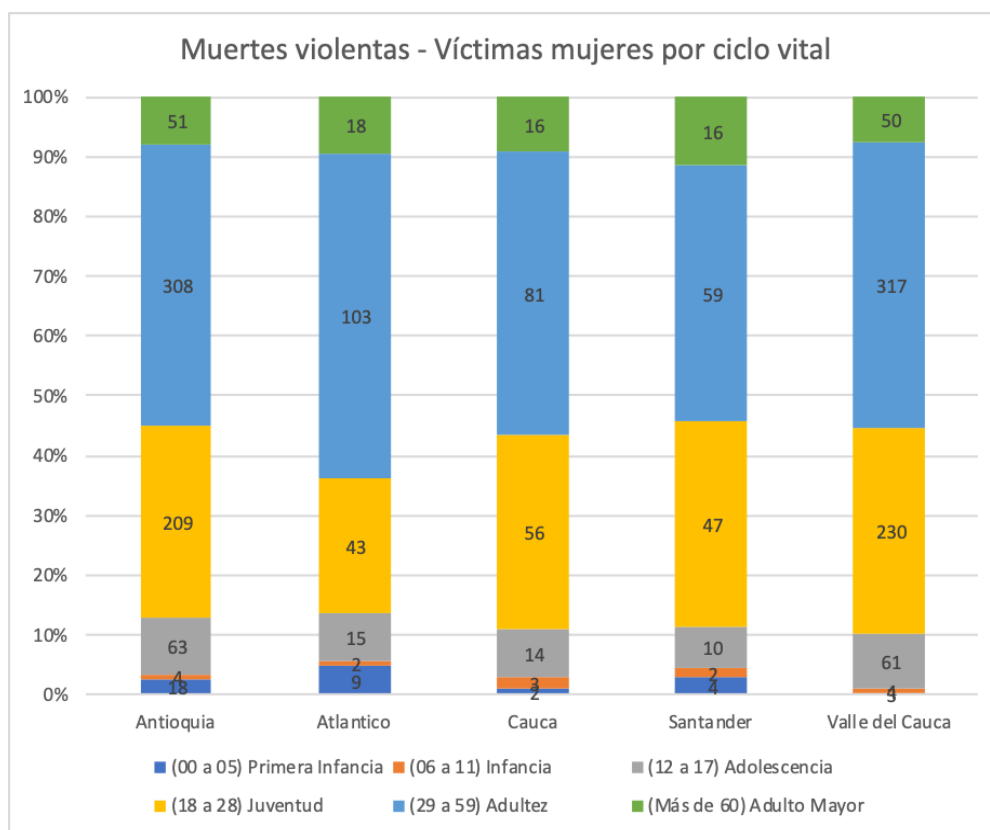
Tabla No. 18: Municipios con tasas más altas de muertes violentas de mujeres por cada 100.000 habitantes 2019

Antioquia		Atlántico		Cauca		Santander		Valle del Cauca	
Tarso	96,71	Santa Lucía	12,00	Suárez	31,42	Cabrera	100,20	El Cairo	32,53
Armenia	78,40	Puerto Colombia	7,54	Miranda	24,71	Santa Helena del Opón	62,11	El Dovio	22,50
La Pintada	72,73	Luruaco	6,79	Argelia	23,80	Suratá	51,92	Caicedonia	20,81
Betania	60,78	Barranquilla	5,41	Piamonte	22,92	Chipatá	41,17	Ginebra	17,23
Toledo	42,34	Galapa	3,12	López de Micay	21,61	Ocamonte	37,20	Obando	16,25

Fuente: Elaboración propia con datos del INMLCF

En cuanto al perfil de las víctimas, los datos por departamentos se corresponden con la tendencia nacional presentada en el apartado anterior, puesto que la mayoría de las mujeres asesinadas son adultas. En Atlántico hay mayor proporción de muertes violentas de niñas y adolescentes, y en Santander de adultas mayores.

Gráfico No. 28: Muertes violentas de mujeres en departamentos priorizados por ciclo vital 2016-2019



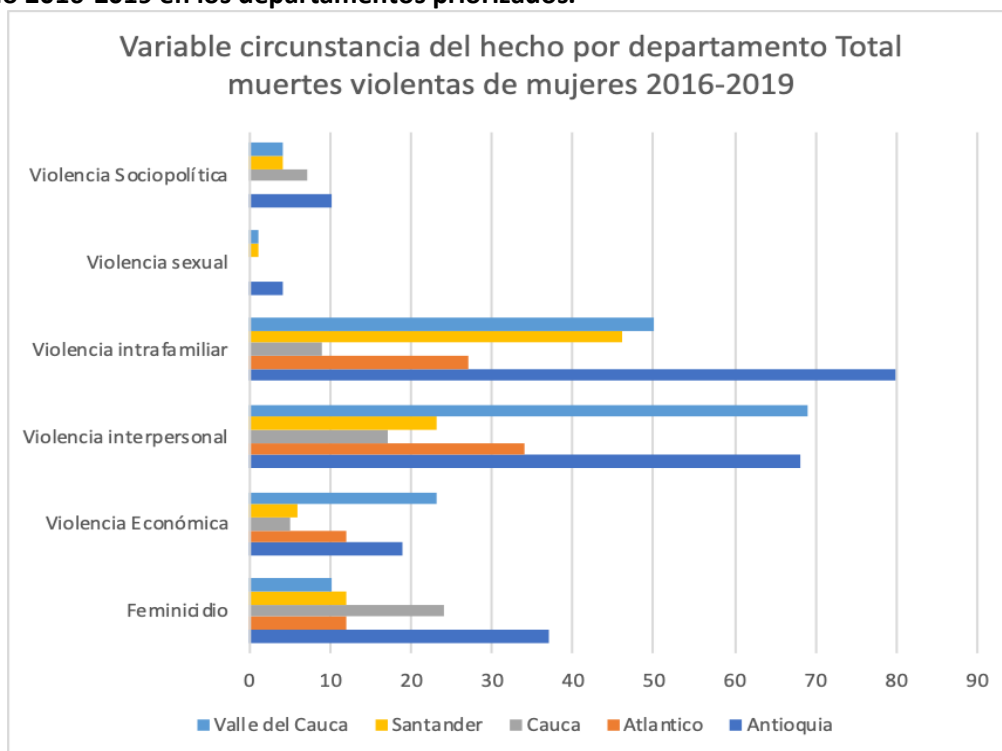
Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Teniendo en cuenta el anterior gráfico, además de identificar a las mujeres adultas como la población con mayor incidencia de muertes violentas, cabe anotar que dentro de la población de niñas y adolescentes, son las menores entre los 12 a 17 años quienes presentan más casos de muertes violentas para el 2019 en los departamentos priorizados.

Según el INMLCF entre 2016 y 2019 se registraron 24 muertes violentas de mujeres que pertenecen a grupos étnicos en Cauca, 16 en Antioquia y 4 en Valle, cabe recordar que es Cauca el que tiene mayor población indígena de los departamentos focalizados. Para el mismo periodo, el INMLCF registra 5 muertes de mujeres en la categoría LGBTI en Antioquia, 1 Santander y 1 en Valle.

Para los casos en los que hay información de la circunstancia del hecho (gráfico No. 23) se identifica que la mayoría se dan en situaciones vinculadas a la violencia intrafamiliar e interpersonal. En Antioquia y Cauca es donde se han registrado el número mayor de presuntos feminicidios.

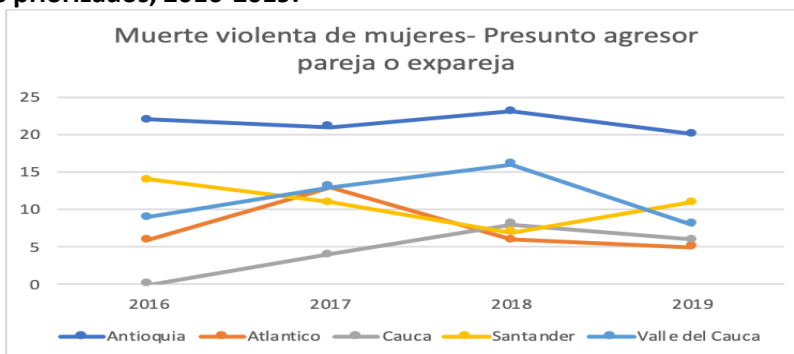
Gráfico No. 29: Variable circunstancia del hecho en las Muertes violentas de mujeres para el periodo 2016-2019 en los departamentos priorizados.



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Cabe destacar que en la mayoría de los casos no se registra información sobre el presunto agresor⁶⁹, sin embargo, dentro de los que se conoce, la mayor proporción corresponde a la pareja o expareja de la víctima. En el siguiente gráfico se presenta la tendencia de las muertes violentas de mujeres por presunto agresor pareja o expareja por departamento priorizado para el periodo de estudio. Merece particular atención Valle del Cauca que registra aumento de 2016 a 2018 y Antioquia, en donde hay más casos y también presentó aumento entre 2017 y 2018.

Gráfico No. 30: Muertes violentas de mujeres por presunto agresor pareja o ex pareja en los departamentos priorizados, 2016-2019.



⁶⁹ Como se evidenció en el gráfico No. 08 de los casos de Muertes violentas de mujeres 2016-2019 según presunto agresor.

También se registran como presuntos agresores a miembros de grupos armados, principalmente en Antioquia.

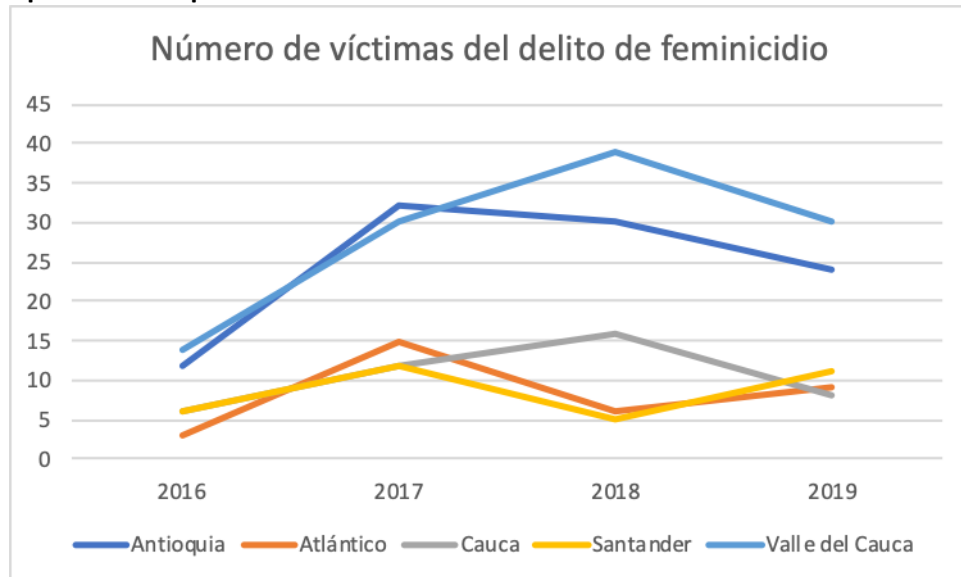
Tabla No. 19: Muertes violentas de mujeres por presunto agresor de grupos armados (2016-2019)

	Grupos de delincuencia organizada	Miembros de las fuerzas armadas, de policía, policía judicial y servicios de inteligencia	Miembro de grupos alzados al margen de la ley
Antioquia	11	8	3
Atlántico	4	0	0
Cauca	3	2	3
Santander	1	0	0
Valle del Cauca	1	2	1

Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Respecto a las muertes violentas cuya adecuación punitiva corresponde el tipo penal de feminicidio por la Fiscalía General de la Nación, el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE) reporta la siguiente tendencia en los departamentos focalizados:

Gráfico No. 31: Número de víctimas del delito de feminicidio 2016-2019 en los departamentos priorizados.



Fuente: SIVIGE

Según la información de Fiscalía registrada en el SIVIGE la mayoría de los procesos son del Valle del Cauca, lo que no se corresponde con la tendencia general de muertes violentas de mujeres ni de muertes por pareja o expareja, que indican que Antioquia tiene un número más alto de casos. Una posible explicación es que en ese departamento las investigaciones por las muertes violentas de mujeres se hayan adelantado por el delito de homicidio y no por feminicidio.

Otras violencias y delitos relacionados

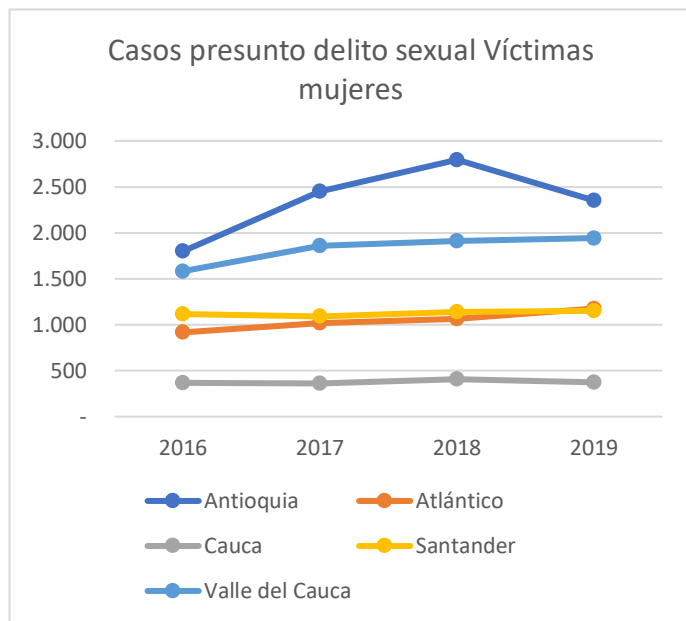
Los departamentos focalizados además de presentar incidencia de feminicidio también tienen grave riesgo de otras violencias contra las mujeres dentro y fuera del conflicto armado.

Los registros del INMLCF sobre los presuntos delitos sexuales en 2019 muestran que los departamentos donde se da con más frecuencia después de Bogotá son: Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Atlántico. Es decir, 4 de los 5 departamentos focalizados presentan un alto número de casos de violencia sexual considerando el panorama nacional.

El mismo fenómeno ocurre al considerar las estadísticas de violencia de pareja. En 2019, los departamentos que concentraron mayor número de casos fueron: Bogotá, Antioquia, Cundinamarca, Valle, Atlántico, Meta y Santander, nuevamente se destacan cuatro de los 5 departamentos priorizados.

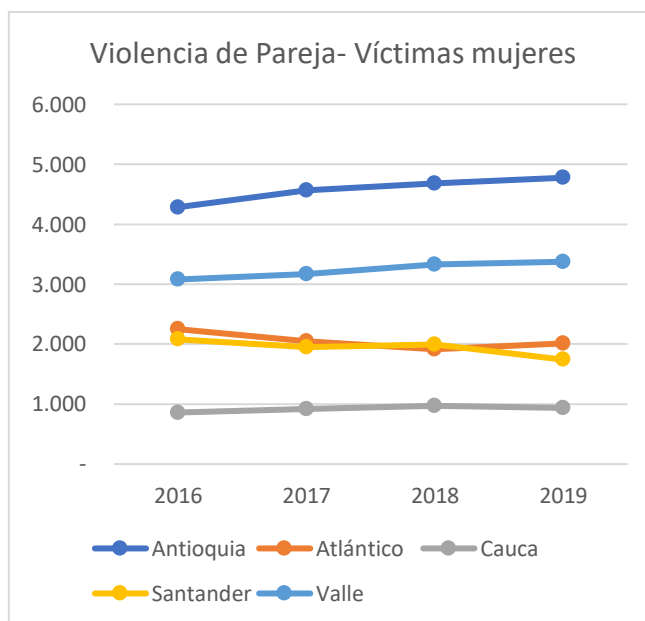
Los casos de violencia sexual y de violencia de pareja son cometidos en su gran mayoría por hombres contra mujeres, los cuales, además, ocurren con mayor frecuencia en el espacio privado. Como se puede observar en los gráficos No. 26 y 27, el registro de estos delitos en los departamentos focalizados ha aumentado, por lo cual es evidente la necesidad de fortalecer la prevención de violencias de una manera integral para evitar que los ciclos de violencia que inician con estos tipos de delitos terminen en feminicidios.

Gráfico No. 32: Casos presunto delito sexual víctimas mujeres



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

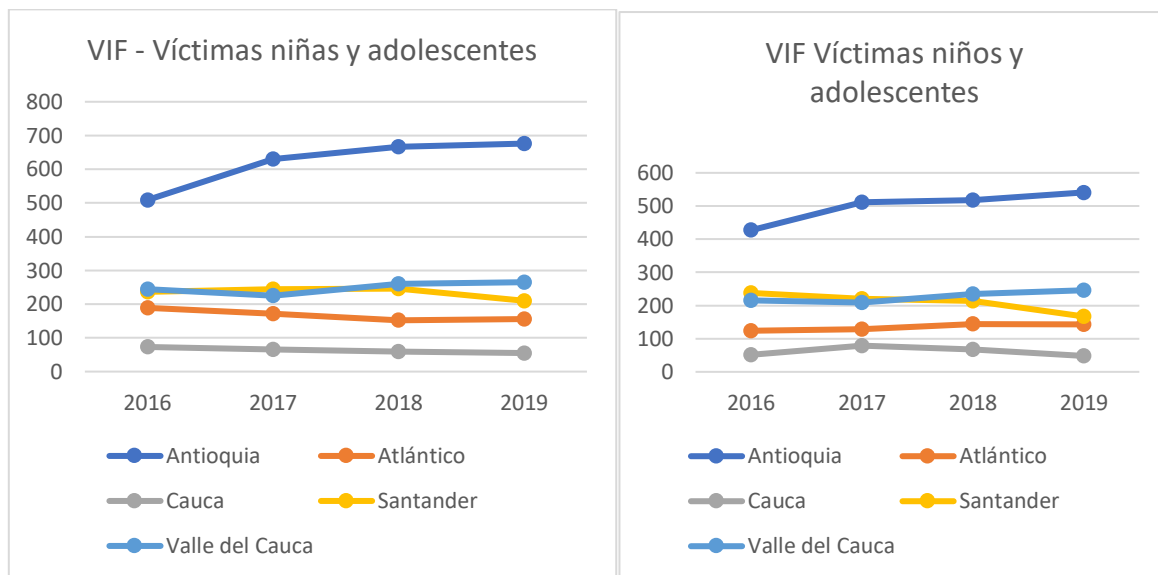
Gráfico No. 33: Casos Violencia de Pareja víctimas mujeres



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Respecto a la violencia intrafamiliar, en todos los departamentos focalizados se registra una mayor victimización de las mujeres en todo el ciclo vital. Como observamos en los siguientes gráficos, los casos de violencia contra niños y niñas tienen una tendencia similar en el periodo considerado pero hay un mayor número de casos de niñas y adolescentes mujeres que de hombres en el mismo ciclo vital.

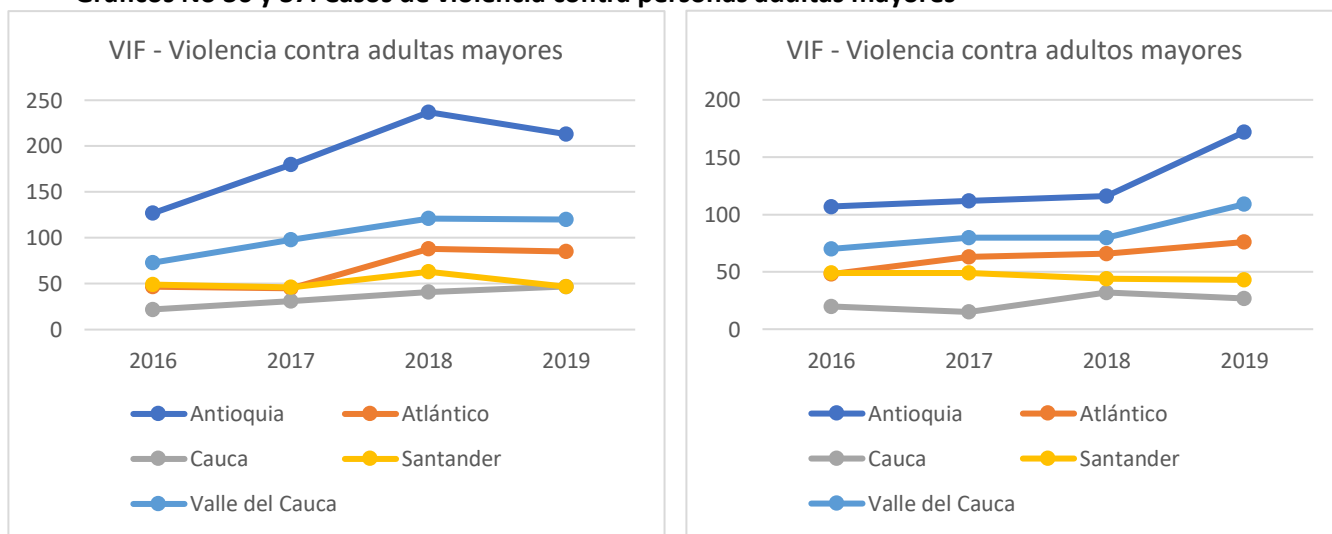
Gráficos No. 34 y 35: Casos de violencia contra NNA



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

En la violencia intrafamiliar ejercida contra personas adultas mayores, se presenta una diferencia en la tendencia de los últimos años. El incremento de casos de violencia contra las adultas mayores es notorio especialmente en Antioquia de 2016 a 2018 mientras que los casos de adultos mayores aumentaron de 2018 a 2019.

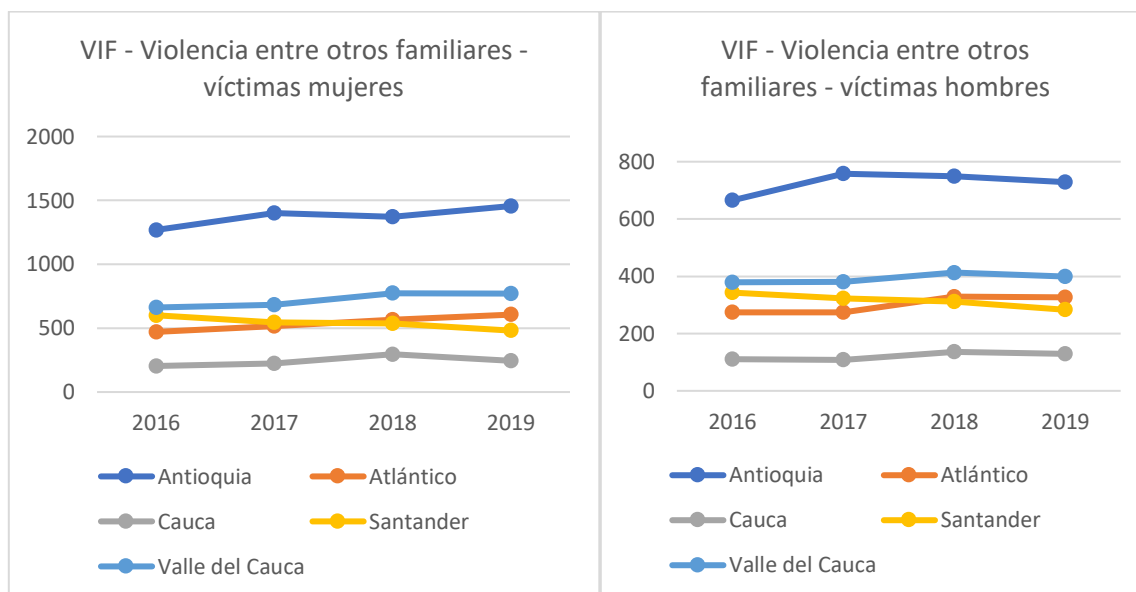
Gráficos No 36 y 37: Casos de violencia contra personas adultas mayores



Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Adicionalmente, en los casos de violencia entre otros familiares la victimización de mujeres es notablemente mayor que la de los hombres en todos los departamentos focalizados y en todos los años del periodo considerado lo que concuerda con el escenario ya planteado de que al interior de la familia las mujeres están en mayor riesgo de sufrir violencia y potencialmente feminicidio.⁷⁰

Gráficos No 38 y 39: Casos de violencia entre otros familiares - VIF

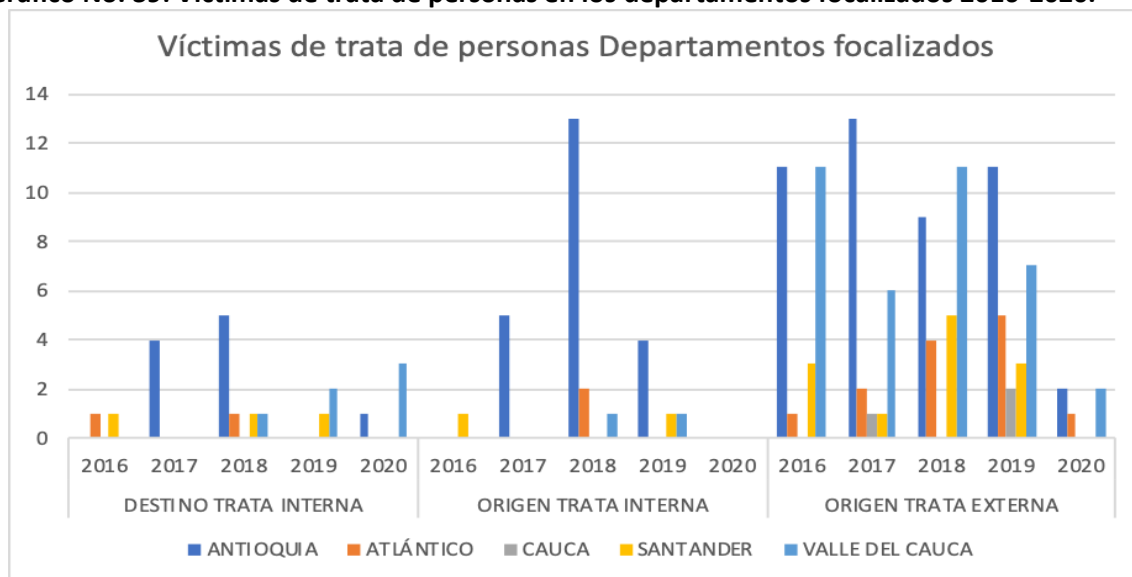


Fuente: INMLCF - Observatorio de Violencia

Además del ámbito familiar, es necesario tomar en cuenta la violencia basada en género en contextos de criminalidad organizada como ocurre con las redes de trata de personas. Frente a este delito, dos de los departamentos focalizados presentan un alto número de casos en relación con el panorama nacional. Los lugares de origen que registran mayor número de víctimas de trata interna entre 2016 y 2020 son: Antioquia (22), Extranjero (fuera de Colombia) (21), Bogotá (15) y Risaralda (9); mientras que los departamentos de destino que registran mayores casos de víctimas de trata interna son: Bogotá (56), Antioquia (10) Norte de Santander (7) y Valle del Cauca (6). En cuanto los lugares de procedencia de las víctimas de trata externa, la mayoría provienen del extranjero (67), seguido de Bogotá (60), Antioquia (46) y Valle del Cauca (37). En el siguiente gráfico se puede observar el número de víctimas de los departamentos focalizados.

⁷⁰ Véase por ejemplo que en los casos por el delito de feminicidio reportados por la Fiscalía General de la Nación la mayoría de los indiciados tenían una relación de pareja o expareja con la víctima y le siguen indiciados con relaciones familiares con la víctima (Capítulo 3 del documento).

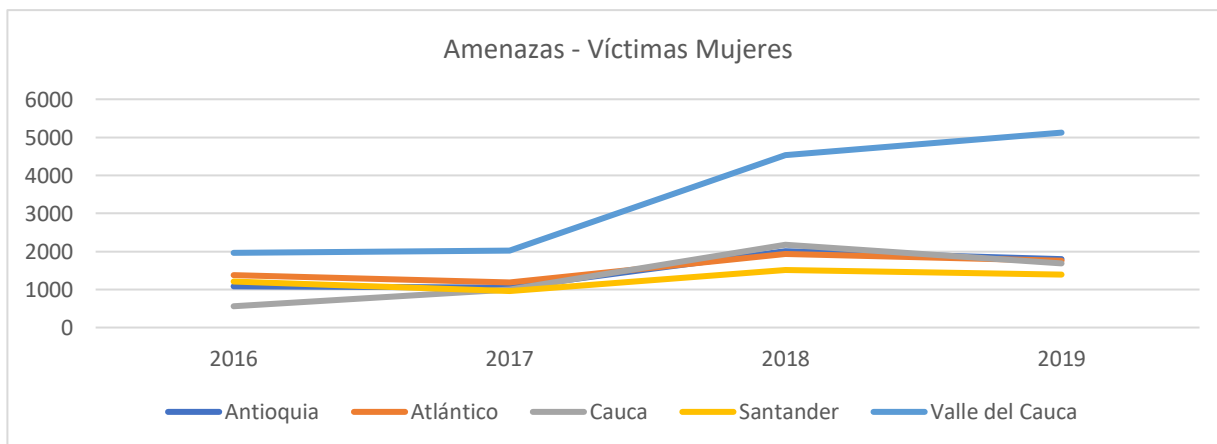
Gráfico No. 39: Víctimas de trata de personas en los departamentos focalizados 2016-2020.



Fuente: Ministerio del Interior – Observatorio del delito Trata de Personas

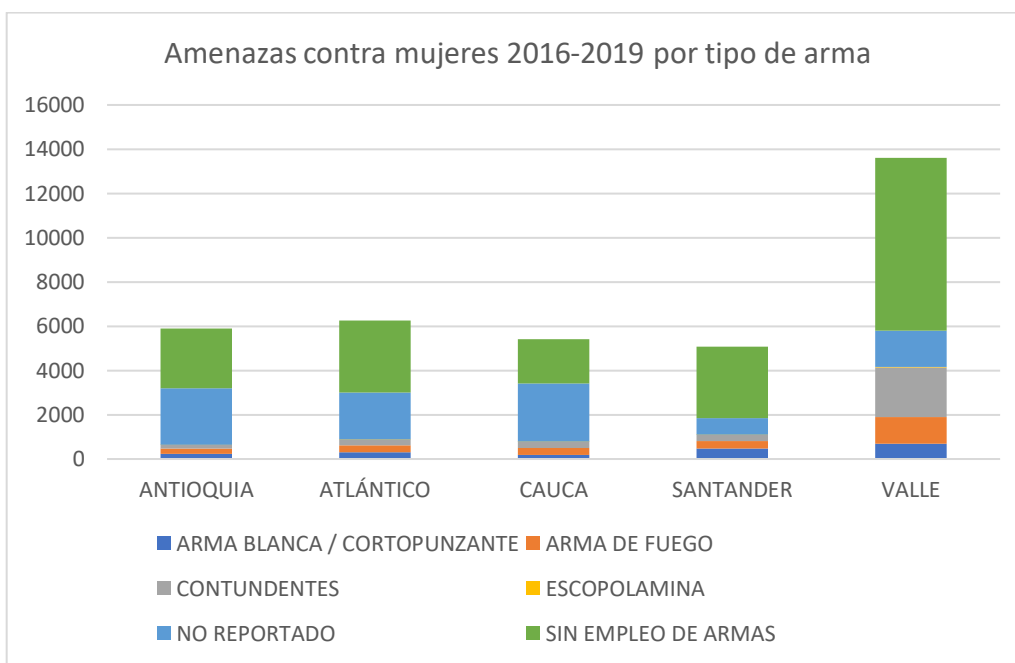
Por otra parte, la Policía Nacional reporta un aumento de las amenazas dirigidas a mujeres, especialmente en Valle del Cauca (Gráfico No. 35). La mayoría de las amenazas se realizaron sin empleo de armas, le siguen armas contundentes y armas de fuego, como se puede observar en el gráfico No 36.

Gráfico No. 40: Reporte de amenazas contra mujeres 2016-2019



Fuente: Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Grupo de Información de Criminalidad

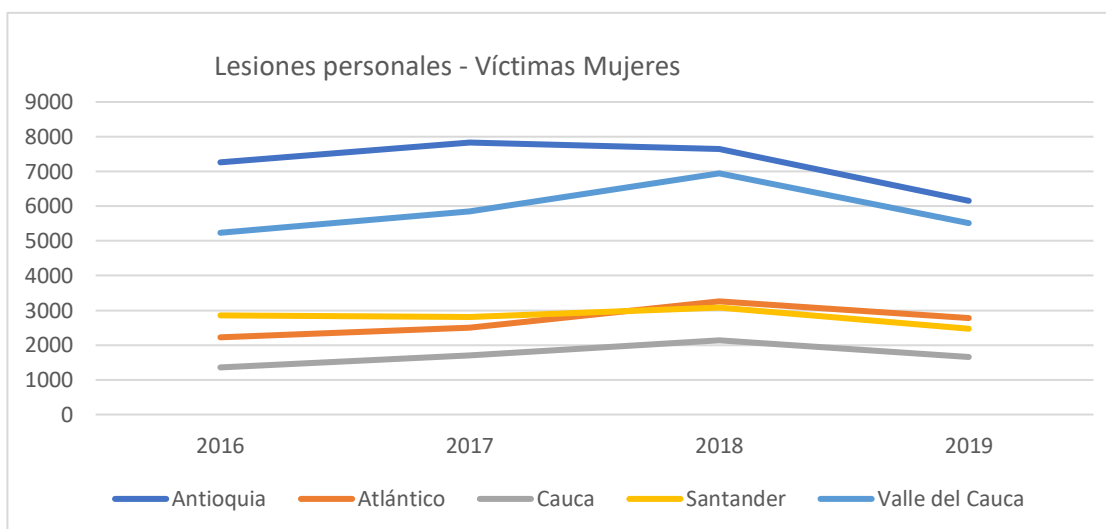
Gráfico No. 41: Reporte de armas en amenazas contra mujeres



Fuente: Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Grupo de Información de Criminalidad

En la tendencia contraria se encuentran los reportes de las lesiones personales contra mujeres que indican una disminución en 2019 (Gráfico No. 41). Sobre este delito cabe destacar que, en Antioquia, 4.195 casos fueron con ácido, 207 en Santander, 32 en Atlántico, 5 en Cauca y 5 en Valle del Cauca durante el periodo analizado.

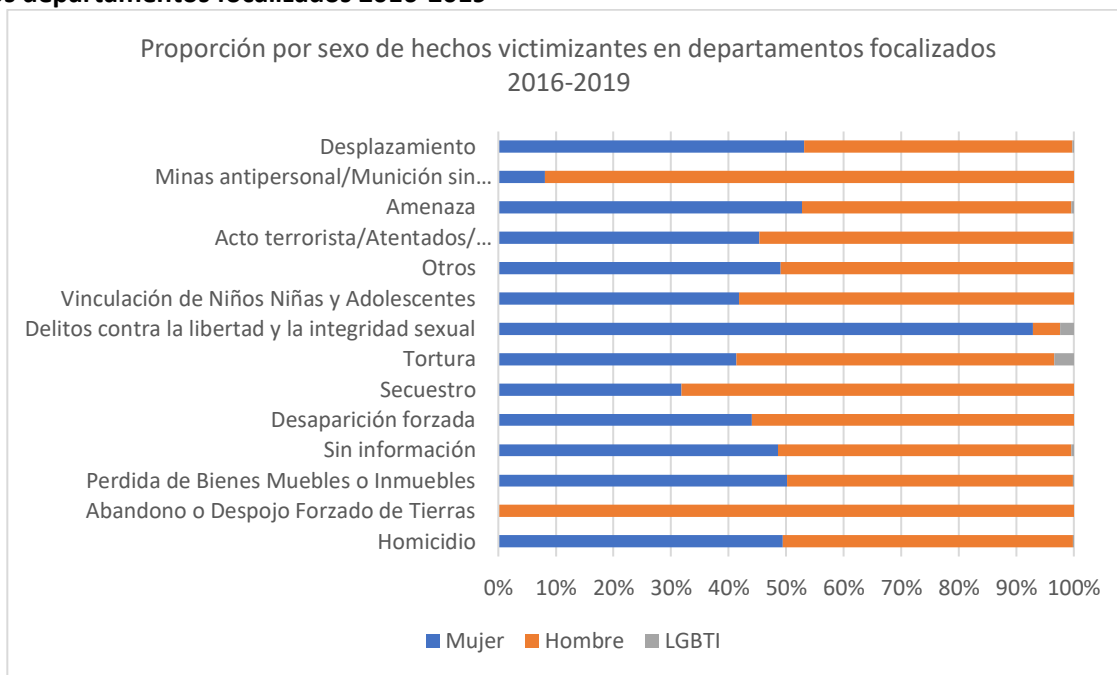
Gráfico No. 42: Reporte de lesiones personales contra mujeres 2016-2019



Fuente: Ministerio de Defensa – Policía Nacional. Grupo de Información de Criminalidad

Respecto a la victimización con ocasión del conflicto armado, en los departamentos focalizados hay una especial afectación de mujeres y personas LGBTI frente a delitos contra la libertad y la integridad sexual, desplazamiento y amenazas lo que se corresponde con la tendencia nacional.

Gráfico No. 43: Proporción por sexo de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado en los departamentos focalizados 2016-2019



Fuente: Registro Único de Víctimas – Red Nacional de Información. Corte: 01 enero de 2020

De acuerdo con los datos del Registro Único de Víctimas, la violencia sexual y el desplazamiento forzado de mujeres es una realidad vigente en los departamentos focalizados, con especial afectación en Valle del Cauca, Cauca y Antioquia.

Gráfico No. 44: Víctimas mujeres – Delito contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado

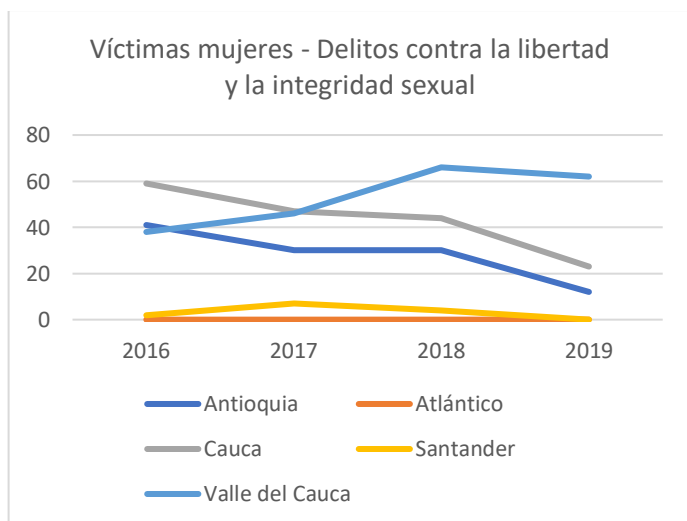
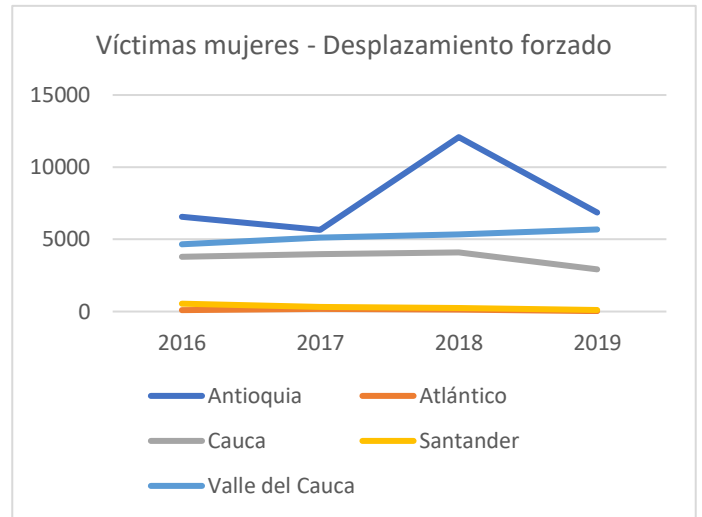


Gráfico No. 45: Víctimas mujeres – Desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado 2016-2019

Fuente: Registro Único de Víctimas – Red Nacional de Información. Corte: 01 enero de 2020



La Defensoría del Pueblo ha alertado sobre riesgos de género identificando impactos diferenciados del accionar de los actores armados en las mujeres. En Antioquia, se advierten riesgos de violencia sexual, explotación sexual de mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD) y se mencionan dinámicas relacionadas con la trata de personas. Por ejemplo, en la Alerta Temprana 036 de 2019 para el municipio de Bello, se describe el rol de las violencias basadas en género en la dinámica de los actores armados:

“El riesgo puede ser mayor para las mujeres y adolescentes que puedan ser señaladas como parejas sentimentales de supuestos integrantes de las estructuras armadas ilegales en contienda o de la fuerza pública. Ellas pueden verse expuestas ante posibles actos de violencia sexual o tortura en su contra, al preconcebir su cuerpo como botín o “blanco legítimo” para llevar a cabo sus retaliaciones.” (Defensoría del Pueblo, AT N° 036-19, pág. 50)

En Atlántico, además de alertar sobre violencia sexual, trata de personas y violencia por prejuicio contra personas con OSIGD, se señalan riesgos de género para las lideresas que están siendo amenazadas en los municipios de Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad. Se refiere que, como se ha advertido para otras zonas de la región Caribe, “la Defensoría del Pueblo ha encontrado que las amenazas dirigidas a las mujeres en posiciones de liderazgo tienen el propósito de castigar, intimidar y controlar a las mujeres porque al posicionarse como lideresas trasgreden el tradicional rol social predeterminado a las mujeres, que históricamente ha estado vinculado a los espacios domésticos, familiares y privados” (Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana 037-2020, pág. 27-28).

En el Cauca, también se han advertido riesgos para las lideresas. En la Alerta Temprana 019-20 para el municipio de Buenos Aires se señala que las amenazas dirigidas a mujeres tienen un contenido distinto a las dirigidas a hombres “por ejemplo, haciendo alusión a su comportamiento o a su familia especialmente a sus hijos, para debilitar en el caso de lideresas los procesos que adelantan.” (pág. 22).

Frente a los asesinatos de mujeres que ejercen liderazgos y en general para los municipios advertidos en el Cauca, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a la Fiscalía General de la Nación y a las fiscalías seccionales:

- “investigar si estos se enmarcan en el tipo penal de feminicidio y su posible nexo con las dinámicas de violencia y del conflicto armado.” (Defensoría del Pueblo Alerta Temprana 029-2020 Páez (Cauca) – Iquira (Huila))
- “Impulsar las investigaciones sobre los homicidios perpetrados contra las mujeres identificadas en la presente Alerta, y establecer si las muertes fueron a causa o por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya ocurrido cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 104a del Código Penal sobre feminicidio.” (Alerta Temprana N° 033-2020 para Guapi, López, Timbiquí)

En concordancia con lo planeado por el ente de control, la información estadística acá presentada muestra un escenario complejo en los departamentos focalizados, en el que confluye violencia asociada al conflicto armado y criminalidad organizada con la violencia basada en género, particularmente la enmarcada en relaciones de pareja y al interior de la familia. De modo que las muertes violentas de mujeres dentro y fuera de los contextos de conflicto deben ser investigadas con enfoque de género para garantizar la apropiada adecuación típica del delito, así como en las amenazas y agresiones a lideresas, en las que también se evidencian riesgos específicos de género.

Para los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca y Cauca el riesgo para la vida de las mujeres parece estar asociado a dinámicas de actores armados, mientras que en Atlántico y Santander podrían tener mayor incidencia factores socioculturales de discriminación contra las mujeres que se materializan en violencia sexual y violencia física.

Otra dimensión que es preciso considerar es la relación del feminicidio con el crimen organizado, asunto de gran complejidad, porque en realidad colombiana la reconfiguración de la conflictividad armada ha llevado a la imbricación de grupos armados, economías ilegales e intereses económicos en el territorio y es muy difícil diferenciar de dónde proviene la violencia. Sin embargo, hay varios elementos que podemos señalar respecto a las afectaciones diferenciales en las mujeres.

En primer lugar, hay que tomar en cuenta que las estructuras de criminalidad organizada son fuertemente masculinizadas y en la mayoría de los casos las mujeres se ubican en roles secundarios y logísticos. Para el caso del narcotráfico el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito (2019, pág. 40) han identificado que hay roles, brechas y afectaciones específicas de género en los distintos eslabones de la cadena de la cocaína, marihuana, morfina y heroína, se destacan:

- Roles: Preparación de los alimentos en las zonas de producción para la familia y para los trabajadores, labores de siembra y cosecha, transporte y comercialización cocaína, marihuana y derivados de la amapola y rol de consumidoras.
- Brechas: Pago desigual con respecto a los hombres en algunas labores, doble jornada laboral y afectaciones desproporcionadas derivadas de la privación de la libertad (de las mujeres encarceladas por delitos de drogas)⁷¹.

⁷¹ El impacto desproporcionado de las políticas de drogas en las mujeres ha sido documentado en distintas investigaciones a nivel Latinoamérica. Ver por ejemplo Giacomello (2013), Metaal & Youngers (eds.). (2010),

- Afectaciones: Deterioro de la salud causado por la exposición constante a las condiciones ambientales de las zonas de producción, utilización de las niñas y mujeres para servicios sexuales y en trata de personas, riesgos extraordinarios de inseguridad por la presencia de grupos armados ilegales, impactos en la integridad económica y emocional de sus familias, Impactos biológicos y psicológicos diferenciados al momento del consumo.

Otro de los roles de las mujeres en contextos de criminalidad organizada es como parejas, madres o familiares de los hombres que cometen los crímenes. La “narcocultura” evidenciada en canciones populares, series de televisión y la estética asociada al narcotráfico tiene representaciones específicas y reiterativas de las mujeres desde un rol pasivo determinado por su relación con los hombres narcotraficantes.

“El contexto descrito también produce estándares de belleza femenina que son altamente apetecidos entre los líderes de estas organizaciones. A través de la narcoestética, que implica usualmente la “transformación corporal como garantía de los procesos de ajuste y pertenencia grupal”, las mujeres pueden ser vinculadas al mundo del narcotráfico como “objetos” o “trofeos” que los hombres utilizan para exhibir el poder y el éxito obtenidos en función de sus actividades criminales.” (Observatorio Colombiano de Crimen Organizado, 2019. Pág. 12)

En este contexto de subordinación y objetivación de las mujeres los enfrentamientos entre grupos criminales pueden derivar en violencias y feminicidios contra las esposas, madres e hijas de los hombres rivales, pues se entiende como una agresión contra el hombre en tanto se asumen como “su posesión”.

Adicionalmente, las mujeres que habitan los territorios controlados por la criminalidad organizada y que fueron víctimas de violencia por parte de integrantes de los grupos criminales enfrentan un escenario adverso para la denuncia y el acceso a la justicia por miedo a retaliaciones directas o contra miembros de su familia.

La relación de los feminicidios con otras violencias y contextos de criminalidad hace evidente la necesidad de una política integral de prevención, toda vez que este delito no se presenta de manera aislada, sino que es resultado de factores estructurales de discriminación y violencia.

Uprimny, Guzmán y Parra (2013) y Fondo de Acción Urgente (2015). En relación a Colombia, un reciente estudio del Observatorio Colombiano de Crimen Organizado afirma que “Una breve mirada al panorama carcelario latinoamericano permite apreciar un aumento de la población de mujeres por delitos asociados al crimen organizado, en especial el narcotráfico, actividad por la cual estas ingresan más frecuentemente al sistema penitenciario. En la última década (2009-2019), la población carcelaria de mujeres aumentó un 52 por ciento, más del doble de lo que creció el total de esta población en América Latina (...) en algunos contextos de actividad criminal intensiva, como Colombia y México, el incremento en el número de mujeres en prisión ha sido exponencial. Mientras que en Colombia la población carcelaria femenina ha crecido un 484 por ciento durante los últimos 30 años, de acuerdo a datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); en México, solo entre 2010 y 2015, esta población aumentó un 56 por ciento, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.” (2019, pág., 5-6)

Capítulo 5. Balance de la acción institucional en prevención y atención del feminicidio

Como se mencionaba anteriormente, el feminicidio no puede considerarse como una manifestación de la violencia de manera aislada, sino que está inmerso en un contexto social en el que las violencias basadas en género son naturalizadas, por tanto, es el resultado del continuum de violencias que se ejercen contra las mujeres en el ámbito público y privado. En ese orden de ideas, todas las acciones de prevención de violencias de género potencialmente previenen el feminicidio, lo que constituye un reto a la hora de valorar la acción institucional en relación con este delito.

Las competencias y responsabilidades de las entidades públicas en relación con las violencias contra las mujeres están determinadas principalmente por la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” y la Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”. Evaluar el impacto de dichas leyes excede los límites de esta investigación, sin embargo, como insumo de análisis para el balance en los departamentos focalizados es necesario señalar algunos aspectos relacionados con su implementación.

Las medidas de atención y protección contempladas en la Ley 1257 de 2008 son fundamentales para que las víctimas de violencia de género salgan del contexto de riesgo y se evite la consumación del feminicidio. Al respecto, los análisis de las organizaciones de mujeres que hacen parte del Comité de seguimiento a la Ley 1257 de 2008 y de los organismos de control si bien evidencian que hay avances, también indican que su implementación es insuficiente.

Las medidas de atención en lo que respecta a habitación y alimentación de la víctima⁷² de competencia del sector salud, han sido objeto de debate entre el Ministerio de Salud, las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud (EPS), las entidades territoriales y las organizaciones de mujeres. Independientemente de la interpretación de la norma y de los retos que implica la financiación y prestación de las medidas (regulado por el Decreto 1630 de 2019) los informes de seguimiento a la Ley 1257 coinciden en señalar que estas medidas de atención no se han implementado de manera efectiva.

La Defensoría del Pueblo manifiesta que “continúan las dificultades para que las EPS cumplan en los términos legales las órdenes emitidas por las autoridades administrativas y los jueces de control de garantías, aduciendo que las Secretarías de Salud no giran los fondos empleados para tal fin, teniendo que buscar la protección a través de mecanismos constitucionales.” (2019, pág. 17).

⁷² Ley 1257 de 2008. Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

Para las mujeres en riesgo de feminicidio una de las estrategias que se han implementado son las Casas refugio u Hogares de protección. Al respecto, la Red Nacional de Mujeres (2018) señala que estas:

“(…) han surgido como iniciativa propia y discrecional de los gobiernos locales, y no como parte del cumplimiento sistemático de la Ley 1257. Siguen siendo un modelo concentrado en la violencia intrafamiliar, dejando de lado las violencias que viven las mujeres en ámbitos diferentes al familiar, incluso el riesgo de feminicidio en contextos diferentes a la violencia de la pareja o expareja. En la mayoría del territorio colombiano estas iniciativas no se presentan y el bloqueo institucional y jurídico a esta medida la ha dejado inoperante frente al riesgo persistente que enfrentan las mujeres en los ciclos de violencia a los que están expuestas.” (pág. 60)

En lo referente a las medidas de protección⁷³, la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá en el marco del Convenio Interadministrativo 893 de 2019 con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la misma ciudad, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, identificó las siguientes barreras institucionales que afrontan las mujeres víctimas de violencia:

- Omitir competencia de emitir medidas de protección.
- Emitir de forma restringida e inadecuada las medidas de protección existentes⁷⁴.
- Incumplir del principio de no confrontación con el agresor.
- No realizar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo señala que las medidas de protección no logran prevenir el riesgo y hay debilidades en su seguimiento.

“Preocupa también la falta de implementación de las sanciones previstas en los artículos 24 al 34 de la Ley 1257 de 2008, que podrían ser impuestas al victimario por incumplimiento de las medidas de protección ordenadas. En relación con este aspecto, la falta de sistemas de información dificulta la posibilidad de determinar reincidencias en las violencias contra las mujeres.” (Defensoría del Pueblo, 2019: pág. 16)

La creación del tipo penal autónomo de feminicidio a través de La ley 1761 de 2015 constituyó un avance en su reconocimiento social e institucional. En los 5 años de implementación se ha podido evidenciar un despliegue de acciones y estrategias institucionales para prevenir, atender y sancionar el delito del feminicidio en Colombia. Instituciones tanto del orden nacional como territorial han

⁷³ Ley 1257 de 2008. Artículo 40. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

⁷⁴ De acuerdo al informe de la SDMujer, se afirma que las medidas de protección se emiten de forma restrictiva porque se ha evidenciado que las autoridades acuden principal a la medida de protección especial temporal de la víctima (literal f, artículo 16 de la Ley 1257 de 2008) sobrecargando la respuesta institucional por parte de la policía y no se acude a otras medidas de protección establecidas por la ley 1257 de 2008 como la de ordenar al agresor desalojar el lugar de habitación que comparte con la víctima. Además, en este mismo documento se pone en evidencia que en la práctica, se aplican principalmente medidas de protección cuando ocurren hechos de violencia física, relegando las violencias psicológicas y económicas.

avanzado en establecer lineamientos que permitan trabajar en la materia, partiendo de los aprendizajes que se han obtenido desde las rutas de atención de violencias basadas en género.

En el “Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015” realizado por la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia y ONU Mujeres (2018) se reconocen avances de la acción institucional y se identifica como elementos a mejorar:

- Necesidad de fortalecimiento de la formación de jueces y fiscales en género, derechos de las mujeres y feminicidio.
- Excesiva carga laboral de los fiscales que impide el abordaje especializado de las investigaciones por delito de feminicidio.
- Presencia de prejuicios y estereotipos sobre las violencias contra las mujeres en funcionarios y funcionarias responsables de la investigación y sanción del delito.
- Insuficiencia, no exclusividad y falta de formación en género de servidores de policía judicial.
- Necesidad de fortalecimiento de la oferta de representación de víctimas a través de la Defensoría del Pueblo y de las Secretarías de la Mujer o mecanismos territoriales de género⁷⁵.
- Garantía de apoyo psicosocial para víctimas de violencia basada en género, sobrevivientes de feminicidio y familiares de las víctimas.
- Necesidad de formación de los medios de comunicación, periodistas y reporteros en temas de género, derechos de las mujeres y feminicidio.
- Necesidad de adopción y aplicación de un protocolo para la investigación del feminicidio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Tanto la Ley 1257 de 2008 como la Ley Rosa Elvira Cely, establecen responsabilidades específicas para entidades nacionales que tienen efectos en el nivel departamental y en el contexto local que se ha focalizado en este diagnóstico. Ambas normativas tienen efectos en el país y en sus territorios, por tal razón, se elevaron derechos de petición a entidades del orden nacional y de los departamentos priorizados y se realizaron entrevistas a funcionarias y funcionarios públicos, a organizaciones de mujeres y académicas expertas en temas relacionados con la lucha contra los feminicidios.⁷⁶

En los derechos de petición y las entrevistas se consultaron las actividades y estrategias de cada institución para prevenir y atender las violencias basadas en género y en particular los feminicidios.

⁷⁵ Por mecanismos territoriales de género se puede comprender a las normas que dan lugar a las diferentes entidades e instituciones encargadas de atender los asuntos relativos a las mujeres y a las cuestiones de género en los departamentos y los municipios del país, por eso en este documento se comprenderá como sinónimo de las Secretarías de la Mujer y oficinas de la mujer a los mecanismos de género.

⁷⁶ Las instituciones consultadas y de las cuales se obtuvo respuesta a derechos de petición y/o entrevista fueron: Consejería Presidencial de Equidad para la Mujer, Ministerio de Salud y Protección Social, Fiscalía General de la Nación, Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de las mujeres – Observatorio de asuntos de mujer y género de la Gobernación de Antioquia, Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Gobernación del Atlántico, Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Secretaría de la Mujer - Valle del Cauca, Fiscalía General Seccional Cali. Investigadoras y profesionales vinculadas a: Organización Femenina Popular, Observatorio de Feminicidios Colombia, Observatorio de feminicidios Santander, ONU Mujeres, Universidad del Atlántico, Sisma Mujer, Fundación Mujer y Futuro, Comité de seguimiento a la Ley 1257 (Con corte 25.11.2020).

Igualmente se indagó acerca de las articulaciones con otras entidades, los aprendizajes que a la fecha se han obtenido en términos de buenas prácticas y aspectos a mejorar. En los siguientes apartados se presentarán los resultados de dicha indagación.

En la tabla No. 20 se pueden apreciar las principales acciones realizadas por entidad del nivel nacional, derivadas de la Ley 1761 de 2015. Los cinco departamentos focalizados cuentan con políticas públicas de mujeres y equidad de género que incluyen estrategias específicas de prevención de violencias basadas en género, lo cual se ha traducido en programas y proyectos de atención y prevención de acuerdo con el respectivo contexto regional; en la tabla No. 21 se presentan los actores y recursos del nivel departamental.

Actores y acciones en el nivel nacional

Tabla No 20. Acciones por entidad de nivel nacional con competencia derivada de la Ley 1761 de 2015

Entidad	Competencia	Acciones	Fuente de reporte
Fiscalía General de la Nación	<p>Ley 1761 de 2015. Artículo 5°. <i>Preacuerdos.</i> La persona que incurra en el delito de feminicidio solo se le podrá aplicar un medio del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Igualmente, no podrá celebrarse preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias.</p> <p>Artículo 7°. <i>Actuaciones jurisdiccionales dentro del principio de la diligencia debida para desarrollar las investigaciones y el juzgamiento del delito de feminicidio.</i> Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán obrar con la diligencia debida en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes.</p> <p>Artículo 8°. <i>Obligatoriedad y características de la investigación del feminicidio.</i> En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio, las investigaciones deberán iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo exhaustivo por personal especializado, dotado de los medios logísticos y metodológicos suficientes e indispensables para conducir la identificación del o de los responsables, su judicialización y sanción.</p> <p>El retiro de una denuncia por una presunta víctima no se constituirá en elemento determinante para el archivo del proceso.</p>	<p>-Uno de los lineamientos que ha emitido la entidad en materia del delito de feminicidio es la Directiva 0014 de 2016 “por medio de la cual se emiten lineamientos generales para la investigación del feminicidio”.</p> <p>- La Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía incluyó en el Plan Institucional de Formación y Capacitación una línea de formación denominada “Violencia como fenómeno priorizado”. Por tanto, se han ofrecido cursos a los funcionarios de la Fiscalía sobre violencia feminicida, el Diplomado para la prevención de violencias contra las mujeres y feminicidio⁷⁷, entre otros. A través de estos cursos se capacitaron en el 2018, 800 servidores(as) y en el 2019, 2.437.</p> <p>Por la actual situación de pandemia, el Diplomado ha sido impartido de forma virtual con 1748 servidores(as) inscritos(as).</p>	<p>Respuesta a derecho de petición.</p>
Defensoría del Pueblo	<p>Ley 1761 de 2015. Artículo 9°. <i>Asistencia Técnico Legal.</i> El Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género y en especial de la violencia feminicida de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y jurisdiccionales.</p>	<p>- Las Duplas de género a nivel territorial que asesoran en términos de las rutas de atención e identifican posibles barreras para el acceso a las mismas.</p> <p>- Representación Jurídica gratuita de familiares víctimas de feminicidio.</p> <p>-Participación en mesas municipales y departamentales de eliminación de las violencias contra las mujeres (espacio por ahora derivado de</p>	<p>Entrevista a funcionario de la Defensoría del Pueblo.</p>

⁷⁷ Diseñado por la Escuela de Estudios de Género en el marco del Convenio con ONU Mujeres, 2017.

Entidad	Competencia	Acciones	Fuente de reporte
		voluntades, a la espera de formalización normativa). -Participación en los espacios del Mecanismo Articulador.	
Ministerio de Educación Nacional	Ley 1761 de 2015. Artículo 10. Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e interinstitucionalidad sin vulnerar al ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.	-El Ministerio de Educación Nacional está diseñando el decreto reglamentario de la Ley 1761 de 2015. -Se está diseñando un <i>Protocolo de identificación de riesgo y prevención de violencias basadas en género para los colegios con un enfoque pedagógico</i> . -En el Sistema Integrado de Convivencia Escolar se integraron dos nuevos módulos, uno sobre embarazo en adolescencia y el módulo de convivencia escolar para identificar quién puede ser una potencial víctima de violencia sexual u otro tipo de violencia basada en género.	Entrevista a funcionaria del Ministerio de Educación Nacional.
Ministerio de Salud y Protección Social.	1) Artículo 9 - Ley 1257 de 2008⁷⁸.	- El “Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja” del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF con una cobertura actual de 17 ciudades a nivel nacional.	Entrevista a funcionaria del Instituto Nacional de Medicina Legal y del Ministerio de Salud –SIVIGE.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	2) Artículo 31 - Ley 1719 de 2014⁷⁹.	- El Sistema de Información de Violencias de Género SIVIGE quedó bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud y la Protección Social.	
Departamento Administrativo	3) Artículo 12 - Ley 1761 de 2015. Adopción de un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), adoptarán un Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, en orden a	-Estos dos instrumentos y sus respectivas entidades son importantes referentes para el accionar de las diferentes instancias públicas que participan de los espacios de articulación para la	

⁷⁸ Respecto de la medidas de sensibilización y prevención.

⁷⁹ Relacionado con el Sistema Unificado de Información sobre violencia sexual.

<i>Entidad</i>	Competencia	Acciones	Fuente de reporte
<i>Nacional de Estadística.</i>	establecer los tipos, ámbitos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, niveles de impacto personal y social, medidas otorgadas, servicios prestados y estado del proceso judicial, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas de la violencia de género.	prevención y atención de las violencias basadas en género.	
<i>Rama Judicial.</i>	Ley 1761 de 2015. Artículo 11. Formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos. A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.	La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial informa que del 1° de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2020 adelantó capacitaciones en el territorio nacional (...) así: -48 conversatorios regionales de género. -85 jornadas de formación. -4 conversatorios nacionales de género.	Respuesta a derecho de petición.

Actores y acciones en el nivel departamental

Tabla No 21. Políticas públicas, mecanismos de género y programas departamentales

	Antioquia	Atlántico	Cauca	Valle del Cauca	Santander
<i>Política de género departamental</i>	Política Pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza No 13 del 10 de junio de 2019)	Política Pública de Equidad de Género y Derechos para las Mujeres y Plan de Equidad de Género (Ordenanza No. 00131 De 2011)	Política pública por la dignidad de las mujeres en el Cauca (Ordenanza 088 del 24 de Noviembre de 2011)	Política Pública para las Mujeres Vallecaucanas (Ordenanza No. 317 De 2010) Lineamientos para la construcción del Plan departamental para la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer en el Valle del Cauca (Ordenanza 497 de 2018)	Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros (Ordenanza 028 de 2010)
<i>Violencia contra las mujeres en la política de género</i>	Línea estratégica 7: Vida libre de violencias para las mujeres: <ul style="list-style-type: none"> Fortalecer capacidades institucionales para mejorar calidad de la atención Fortalecer Mesa departamental como un espacio de articulación Existencia de un órgano interno por secretaría que tenga competencias en la materia. Promover coordinación, creación y fortalecimiento de mesas 	Artículo décimo primero. Derecho a vivir libre de violencias basada en género. Estrategias: <ul style="list-style-type: none"> El Atlántico sin violencias para las mujeres Derechos humanos para las mujeres en vulnerabilidad Evitar la inseguridad y la drogadicción Observatorio de violencia con mirada de género. 	Lineamiento 2 Derecho a una vida libre de violencias. Estrategias: <ul style="list-style-type: none"> Difusión y promoción de una cultura de valoración y respeto hacia la mujer Acceso real y efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia 	Eje Vida digna libre de violencias contra las mujeres. Estrategias: <ul style="list-style-type: none"> Contribuir a la transformación de modelos culturales patriarcales que subvaloran y discriminan a las mujeres de todos los sectores y grupos étnicos, legitimando todas las formas de violencias de género en la familia, espacios de trabajo, comunitario, político y en el conflicto armado que vive el país. Promocionar los mecanismos para el acceso a la justicia. Desarrollar acciones que contribuyan al fortalecimiento de una cultura que promueva la libertad sindical para las mujeres trabajadoras en los diferentes sectores productivos, con el fin de contribuir en su organización y formación en la 	Santander sin violencias contra las mujeres. <ul style="list-style-type: none"> Objetivo 4: Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho de las mujeres santandereanas, en su diversidad, a una vida libre de violencias Incluye 14 acciones.

	<ul style="list-style-type: none"> • Promover transformación de imaginarios colectivos • Remover obstáculos para la atención integral 			defensa de sus derechos laborales.	
<i>Mecanismo de género</i>	Secretaría de las Mujeres de Antioquia	Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Atlántico	Secretaría de la Mujer del Cauca	Secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual del Valle del Cauca	Secretaria de la Mujer y Equidad de Géneros de Santander
<i>Principales programas o acciones de prevención y atención de violencias</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Hogares de Protección • Línea 123 Mujer Metropolitana 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia comunicativa digital “Prevención de violencias Basadas en Género durante el aislamiento” • Unidades móviles virtuales • Estrategia “Yo no hago trato con el maltrato” • Casa Refugio • Línea de atención de violencias 	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia técnica a operadores para mejorar respuesta en ruta de atención • Campañas de cero tolerancia de las violencias hacia las mujeres • Estrategias para la atención y garantías de derechos de las mujeres lideresas • Observatorio de Asuntos de la Mujer del Cauca 	<ul style="list-style-type: none"> • Observatorio de Género de la Gobernación del Valle del Cauca (OGEN) • Hogares de acogida • Programa de atención Código ROSA • Gestores Permanentes de prevención • Gestores Transformadores • Casa de las mujeres empoderadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Observatorio de Mujeres y Equidad de Género en Santander • Línea departamental Siempre Mujeres Valientes • Casa refugio para mujeres víctimas de violencia • Patrulla en casa • Casa de mujeres empoderadas

De acuerdo con la tabla anterior, se puede evidenciar que los cinco departamentos priorizados cuentan con política pública departamental para las mujeres y equidad de género, entre las cuales se puede destacar que la de Antioquia fue actualizada recientemente⁸⁰. Las cinco políticas departamentales contienen un componente para garantizar la vida libre de violencias de las mujeres con sus respectivas estrategias, entre las cuales se identifica la garantía del acceso a la justicia y atención; la transformación de imaginarios colectivos para promover una cultura de respeto hacia las mujeres; la promoción de los espacios de articulación, entre otras. Con respecto a las acciones y proyectos concretos, cabe resaltar que el Departamento de Cauca no reporta *Hogar de acogida* o *Casa refugio*, que el departamento del Atlántico no cuenta con Observatorio de Género y que en los departamentos focalizados hay un fuerte énfasis en las líneas de atención.

Tomando en cuenta el nivel nacional y departamental, más la información recopilada en el trabajo de campo, identificamos las siguientes fortalezas y aspectos reconocidos como positivos, y los obstáculos o aspectos a mejorar.⁸¹

Fortalezas y aspectos positivos

1. Existencia de herramientas y guías para el abordaje de violencias con enfoque de género:

Las guías, orientaciones y herramientas prácticas son altamente valoradas por funcionarios y funcionarias que atienden e investigan las violencias de género en su accionar cotidiano. Potencialmente dichas herramientas pueden contribuir a la implementación de la Ley 1761 de 2015, en tanto acercan el análisis de género, necesario para comprender el feminicidio, a las personas que no han tenido formación en estas temáticas y que pueden tener dificultades para comprender las razones de género detrás de las muertes violentas de mujeres.

Las mujeres de organizaciones sociales, investigadoras y funcionarias entrevistadas coinciden en destacar especialmente el "*Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja*" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2014)⁸². Pese a que este instrumento se aplica a mujeres que ya han sido víctimas de violencia basada en género, su valor radica en las acciones que a nivel institucional se puedan impulsar para evitar nuevas victimizaciones. Por ejemplo, Natalia Echeverry, funcionaria de la estrategia de valoración del riesgo del INMLCF, relata que algunos fiscales han tomado el informe resultado de la

⁸⁰ En los considerandos de la Ordenanza 013 del 10 de junio de 2019 de la Asamblea Departamental de Antioquia versa: "Que con la Ordenanza No. 14 del 24 de agosto de 2015, se actualizó la política pública para las mujeres de Antioquia y se sustituyó el nombre de la Secretaría de Equidad de Género por el de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia".

⁸¹ Para profundizar en acciones reconocidas como buenas prácticas a nivel internacional y nacional ver documento "Buenas prácticas".

⁸² El Protocolo tiene tres componentes: 1. Entrevista a profundidad, la cual consiste en la realización de una serie de preguntas a las mujeres que han sido víctimas de violencia de pareja y que autorizan realizar el ejercicio, a partir del cual se pueden identificar diferentes niveles de riesgo ante un potencial feminicidio. 2. Escala de valoración del riesgo, adaptación de la Danger Assessment Tool (DA) de Campbell (1985) que contempla 4 niveles de riesgo: variable, moderado, grave y extremo. 3. Plan de seguridad, que orienta las acciones preventivas de acuerdo al nivel de riesgo identificado.

valoración del riesgo como material probatorio en los procesos de acusación de los victimarios (Entrevista, noviembre de 2020).

Se destaca que el Protocolo combina elementos de análisis cuantitativos y cualitativos y parte de una comprensión sistémica de las violencias. La herramienta ha demostrado tener una sensibilidad adecuada al riesgo, puesto que en la evaluación de su aplicación (ONU Mujeres-INMLCF, 2019) se encontró que de las “531 mujeres asesinadas por su pareja o expareja, 188 ya habían pasado por un dictamen médico-legal por violencia de pareja, y a 14 de ellas se les había aplicado el Protocolo de valoración. De estas últimas, 11 mujeres fueron clasificadas en riesgo extremo, una en riesgo grave y otras dos en riesgo moderado y variable.” (pág. 42). Sin embargo, la oportuna identificación del riesgo no es suficiente para se haga efectiva la protección por parte de las entidades competentes; el mismo diagnóstico estableció que “al menos una de cada tres mujeres había buscado justicia y protección y aun así fueron asesinadas por su pareja o expareja. Esto evidencia serias fallas en las entidades que deben abordar la investigación de los casos, la protección y garantías de seguridad para las víctimas y la sanción de los delitos cometidos contra las mujeres.” (pág. 42).

Otra herramienta para la identificación temprana es el “Formato de identificación del riesgo”⁸³ de la Fiscalía General de la Nación, su utilidad para la prevención de ocurrencia de feminicidios fue resaltado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (Respuesta a derecho de petición del 6 de noviembre de 2020. OFI20-00236376).

En relación con la investigación del feminicidio, se destacan la Guía “*De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio*” del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) y la Directiva 014 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación “Por medio de la cual se establecen lineamientos generales para la investigación del tipo penal de feminicidio” que establece que todas las muertes violentas de mujeres deben partir de la hipótesis de un feminicidio.

Según la Fiscal Sol María Peña Barrios (entrevista, noviembre de 2020) los lineamientos para la investigación han llenado de contenido los procesos judiciales en relación con la perspectiva de género, por ejemplo, con la revisión de la escena de muerte de una mujer y los aspectos que deben abordarse para comprender la ocurrencia del feminicidio como el patrón del “overkill”⁸⁴. Este tipo de herramientas han sido útiles para lograr sentencias ejemplarizantes en este delito.

2. Acciones de seguimiento de casos

Una vez identificado el riesgo de feminicidio, el seguimiento a los casos por parte de la institucionalidad es clave para evitar la consumación del riesgo. Algunas de las personas consultadas destacan como positiva la articulación interinstitucional, aunque reconocen que es producto de la trayectoria y relaciones personales y no necesariamente una apuesta estatal formalizada.

⁸³ Formato para identificar el nivel de riesgo en que se encuentran las víctimas, se trata de una serie de preguntas cerradas tipo Si o No que indaga sobre los factores de riesgo y a las que se les atribuye un puntaje para determinar el nivel de riesgo.

⁸⁴ “Overkill: Termino del idioma inglés referido cuando se observa gran cantidad de heridas, en número mucho matar que el necesario para causar la muerte y usualmente localizadas en cuello y región precordial del tórax, relacionado con un componente de prejuicio. El elemento causal más frecuente observado en este tipo de patrón son las heridas por arma cortopunzante.” (INMLCF, 2016, pág. 66).

Sobre la articulación interinstitucional se destaca una estrategia joven en su implementación (2020) que evidencia un potencial preventivo al combinar identificación del riesgo, gestión del conocimiento, seguimiento a casos y articulación institucional. La estrategia denominada *Sistema Articulado de Alertas Tempranas para la prevención del feminicidio en Bogotá* (SAAT) liderada por la Secretaría Distrital de la Mujer busca: i) Alertar y advertir la situación a las autoridades competentes para que brinden y garanticen medidas de prevención, protección, atención y acceso a la justicia oportunas a las ciudadanas afectadas, y ii) Hacer seguimiento y promover acciones periódicas de prevención y atención para afirmar sus derechos, proteger y garantizar su vida e integridad. (SDMujer, 2020).

En el SAAT, la Secretaría de la Mujer de Bogotá parte de la identificación de mujeres en riesgo (en todos los niveles) según la valoración del INMLCF y a través del seguimiento a los casos, para identificar la necesidad de gestionar acciones articuladas con las entidades competentes, así como la realización del análisis de los casos para la construcción de planes de acción⁸⁵. En aquellos casos en los que se evidencie un mayor riesgo y/o barreras institucionales, se busca gestionar acciones para la garantía de derechos en los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres y si es necesario, se escalonan al Consejo Distrital de Seguridad para la prevención del feminicidio.

En la misma vía, aunque en menor alcance, en Santander se identificó como positiva la realización de consejos de seguridad en los que se traten específicamente violencias contra las mujeres, el liderazgo de las cabezas de la alcaldía da legitimidad y respaldo al tema lo que moviliza a las instituciones. Otra iniciativa de articulación interinstitucional, limitada a la ciudad de Bucaramanga es la denominada Código Alerta en Bucaramanga: las organizaciones de mujeres reportan los casos de riesgo a la Secretaría de la Mujer de Bucaramanga y ellas se articulan por medio de un grupo de mensajería instantánea en el que están las instituciones de la ruta de atención de violencia, en la estrategia también está la Procuraduría que en el ejercicio de su rol de control ha movilizado la acción institucional.

En Antioquia, Sahara Mancera, Coordinadora de la estrategia “Mujeres viviendo libres de violencias para una sociedad en paz” de la Secretaría de la Mujer de Antioquia (entrevista, noviembre de 2020) coincide en valorar la importancia del seguimiento a casos de violencia, por lo que han priorizado la conformación de comisiones de seguimiento a casos o comisión de prevención del feminicidio, como parte del trabajo de la Gobernación en la dinamización de la Mesa departamental de erradicación de violencias contra las mujeres en el departamento de Antioquia (Decreto 2303 del 2009 de la Gobernación de Antioquia) en la que participan las entidades responsables de las rutas de atención como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, los mecanismos de género de los municipios, entre otros. En este espacio además de brindar asistencia técnica y lineamientos a los municipios, también se llevan casos especiales de presuntos feminicidios para brindar asesoría y realizar incidencia para que estos sean investigados y sancionados como lo establece la Ley 1761 de 2015.

⁸⁵ De acuerdo a la información suministrada en la entrevista a funcionarias de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, con la implementación del SAAT, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2020, se identificaron 1.006 casos de riesgo de feminicidio de los cuales se ha hecho un contacto efectivo con el 60%. De la población efectivamente contactada, el 92% de los casos desea continuar con el seguimiento. Además, se identifica que el 62% cuenta con medida de protección permanente y el 14% con medida de protección provisional. Adicionalmente, de la población en seguimiento se identificaron 38 mujeres que manifiestan que su agresor las puede matar (Entrevista, noviembre 2020).

En el Atlántico, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género reporta acciones de seguimiento en casos de feminicidio por parte de profesionales en derecho, que consisten en el acompañamiento a familiares de víctimas, articulación para la garantía de derechos orientada a la representación legal a través de Defensoría del Pueblo en los casos que se requiera, y gestión ante Fiscalía para seguimiento a la noticia criminal y avances en el proceso judicial; así como acompañamiento por solicitud familiar a audiencias judiciales. De manera complementaria, se relaciona seguimiento de profesionales en trabajo social y psicología como intervención encaminada a evaluar el impacto del hecho violento en la familia y el entorno (respuesta a derecho de petición 30.10.2020 Radicado número 2020600003431).

3. Capacitación a funcionarias/os de entidades competentes

Algunas entidades con competencia frente al feminicidio a nivel tanto nacional como territorial han implementado capacitaciones a sus equipos de trabajo sobre violencias basadas en género. Se destacan las capacitaciones adelantadas por la Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación que reporta una línea de formación denominada "*Violencia como fenómeno priorizado*".

“Se han ofrecido en esta línea los cursos de: Entrevista Forense, Violencia Feminicida, Diplomado para la prevención de violencias contra las mujeres y feminicidio, Atención y reparación a víctimas de violencia basada en género, Funciones transitorias de Policía Judicial para Comisarios de Familia (presencial virtual), Violencias fundadas en orientación sexual e identidad de género, Investigación de delitos de violencia sexual, Directrices para el abordaje de la violencia intrafamiliar, Investigación y Judicialización de delitos relacionados con el uso de agentes químicos y ácido, y el Congreso anual de buenas prácticas para el abordaje de las violencias basadas en género. A través de estos cursos se capacitaron en el 2018, 800 servidores(as) y en el 2019, 2.437.” (Respuesta a derecho de petición 26.10.2020 Oficio No. DPE-10200)

El Fiscal Arbey Pedroza, adscrito a la Unidad de Vida, Grupo de feminicidio, LGBTI, violencia de género y discriminación de la Fiscalía Seccional Cali, reconoce el rol de las capacitaciones para la sensibilización del personal en temas de género y el fortalecimiento de capacidades. El fiscal valora la labor de la Dirección de Altos Estudios en la materia, en especial las capacitaciones dirigidas a quienes conforman los grupos que se dedican exclusivamente a los asuntos de violencias contra las mujeres y población LGBTI.

Flor María Díaz, Oficial Nacional de Programas de ONU Mujeres resalta como buena práctica el diplomado “Violencias contra las mujeres basadas en género y feminicidio” que surgió inicialmente de una alianza entre la Universidad Nacional, ONU Mujeres y la Fiscalía General y en la actualidad se ha institucionalizado por parte de la Fiscalía. La entidad reportó que actualmente lo están cursando 1748 servidores (Respuesta a derecho de petición 26.10.2020 Oficio No. DPE-10200).

En el departamento del Atlántico, se destaca como una buena experiencia de capacitación la adelantada por la *Maestría en estudios de género y violencia intrafamiliar* de la Universidad del Atlántico en 2015 con comisarios/as de familia. A través de un convenio con la Gobernación del departamento se otorgaron becas de maestría para vincular a más de 30 comisarios/as. La profesora Nevys Niño destaca el convenio además del fortalecimiento de capacidades de las funcionarias/os permitió arrojar un diagnóstico sobre la situación de violencias contra las mujeres en el

departamento como producto de los trabajos de grado de quienes participaron que actualmente están en proceso de publicación.

4. Escenarios de articulación

El *Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género*⁸⁶ se identificó como un espacio con potencial para fortalecer la coordinación interinstitucional. Esta instancia fue pensada como una estrategia para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia (artículo 2 proyecto de Decreto). Uno de los aspectos positivos del Mecanismo es que articula los niveles nacional, departamental, municipal y distrital, lo que podría facilitar la acción coordinada en los territorios que no cuentan con otros espacios de articulación en torno a la violencia de género.

El *Mecanismo Articulador*⁸⁷, tal como se observa en el proyecto de decreto para formalizar su conformación y funcionamiento, contempla cuatro comités en el nivel nacional: 1) Promoción y Prevención, 2) Atención Integral, 3) Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia y 4) Sistemas de Información. Así como otros comités en el nivel territorial como lo son los comités departamentales, distritales y municipales.

En el nivel departamental las Secretarías de la Mujer referenciaron las *Mesas de erradicación de violencias contra las mujeres* como un espacio clave para dinamizar la articulación en lo departamental y municipal. Así como los *consejos de seguridad* a los que en ocasiones se llevan casos particulares o especiales de feminicidios y otros tipos de violencias basadas en género.

Otras articulaciones han derivado de escenarios de gestión del conocimiento. Por ejemplo, el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género SIVIGE⁸⁸ que integra diferentes herramientas de captura de información de las entidades del país que registran información del tema, permitiendo compartir e interoperar información sobre violencias. (Ministerio de Salud, respuesta a derecho de petición 19.10.20). Esta estrategia tiene como producto visible la página web del *Observatorio Nacional de Violencias – Línea de violencias de Género*, que ha facilitado articulaciones que no son visibles al público. Según Pilar Cardona funcionaria del Observatorio, el proceso de implementación del SIVIGE ha permitido ahondar en las investigaciones en torno a casos particulares de violencias basadas en género, por ejemplo para evidenciar qué tipo de atención en salud recibieron algunas víctimas gracias a los acuerdos de información para rastreos e intercambios de información (Entrevista, noviembre de 2020).

⁸⁶ En octubre de 2020 el Proyecto de Decreto para formalizar su conformación y funcionamiento fue publicado para comentarios.

⁸⁷ Cuya dinamización ha sido liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

⁸⁸ “Para la formulación e implementación del SIVIGE, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1719 de 2014 y el artículo 12 de la Ley 1761 de 2015, han trabajado de manera conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social. Este trabajo se ha dirigido a consolidar la información sobre las violencias de género en Colombia y su articulación e intersección con distintos factores de riesgo. De esta manera, se busca dar elementos de análisis para evaluar las medidas adoptadas en materia de prevención, atención y protección a las víctimas de violencias de género, en concordancia con los objetivos que guían este sistema.” (SIVIGE, 2016, pág. 8)

Así mismo, Pilar Cardona resalta el hecho de que el SIVIGE pertenezca al Ministerio de Salud y de la Protección Social ya que hay más probabilidades de presencia de hospitales a nivel territorial que otras instituciones por ejemplo del orden judicial, lo cual permite una labor más eficiente para la recolección de información a nivel de los municipios en todo el territorio nacional. También resalta las acciones de prevención, principalmente en casos de ataques con agentes químicos y mutilación genital femenina mediante el trabajo territorial con comunidades, a las cuales se llega de forma articulada con las demás entidades involucradas en las rutas de atención de las violencias basadas en género, gracias al *mecanismo articulador* (Entrevista, noviembre de 2020).

Obstáculos y aspectos a mejorar

Los obstáculos institucionales y debilidades en la implementación de medidas de atención y protección presentados anteriormente fueron reiterados por las personas consultadas en la investigación.

Adicionalmente, se identificaron los siguientes aspectos a mejorar en la acción institucional para la prevención, atención y sanción del feminicidio.

1. Prejuicios y discriminación al interior de las instituciones

En las entrevistas a funcionarias y organizaciones de mujeres que acompañan casos de feminicidios fue reiterada la percepción de dificultades para la implementación efectiva del enfoque de género debida a resistencias e imaginarios prejuiciosos por parte de las personas involucradas en la ruta de atención.

En efecto, las ciudades de los departamentos focalizados que se consideran en el *Estudio de tolerancia social e institucional de violencias contra las mujeres* presentan un nivel alto de tolerancia institucional. En la medición, dirigida a identificar imaginarios, actitudes y prácticas que naturalizan y perpetúan las violencias contra las mujeres en las entidades del Estado con obligaciones en la prevención, detección, atención y sanción de dichas violencias, se concluyó que Popayán, Medellín y Buenaventura⁸⁹ tienen un índice de tolerancia institucional alto en los componentes de atención y protección es decir que hay legitimación y naturalización de estas violencias. (Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015)

Los prejuicios y estereotipos traen como consecuencia el desconocimiento de la importancia de abordar las violencias basadas en género a pesar de que exista normatividad al respecto. Este obstáculo ya había sido señalado como una dificultad en la implementación de la Ley Rosa Elvira Cely.

“Un importante número de fiscales de la Unidad de Violencia Intrafamiliar considera que este delito [violencia intrafamiliar] debería ser nuevamente querellable, conciliable y desistible, porque congestiona el sistema penal acusatorio (48,6 %). Consideraron también que las mujeres denuncian esta forma de violencia como retaliación o venganza contra sus parejas (45,8 %), prejuicios que indudablemente inciden desfavorablemente en el trato a las mujeres y en el trámite de las actuaciones.” (Universidad Nacional de Colombia - ONU Mujeres, 2018, pág. 53)

⁸⁹ El estudio se realizó en 10 ciudades priorizadas: Cartagena, Barranquilla, Medellín, Buenaventura, Pasto, Tumaco, Popayán, Florencia, Villavicencio y Bogotá.

El Fiscal Arbey Pedroza Cárdenas mencionó que todavía subsisten muchos prejuicios y estereotipos de género por parte de las y los funcionarios de la administración de justicia pese a los esfuerzos de la Dirección de Altos Estudios de la Fiscalía en la materia. El fiscal Pedroza reconoce a las violencias basadas en género como un asunto estructural, en el que las personas y en particular las mujeres trans tienen mayores condiciones de vulnerabilidad, como el posible ejercicio de la prostitución y nexos con economías criminales, lo cual hace que la investigación de los presuntos feminicidios de mujeres trans tengan mayores probabilidades de quedar en la impunidad por las dificultades para compilar pruebas y testimonios en dichos contextos y por la negativa que persiste por parte de algunos funcionarios/as en reconocer dichas muertes violentas como feminicidios (Entrevista, noviembre 2020).

Para que el enfoque de género sea efectivamente incorporado como una “forma de ver” las realidades sociales en la gestión pública es necesario como primera medida que las servidoras y servidores comprendan la construcción social del género y su relación con otras dimensiones de la experiencia humana como la orientación sexual, la pertenencia étnica, las discapacidades y las etapas del ciclo vital.

2. Debilidades en la sistematización de la información sobre violencias basadas en género

La medición de las violencias y la gestión de conocimiento a través de los sistemas de información pueden aportar al reconocimiento del feminicidio o pueden invisibilizarlo, dependiendo del abordaje que se haga de los casos y la forma en que se reporta al público.

Tanto en el nivel nacional como en el departamental se identifican avances en la incorporación de variables como los tipos de violencias, características de la población e información de contexto en los sistemas de información y en la implementación del SIVIGE. También se destaca la existencia de Observatorios de género departamentales⁹⁰ y el seguimiento a los reportes de fuentes oficiales que hacen los mecanismos de género en lo local.

Como debilidades de los sistemas de información y el uso de estos se identificaron:

- Falta de consenso institucional para nombrar los feminicidios y presuntos feminicidios cuando no hay sentencia por ese delito.
- Diferencias en las cifras de casos de muertes de mujeres entre las fuentes oficiales.⁹¹
- El Observatorio de Feminicidios Colombia y el Observatorio de Feminicidios de Santander señalaron subregistro de la información del fenómeno, especialmente en el sistema de información de la Policía Nacional en comparación con el monitoreo que realizan como organizaciones sociales utilizando diferentes fuentes como la revisión de prensa. (Entrevista, noviembre de 2020).

3. Falta de estrategias dirigidas a agresores

⁹⁰ Como el Observatorio de Género de la Gobernación del Valle del Cauca: <https://ogen.valledelcauca.gov.co/> y el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género de la Gobernación de Antioquia.

⁹¹ Por ejemplo, todavía no se encuentra unicidad entre las cifras reportadas por el INMLCF, la Fiscalía General de la Nación y el SIVIGE, lo cual da evidencia de las múltiples concepciones que todavía existen en torno al fenómeno de los feminicidios.

Las acciones reportadas por los mecanismos de género departamentales se focalizan en la atención a las víctimas de violencia a través de líneas de atención, movilización de la respuesta institucional y estrategias de protección como la Casa Refugio (Ver tabla 2.). Sin duda, este tipo de estrategias son necesarias para responder a las violencias y pueden evitar la consumación de un feminicidio cuando la mujer está en riesgo. Sin embargo, el número de acciones dirigidas a víctimas contrasta con las estrategias hacia agresores de las que no se encontró información.

Particularmente se identifica una debilidad en el seguimiento a los sujetos que han sido denunciados por violencia y a las medidas de protección que buscan evitar que los hechos de violencia se repitan. Por ejemplo, en la labor de las Comisarías de Familia, entidades que tienen conocimiento de violencias de pareja que pueden derivar en feminicidios íntimos, la vigilancia superior realizada por la Procuraduría concluyó que:

El seguimiento a las medidas de protección definitivas ordenadas por las comisarías de familia continúa siendo una de las grandes debilidades, teniendo en cuenta el resultado obtenido: 85.78% no tuvieron seguimiento. El porcentaje de remisión de casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación, al ubicarse solamente en un 55.28%, se constituye en un factor crítico en la atención, prevención, contención y penalización de este fenómeno (Procuraduría General de la Nación, 2019, pág. 109)

Adicionalmente, en algunas entrevistas se mencionaron dificultades en la articulación de las Comisarías de Familia con otras entidades y obstáculos institucionales para la atención adecuada de las ciudadanas que acuden a esa institución.⁹²

Por su parte, en la entrevista a las funcionarias de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, se mencionó el reto de la articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICFB, pues en procesos de prevención es muy importante poner atención a los asuntos de custodias y cuotas de alimentación, ya que muchos agresores ejercen violencia a través de la amenaza de quitar la custodia de las y los hijos y de quitar la cuota alimentaria (Entrevista, noviembre 2020).

4. Falta de recursos, infraestructura y equipos cualificados en género

En el nivel departamental y municipal se identifican limitaciones presupuestales, de condiciones de trabajo y de cantidad de personas suficientes para garantizar una atención integral a las violencias. La articulación interinstitucional se dificulta por la alta rotación de funcionarias/os y la falta de especialización en temas de género de profesionales que participan en espacios específicos de prevención de violencias.

Para el delito de feminicidio se hace necesario el personal especializado particularmente para la representación judicial de víctimas pues puede contribuir a la agilidad del proceso con enfoque de

⁹² En las entrevistas que abordaron asuntos de articulación interinstitucional, no hubo mención de la participación por parte de las Comisarías de Familia, por ejemplo, la funcionaria del INMLCF comentó que ha sido compleja la articulación con las Comisarías de Familia para el uso del protocolo para la valoración del riesgo de feminicidio, así como también algunas personas entrevistadas mencionaron que en las Comisarías todavía se llama a conciliación entre las víctimas y los victimarios, cuando la ley supone que no se continúe con esta práctica ni con el cierre de los casos por esta razón.

género desde el inicio, por ejemplo, aportando insumos para una apropiada adecuación típica de los hechos objeto de investigación como feminicidio.

5. Las buenas prácticas y herramientas tienen un alcance territorial y poblacional limitado

Las acciones identificadas en el apartado anterior son reconocidas como buenas prácticas, pero su alcance es limitado a equipos, seccionales o departamentos específicos. Es necesario extender su alcance a todo el país y particularmente a las zonas rurales. Por ejemplo:

- Los instrumentos de valoración del riesgo de la FGN y el INMLCF podrían extender su alcance territorial, como lo recomienda la Defensoría del Pueblo. (Respuesta a derecho de petición).
- Se han desarrollado estrategias para las mujeres en riesgo de feminicidio por parte de pareja o expareja pero hay vacíos en estrategias con enfoque específico para lideresas, mujeres trans, niñas y adolescentes, mujeres que ejercen actividades sexuales pagadas, entre otros escenarios.
- La capacitación a Fiscales y personal de las Comisarías de Familia en violencias basadas en género es muy importante pero aún falta para tener mayor cubrimiento de formación con las y los funcionarios en todo el país.⁹³
- Las acciones de seguimiento a casos de riesgo por parte de los mecanismos de género pueden funcionar para prevenir el feminicidio, pero son iniciativas limitadas a ciudades específicas.

6. Dificultades para el diseño de estrategias dirigidas hacia el cambio cultural

Varias de las personas entrevistadas hicieron referencia a la necesidad de un trabajo más fuerte en estrategias de cambio cultural que implican un reto como sociedad en la transformación de imaginarios que perpetúan la violencia contra las mujeres. Estas estrategias apuntan a las causas estructurales del feminicidio y no es fácil correlacionarlas con competencias específicas de las instituciones públicas, por lo que nos centraremos en dos aspectos a mejorar:

- Necesidad de fortalecimiento de las estrategias del Ministerio de Educación Nacional para la transversalización del enfoque de género en la malla curricular y proyectos transversales en cumplimiento de lo establecido en la ley 1761 de 2015 aportando así a la prevención primaria del feminicidio con acciones novedosas y específicas para la prevención de violencias adicionales a los proyectos que venían implementando anterior a la sanción de la ley.
- Desconocimiento y revictimización por parte de los medios de comunicación que cubren violencias contra las mujeres y particularmente feminicidio. Su potencial rol en la

⁹³ De acuerdo a la respuesta al Derecho de Petición por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Altos Estudios DAE, “en atención al Direccionamiento Estratégico 2016-2020, incluyó en el Plan Institucional de Formación y Capacitación una línea de formación denominada “violencia como fenómeno priorizado”. Esta línea reúne acciones formativas que aportan a los servidores herramientas técnicas, legales y jurisprudenciales para la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia sexual, la violencia intrafamiliar y el feminicidio, en el marco de los estándares y tratados internacionales de protección de los derechos humanos, la legislación interna y las directrices y lineamientos de la entidad en la materia.” En ese sentido, para 2018 se capacitaron 800 servidores, en 2019 2.437 y en 2020 1.748 funcionarios se encuentran cursando el diplomado virtual sobre violencias contra las mujeres basadas en género y el feminicidio. (Respuesta a derecho de petición 16.10.2020 Oficio No. DPE-10200).

transformación de imaginarios sociales o reproducción de las violencias según el modo en que comuniquen hace necesaria la generación de lineamientos y acciones de capacitación en género hacia profesionales del periodismo y la comunicación social.

7. Necesidad de priorización de los casos de feminicidios en niñas y adolescentes

Por último, con base en algunos indicios estadísticos revisados previamente, se logró identificar que hay importantes retos de mejora en términos de la caracterización y sistematización de la información de muertes violentas de mujeres menores de 18 años. Además, en algunas entrevistas también se evidenció la ausencia de participación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los espacios de articulación para enfrentar las violencias basadas en género, así como tampoco se conoce de algún tipo de registro de información de las y los niños víctimas del feminicidio de su mamá, en términos de asignación de custodia, acompañamiento psicosocial, etc.

8. Falta de articulación y enfoque integral en las instituciones que hacen parte de la ruta de atención

A pesar de que se reconocen algunos escenarios y experiencias de articulación como positivos, una barrera identificada es la insuficiencia de la acción coordinada y oportuna en la prevención del feminicidio, lo que es especialmente preocupante cuando la mujer acude a la institucionalidad por haber sido víctima de violencia basada en género y no recibe una respuesta integral para superar el escenario de riesgo.

La falta de articulación y/o de un enfoque integral se relaciona con otros aspectos a mejorar ya mencionados y se manifiesta en:

- Falta de garantía del derecho a la información: las mujeres reciben información incompleta o el lenguaje no es adecuado para todo tipo de público, las y los servidores públicos manejan información disímil que al transmitirla a la ciudadanía puede llevar a confusión.
- Oferta de atención en salud centrada en los aspectos físicos: es necesario ampliar la oferta en salud mental de víctimas de violencias, sobrevivientes de tentativa de feminicidio, familiares de víctimas de feminicidio y agresores. Las entidades prestadoras de servicios de salud no cuentan con rutas de atención específicas ni priorización para familiares de víctimas de feminicidio y esto acarrea dificultades a la hora de recibir atención oportuna a pesar de que es evidente la necesidad específica de estas personas en comparación con otras ciudadanas/os que solicitan cita de salud mental.
- La identificación del riesgo de feminicidio y la denuncia de violencias previas no necesariamente redundan en un seguimiento del caso para garantizar la protección, tal y como se presentó en los capítulos anteriores sobre los casos de víctimas de feminicidio que habían denunciado previamente o que contaban con valoración de riesgo.
- La ciudadanía percibe la falta de articulación lo que desestimula la denuncia y genera desconfianza institucional.

La prevención, atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres así como las medidas para lograrlas están contempladas en la normatividad nacional. Los obstáculos y debilidades de la implementación de la Ley 1257 de 2018 y de La 1761 de 2015 han sido señalados por las organizaciones de mujeres y los organismos de control desde su entrada en vigencia. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de un mayor control y sanciones a las instituciones que estén

incumpliendo las obligaciones derivadas de estas normativas y estrategias pedagógicas para que se comprenda la importancia de una acción coordinada e integral.

Capítulo 6. Conclusiones

A partir de la exposición del nacimiento del concepto *feminicidio*, cuyo antecedente estuvo en el término *femicide* acuñado por las teóricas Diana Russell y Jill Radford desde finales de la década de 1970, cabe destacar que el neologismo *feminicidio*, actualmente reconocido por el Diccionario de la Real Academia Española, tuvo especial surgimiento y teorización en el contexto latinoamericano gracias al trabajo de importantes autoras como Marcela Lagarde, Julia Monárrez y Teresa Incháustegui Romero.

La explicación de las diferentes tipologías del feminicidio propuestas por Diana Russell (2006), permite afirmar que los feminicidios no son un fenómeno exclusivo de las relaciones de pareja, sino que por el contrario, existe una amplia variedad de concepciones al respecto. Están los tipos de feminicidios que se derivan de la relación del perpetrador con la víctima (de pareja, de familiares, conocidos e incluso extraños), los que resultan del contexto en el que se perpetra (por violación, por racismo, en contextos de economías criminales, ejercicio de la prostitución, entre otros) y por la participación del Estado sea por acción u omisión (prohibición del aborto, matrimonios infantiles, mutilaciones genitales, etc.).

En el plano de la normatividad internacional, cabe recalcar que Colombia ha suscrito y ratificado los tratados internacionales para la lucha contra la discriminación y violencias hacia las mujeres, mediante la Ley 051 de 1981 (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW), la Ley 248 de 1995 (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, Belém do Pará), entre otras, a través de los cuales Colombia y los demás Estados firmantes han sido llamados a seguir varias recomendaciones, así como a asumir la correspondiente responsabilidad de garantizar una vida libre de violencias para las mujeres.

La tipificación del feminicidio como delito penal autónomo en Colombia ha permitido comprender el fenómeno desde la perspectiva del derecho penal, como un delito pluriofensivo, ya que no sólo se atenta contra la vida de las mujeres sino también contra otros bienes jurídicos como el derecho a la integridad, la dignidad humana, la igualdad, entre otros. El sujeto activo (quien perpetra el delito) fue concebido de forma neutral (no sólo los hombres) y en el sujeto pasivo se reconocieron por primera vez además de las mujeres, a las personas que se identifican en su género como tal, es decir, se reconocieron los feminicidios de las personas trans o los “transfeminicidios”.

También se puede reconocer a la luz del derecho penal que los feminicidios de mujeres trans llevan la carga de la estigmatización social por subvertir los roles heteronormativos de género, así como los feminicidios en el marco del ejercicio de la prostitución en los que, la disposición de los cuerpos y la forma en que se les causa la muerte, evidencia fuertes signos de sevicia y misoginia. Los anteriores casos pueden tener en común otras condiciones de vulnerabilidad que son transversales y se intersectan con las condiciones de vulnerabilidad de género, como lo son la discriminación por raza, clase o lugar de procedencia (por ejemplo los feminicidios de las mujeres que provienen de Venezuela). También puede haber conexión con otro tipo de delitos como ocurre con la trata de personas y cuestiones asociadas a las economías criminales.

Por otra parte, se tiene la caracterización de los feminicidios por orientación sexual y los feminicidios en menores de edad, modalidades constitutivas de feminicidio agravado de acuerdo con lo

contemplado en el Artículo 114 B del Código Penal. Para el caso particular de los feminicidios de niñas y adolescentes cabe mencionar que la información disponible no logra caracterizar con profundidad el fenómeno y que además potencialmente está relacionado con los casos previos de desaparición, por lo que urge tomar medidas tanto en los sistemas de información, como en las instancias competentes para la atención, protección, investigación y judicialización.

Una dificultad para caracterizar la situación de feminicidio en Latinoamérica y particularmente en Colombia es el tipo de información disponible, ya que no está lo suficientemente desagregada como para determinar cuál es la proporción de feminicidios dentro del universo de estadísticas de muertes violentas de mujeres. En Colombia, las cifras oficiales de muertes violentas de mujeres las proporciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y la Fiscalía General de la Nación es la entidad que determina cuáles de estas muertes se investigan como feminicidio. Partiendo de que la Fiscalía General de la Nación toma como primera hipótesis investigativa el feminicidio en cualquier caso de muerte de una mujer y con el objetivo de analizar la violencia feminicida desde un panorama amplio, se tuvo en cuenta como universo para el análisis el total de muertes violentas de mujeres registradas por el INMLCF para el periodo 2016-2019.

Al comparar la tendencia en números absolutos y tasas, se observa que el riesgo de muerte violenta para las mujeres está presente en todas las regiones del país. La región amazónica no tiene un alto número de casos, pero al tener menor densidad poblacional presenta altas tasas, los departamentos de esta región con mayores tasas para 2019 fueron Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía y Vaupés. La región andina y pacífico sur muestran alta incidencia con las dos variables, especialmente los departamentos de Antioquia, Cauca, Valle del Cauca, Santander, así como el departamento de Atlántico en la región Caribe.

En términos generales los hombres tienen mayor riesgo de ser asesinados que las mujeres, pero esta relación se invierte al considerar las muertes causadas por parejas y exparejas. Por ejemplo, en 2019 el 92% del total de homicidios fueron de hombres y un 8% de mujeres, mientras que para el mismo año el 83% de las víctimas de su pareja íntima fueron mujeres y un 17% hombres (según datos del INMLCF - Observatorio de Violencia).

El feminicidio se tipificó como delito autónomo (Artículo 104 A del Código Penal) en julio de 2015, cinco años después⁹⁴ la Fiscalía General de la Nación reporta 2.213 procesos por ese delito. El 51% (1.143) de las investigaciones son de feminicidios consumados y el 49% (1.070) para tentativas de feminicidio. Del total de investigaciones reportadas, el 46% están inactivas y un 54% activas, no se especifican las causas.

Ahora bien, únicamente el 35% de las investigaciones se encuentran en etapa de ejecución de penas y se está cumpliendo la sentencia proferida por la jueza o el juez, mientras que el 37% de los casos se encuentran en las primeras fases del proceso: indagación e investigación. Al analizar las etapas de los procesos de investigación por delito de feminicidio, por año de entrada, se evidencia que, aunque hay noticias criminales que entraron hace 5 años o más, muchas continúan en etapa de indagación. Si bien el porcentaje de procesos en etapa de ejecución de penas es mayor que en otros

⁹⁴ Los datos presentados en este apartado corresponden a los datos abiertos de Estadísticas de denuncias por delitos de la Fiscalía General de la Nación. Actualizados a 30 de agosto de 2020. Disponibles para consulta en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>

delitos como la violencia sexual, aún falta celeridad en las investigaciones para que este delito no quede en la impunidad.

Finalmente, cabe destacar que según los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación en 107 de las investigaciones penales por feminicidio la víctima había sido previamente víctima de violencia intrafamiliar y en 94 casos había sido víctima de lesiones personales lo que evidencia nuevamente la necesidad de protección de las mujeres que denuncian hechos de violencia toda vez que puede ser la antesala de un feminicidio.

Para este diagnóstico se focalizó la atención en cinco departamentos: Antioquia, Atlántico, Cauca, Valle del Cauca y Santander. Encontrando que las ciudades capitales de los departamentos concentran el mayor número de muertes violentas de mujeres, excepto en Cauca donde el primer lugar lo ocupa el municipio de Santander de Quilichao y el segundo Popayán. En Antioquia, Atlántico, Santander y Valle del Cauca, algunos municipios cercanos a la capital presentan un alto número de muertes violentas, mientras que en Cauca se concentra en la región norte.

Según la información de Fiscalía registrada en el SIVIGE la mayoría de los procesos son del Valle del Cauca, lo que no se corresponde con la tendencia general de muertes violentas de mujeres ni de muertes por pareja o expareja, que indican que Antioquia tiene un número más alto de casos. Una posible explicación es que en ese departamento las muertes violentas de las mujeres se investiguen como homicidios y no como feminicidios.

Los departamentos focalizados además de presentar incidencia de la violencia feminicida también tienen grave riesgo de otras violencias contra las mujeres dentro y fuera del conflicto armado. Los casos de violencia sexual y de violencia de pareja son cometidos en su gran mayoría por hombres contra mujeres, los cuales, además, ocurren con mayor frecuencia en el espacio privado. El registro de estos delitos en los departamentos focalizados ha aumentado, por lo cual es evidente la necesidad de fortalecer la prevención de violencias de una manera integral para evitar que los ciclos de violencia que inician con estos tipos de delitos terminen en feminicidios.

Dentro de las fortalezas y aspectos reconocidos como positivos en el accionar institucional de prevención atención y sanción del feminicidio se identificaron:

- Existencia de herramientas y guías para el abordaje de violencias con enfoque de género
- Acciones de seguimiento de casos
- Capacitación a funcionarias/os de entidades competentes
- Escenarios de articulación

Los principales obstáculos y aspectos a mejorar son:

- Prejuicios y discriminación al interior de las instituciones
- Debilidades en la sistematización de la información sobre violencias basadas en género
- Falta de estrategias dirigidas a agresores
- Falta de recursos, infraestructura y equipos cualificados en género
- Las buenas prácticas y herramientas tienen un alcance territorial y poblacional limitado
- Necesidad de priorización de los casos de feminicidios en niñas y adolescentes

- Falta de articulación y enfoque integral en las instituciones que hacen parte de la ruta de atención

Las políticas criminales que se diseñen para luchar contra el fenómeno deberían potenciar las buenas prácticas y generar estrategias para mejorar aquellos aspectos en los que se identifican debilidades. Adicionalmente es importante tomar en cuenta como elemento central de las políticas que el feminicidio no puede considerarse como una manifestación de la violencia de manera aislada, sino que está inmerso en un contexto social en el que las violencias basadas en género son naturalizadas, por tanto, es el resultado del continuum de violencias que se ejercen contra las mujeres en el ámbito público y privado.

La relación de los feminicidios con otras violencias contra las mujeres, con el conflicto armado y contextos de criminalidad hace evidente la necesidad de una política integral de prevención, toda vez que este delito no se presenta inconexo del contexto, sino que es resultado de factores estructurales de discriminación y violencia.

Bibliografía

- Agatón Santander, Isabel. (2013). *Justicia de Género: Un asunto necesario*. TEMIS. Bogotá.
- Agatón Santander, Isabel. (2017) *Si Adelita se fuera con otro: Del feminicidio y otros asuntos*. TEMIS. Bogotá.
- Caribe Afirmativo. (2019). *Hieren a tres mujeres trans venezolanas en zona de trabajo sexual en Valledupar. Presuntamente hay policías implicados*. Mayo 5 de 2019. Visitada el 01 de diciembre de 2020. Recuperado de: <https://caribeafirmativo.lgbt/>
- CEDAW Comité de la CEDAW. (1992). Recomendación General 19 de 1992.
- CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres niñas y adolescentes*. OEA.
- CIDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Resumen oficial emitido por la Corte interamericana de la sentencia de 30 de agosto de 2010. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).
- Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Artículo 104A.
- Colombia Diversa, Caribe Afirmativo. (2018). *La Discriminación una guerra que no termina. Informe de Derechos Humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia 2017*. Bogotá.
- Colombia Diversa. (2015). *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar*.
- Congreso de la República. (2013). Gaceta 773 de Exposición de motivos proyecto de ley 107 de 2013 del Senado.
- Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015). *Segunda medición sobre la tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres*. Bogotá: Proyectamo Colombia SAS.
- Corte Constitucional. (2008). Auto 092 de 2008. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C- 297 de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-297-16.htm>
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-539 de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Informe defensorial: Violencias basadas en género y discriminación*. Defensoría del Pueblo.

El Tiempo. (2016). *Condena a 49 años de cárcel en caso de Femicidio en Cundinamarca*. (2016, Abril 26). Recuperado de: HYPERLINK "https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16574281" <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16574281>

Fondo de Acción Urgente de América Latina. (2015). *Narcotráfico: poderes en la sombra y su impacto oculto en la vida de las mujeres en América Latina. Realidades vs. Política de drogas*. Bogotá: FAU-AL.

Giacomello, Corina. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. IDPC.

Gimeno, Beatriz. (2015). "Femicidio por prostitución: el femicidio invisible". En Atencio, Graciela Ed.: *Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres*. Madrid: Catarata.

Incháustegui, T. (2014). *Sociología y política del femicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano*. *Sociedade e Estado*, 29(2), 373-400. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200004>.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses . (2014). *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja*. Bogotá: INMLCF.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). (2017). *Comportamiento del fenómeno de la desaparición*. Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (INML). Centro de Referencia Nacional sobre Violencia GCRNV. *Boletín epidemiológico Homicidios de mujeres en condición de prostitución durante los años 2004 a 2013*. Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (INMLCF). (2018). *Forensis datos para la vida*. Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). *GUÍA "De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de femicidio"*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho, AECID, INMLCF.

Lagarde, M. (2008). *Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. En Margaret Bullen y Carmen Díez Mintegui (Coord.) Retos teóricos y nuevas prácticas. Ankulegi Antropología Elkartea. España.

Ley 51. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Colombia. 02 de junio 1981.

Metaal, Pien & Coletta Youngers (eds.). (2010) *Sistemas sobrecargados - Leyes de drogas y cárceles en América Latina*. Washington: WOLA – TNI.

- Ministerio de Justicia y del Derecho, UNODC. (2019) *Caracterización de condiciones socioeconómicas de mujeres relacionadas con problemas de drogas. Las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas*. Bogotá: UNODC – Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Monárrez, J. (2002). *Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez, 1993–2001*. Revista Debate Feminista. Año 13. Vol. 25. Abril 2002.
- Observatorio Colombiano de Crimen Organizado. (2019). *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias*. OCOC, InsigthCrime, Universidad del Rosario.
- ONU Mujeres - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Evaluación de la Aplicación del Protocolo de Valoración del Riesgo Feminicida (2014-2017)*. Bogotá.
- ONU Mujeres - Universidad Nacional de Colombia. (2018). *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la ley 1761 de 2015*. Bogotá: ONU Mujeres.
- ONU Mujeres. (2015). *Segunda medición sobre la tolerancia social e institucional de las violencias contra las Mujeres*.
- ONU, Asamblea General de las Naciones Unidas. (2012). Reporte a la Asamblea General de Naciones Unidas de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias por la relatora Rashida Manjoo. (A/HRC/20/16), (A/HRC/17/26).
- ONU, Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central. (2015). *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*.
- PNUD. (2004). *El Femicidio en Chile. Boletín Informativo del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo*. Sede Chile. N.º 5 septiembre/octubre de 2004. En: www.pnud.cl. Consultado el 20 de febrero de 2012.
- Procuraduría General de la Nación. (2019). *Segunda Vigilancia superior a las Comisarías de Familia*. Bogotá.
- Radford, J. y Russell, D. E.H. (Eds.) (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. New York.
- Red Nacional de Mujeres. (2018). *Análisis de la Ley 1257 de 2008 en sus diez años de implementación*. ONU Mujeres.
- Russell, D. E.H. (2006). *Definición de Feminicidio y Conceptos Relacionados*. En: Russell, D. y Harnes, R. (Eds.). *Feminicidio: una perspectiva global*. México, D.F. CEIICHUNAM.
- Secretaría Distrital de la Mujer. (2019). *Identificación de barreras institucionales para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias*. Bogotá.
- SIVIGE, Sistema Integrado de Información Sobre Violencias de Género. (2016). *Marco Normativo, Conceptual y Operativo*. Bogotá.

Toledo Vásques, Patsilí. (2008). *¿Tipificar el feminicidio?* En: www.anuariocdh.uchile.cl

Uprimny Yepes, Rodrigo; Diana Esther Guzmán y Jorge Parra Norato. (2013). *La Adicción Punitiva: La desproporción de leyes de drogas en América Latina*. Bogotá: DeJusticia y CEDD.

UNODC. (2014). *Examen de las formas de prevenir, investigar, enjuiciar, y castigar más eficazmente el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos*. Agosto 15 de 2014.

UNODC. (2014). Grupo de expertos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Bangkok. 11 a 13 de noviembre de 2014. (UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2).